

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 49

Fecha: 16/10/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2004 00003	Ejecutivo Singular	JUAN EFREAIN COLMENARES ORJUELA	HERMINSUL SINISTERRA SANTANA	Auto pone en conocimiento	15/10/2020	1
1100140 03 029 2013 00459	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COOINTEGRAL	DELJA MARIA GAITAN DE SANCHEZ	Auto pone en conocimiento	15/10/2020	1
1100140 03 029 2014 00509	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S. A.	ANDREA DEL PILAR SALGADO PRIETO	Auto concede apelación efecto suspensivo	15/10/2020	1
1100140 03 029 2015 01372	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA FONTANA DE CAPRI	LEONIDAS LESUS ALVARADO VERGARA	Auto termina proceso por Pago	15/10/2020	1
1100140 03 029 2015 01401	Verbal	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI- FUNDEHEPOCA-	BLANCA NUBIA MUÑOZ HERNANDEZ	Auto obedécese y cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	15/10/2020	2
1100140 03 029 2016 00155	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL	RAFAEL ANTONIO PEÑA LEGUIZAMON	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO AL SEÑOR RAFAEL PEÑA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTS. 291 y 292 DEL C.G.P.	15/10/2020	1
1100140 03 029 2016 00425	Ejecutivo Singular	BANCO MULTIBANK S.A.	JOSE ANTONIO CASTRO REY	Auto pone en conocimiento	15/10/2020	1
1100140 03 029 2016 00590	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	FABIO ALEXANDER GARCIA CASTELLANOS	Auto pone en conocimiento	15/10/2020	1
1100140 03 029 2016 01459	Ejecutivo Singular	SIERVO DE JESUS MORENO MARTINEZ	MAURICIO CONTRERAS DELGADO	Auto pone en conocimiento	15/10/2020	1
1100140 03 029 2017 00177	Verbal	BILHA ASTRID MARTINEZ SANCHEZ	NEVARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	15/10/2020	1
1100140 03 029 2017 00177	Verbal	BILHA ASTRID MARTINEZ SANCHEZ	NEVARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento	15/10/2020	1
1100140 03 029 2017 00397	Ejecutivo Singular	RF-ENCORE S.A.S.	JOSE ONZAGO SANTANA ENRIQUEZ	Auto resuelve renuncia poder	15/10/2020	1
1100140 03 029 2017 00501	Ejecutivo Singular	PROTECSA S.A.	HECTOR TRUJILLO CRUZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	15/10/2020	1
1100140 03 029 2017 00519	Verbal	JHONIER ESLEHIDER SOTÉLO MONSALVE	MARIA ALCIRA CASTILLO DE PIMIENTA	Auto pone en conocimiento	15/10/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2017 00704	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.	LUZ DARY SALINAS ESTRUBT	Auto aprueba liquidación	15/10/2020	1
1100140 03 029 2017 00754	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION LA FONTANA MANZANAS B y C P.H.	IVAN GIOVANNY GALEANO GUEVARA	Auto ordena correr traslado	15/10/2020	1
1100140 03 029 2017 01336	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	ALBA LUCIA PELAEZ GRANADA	Auto resuelve Solicitud ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS	15/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00034	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	JOSE MANUEL MARTINEZ VILLAMIL	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00089	Verbal	ANA SILVERIA BRICEÑO CHAPARRO	HECTOR JULIO VALBUENA PULIDO	Auto pone en conocimiento	15/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00126	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO COOPCANAPRO	HENRY CARREÑO CAPERA	Auto aprueba liquidación	15/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00527	Ejecutivo Singular	CALVO Y CIA INMOBILIARIA LTDA	JORGE ERNESTO MARTIN MARTINEZ	Auto pone en conocimiento	15/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00717	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	QUIDINSON PAYARES LOPEZ	Auto pone en conocimiento	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00069	Ejecutivo Singular	COMPENSAR E.P.S.	LUZ MARINA ROJAS PAEZ	Auto termina proceso por Pago	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00159	Verbal	GLORIA LUCY MORALES SIERRA	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA - CENAPROV - ONG S	Auto requiere	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00169	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL -DEMCOOP	MARCELINO SANCHEZ CASTRO	Auto pone en conocimiento ACREDITESE QUE SE ENVIO COPIA INFORMAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00177	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ROSALBA STELLA HARKER	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00178	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANTONIO OREJUELA RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00271	Sucesión	ALDEMAR VEGARA GUERRERO	ALDEMAR VEGARA GUERRERO	Auto pone en conocimiento	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00393	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013	CARLOS ENRIQUE ESCOBAR POTES	Auto resuelve Solicitud	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00434	Ejecutivo Singular	FLOR ALBA RIAÑO CARDOZO	JUAN CARLOS RIAÑO RIAÑO	Auto ordena oficiar	15/10/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00476	Ejecutivo Singular	HPC LAWYERS SOCIETY	ALEJANDRO CAMACHO CORTEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00493	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	ESPERANZA MURICIA PINILLA	Auto termina proceso por Pago	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00560	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NICOLAS JAIR MORALES URIBE	Auto resuelve sustitución poder	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00589	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	RODRIGO CASTAÑEDA PUENTES	Auto resuelve renuncia poder	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00608	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALEXIS LOPEZ ROMERO	Auto pone en conocimiento EL DEMANDADO SE NOTIFICO CONFORME LO ESTABLECE LOS ARTS. 291 y 292 DEL C.G.P.	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00622	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	JACQUELINE CASTIBLANCO CRUZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE EN CUENTA QUE LA DEMANDADA JACQUELINE CASTIBLANCO SE NOTIFICO CONFORME LOS ARTS. 291 y 292 DEL C.G.P.	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00822	Verbal	XIMENA CECILIA BUERES MARTINEZ	RUBEN ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ	Sentencia de Primera Instancia	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00909	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CHRISTIAN ARMANDO PINZON VASQUEZ	Auto aprueba liquidación	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00958	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE HERNANDO RODRIGUEZ RUIZ	LUIS ANGEL DUEÑAS GOMEZ	Auto aprueba liquidación	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00958	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE HERNANDO RODRIGUEZ RUIZ	LUIS ANGEL DUEÑAS GOMEZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE EN CUENTA EL CORREO ELECTRÓNICO APORTADO	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00963	Ejecutivo Singular	ERNESTO RAMPEREZ TELLEZ	JOHAN STIVELL RUBIANO PAEZ	Auto pone en conocimiento SE INSTA A LA PARTE ACTORA, A FIN DE QUE SE SIRVA REMITIR LOS ARCHIVOS QUE APARECEN RELACIONADOS EN EL ESCRITO.	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00965	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS GAVIRIA JARAMILLO	NINA CONSUELO ACOSTA PARRA	Auto pone en conocimiento TENGASE EN CUENTA QUE LA DEMANDADA NINA CONSUELO ACOSTA DE NOTIFICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ELOS ARTS. 291 y 292 DEL CGP.	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00968	Ejecutivo Singular	VIVE CREDITOS KUSIDA SAS	NELSON CASTRO SAENZ	Auto pone en conocimiento PREVIO A RESOLVER, ACREDÍTESE LA CALIDAD QUE OSTESTA LA SEÑORA LIZETH NATALIA SANDOVAL	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00989	Ejecutivo Singular	VIVE CREDITOS KUSIDA SAS	BLANCA BEATRIZ ESLAVA DE GOMEZ	Auto resuelve Solicitud ENTREGUSE LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS A LA PARTE ACTORA.	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 01033	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE ARNOVI SUAREZ VIRVIESCAS	Auto aprueba liquidación	15/10/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 01045	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CARLOS FIDEL FAJARDO CASTILLO	Agreguese a autos	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 01069	Ejecutivo Singular	A & A LOGISTICA E INGENIERIA SAS	EMPRESA INGENIERIA DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO - INMECSET LTDA	Auto pone en conocimiento	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 01069	Ejecutivo Singular	A & A LOGISTICA E INGENIERIA SAS	EMPRESA INGENIERIA DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO - INMECSET LTDA	Auto resuelve Solicitud NO ES POSIBLE TENER EN CUENTA LA DOCUMENTAL APORTADA POR EL APODERADO ACTOR.	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 01073	Verbal	MYRIAM VASQUEZ	RODOLFO ELIAS PINZON	Auto pone en conocimiento	15/10/2020	1
1100140 03 029 2019 01074	Verbal	ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	Auto ordena correr traslado	15/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00016	Ejecutivo Singular	FINCA RAIZ SOLANO POLANCO SAS	SOCIEDAD ANIBAL LOPEZ TUJILLO & CIA . S. EN C	Auto pone en conocimiento	15/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00054	Ejecutivo Singular	BENEMOTORS S.A.	TRANSPORTES J.P S.A.S	Auto decreta medida cautelar	15/10/2020	2
1100140 03 029 2020 00111	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JAIRO ALEXANDER CELY ORTEGON	Auto pone en conocimiento	15/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00111	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JAIRO ALEXANDER CELY ORTEGON	Auto decreta medida cautelar	15/10/2020	2
1100140 03 029 2020 00131	Verbal	YULIET OSPINA BLANDON	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI	Auto pone en conocimiento LA SECRETARIA DE CUMPLIMIENTO AL ART. 370 DEL C.G.P.	15/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00162	Ejecutivo Singular	PERCOR AIRES S.A.S	JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA	Auto decide recurso	15/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00162	Ejecutivo Singular	PERCOR AIRES S.A.S	JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00162	Ejecutivo Singular	PERCOR AIRES S.A.S	JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA	Auto decreta medida cautelar	15/10/2020	2
1100140 03 029 2020 00285	Ejecutivo Singular	FERRETERIA ANDRES MARTINEZ S.A.S.	JOSE ROQUE CIENDUA LOPEZ	Auto pone en conocimiento	15/10/2020	
1100140 03 029 2020 00331	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	EHIDY BEJARANO	Auto pone en conocimiento	15/10/2020	
1100140 03 029 2020 00513	Verbal	JOHN ARISTOBULO PEDRAZA VELASQUEZ	VIKI CORDOBA MORENO	Auto admite demanda	15/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00523	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CLARA MARIA RODRIGUEZ MORERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/10/2020	
1100140 03 029 2020 00543	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	ADRIANA CONSTANZA LOPEZ FONSECA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	15/10/2020	
1100140 03 029 2020 00563	Verbal Sumario	SAUL ALEXANDER ROJAS SILVA	CASA Y FINCA INMOBILIARIA S.A.S.	Auto rechaza demanda Remítirel libelo y anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Yopal -Casanare, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto.	15/10/2020	
1100140 03 029 2020 00565	Ejecutivo Singular	ARQUIMEDES ARIAS JOYA	GLADYS PATRICIA ALFONSO CORTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/10/2020	
1100140 03 029 2020 00565	Ejecutivo Singular	ARQUIMEDES ARIAS JOYA	GLADYS PATRICIA ALFONSO CORTES	Auto decreta medida cautelar	15/10/2020	
1100140 03 029 2020 00573	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUILLERGUILLERMO CABRERA SILVAMO CABRERA SILVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/10/2020	
1100140 03 029 2020 00577	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	OSCAR DARIO CACERES LEON	Auto admite demanda	15/10/2020	
1100140 03 029 2020 00578	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BIBIANA MARGARITA LAGARES CASALING	Auto inadmite demanda	15/10/2020	
1100140 03 029 2020 00580	Testimonio para fines judiciales	MIGUEL ANGEL GOMEZ ARIAS	HELENA PENARRREDONDA FRANCO	Auto admite demanda	15/10/2020	
1100140 03 029 2020 00581	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S. A. S.	MARTHA NUBIA BELLO NIÑO	Auto inadmite demanda	15/10/2020	
1100140 03 029 2020 00582	Verbal	ALEXANDER CARDONA AVILA	RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA	Auto inadmite demanda	15/10/2020	
1100140 03 029 2020 00583	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CRISTIAN ARLEY GARZON PIÑERO	Auto inadmite demanda	15/10/2020	
1100140 03 029 2020 00584	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	JAIME ALFONSO LARA NARANJO	Auto admite demanda	15/10/2020	
1100140 03 029 2020 00585	Despachos Comisorios	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALVARO CELIS GOMEZ	Auto admite demanda	15/10/2020	
1100140 03 029 2020 00587	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HECTOR ELIAS MARTINEZ PINEDO	Auto inadmite demanda	15/10/2020	
1100140 03 077 2018 00109	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	WILLIAM ROSENDO CADENA ARIZA	Auto pone en conocimiento SE INSTA A LA PARTE ACTORA A FIN DE QUE REMITA LA DOCUMENTAL CORRESPONDIENTES A LOS ARTS. 219 y 292 DEL C.G.P.	15/10/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 077 2018 00492	Verbal	ANGEL OVIDIO CESPEDES CESPEDES	EDEN LEON NARVAEZ NARVAEZ	Agreguese a autos	15/10/2020	1
1100141 89 020 2018 00034	Abreviado	BANCO DE OCCIDENTE	TEXTILES FASHION S.A.S.	Auto pone en conocimiento TENGASE EN CUENTA QUE LA SOCIEDAD DEMANDA SE NOTIFICO CONFORME A LOS ARTS. 291 y 292 DEL C.G.P.	15/10/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R  
SECRETARIO

82

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

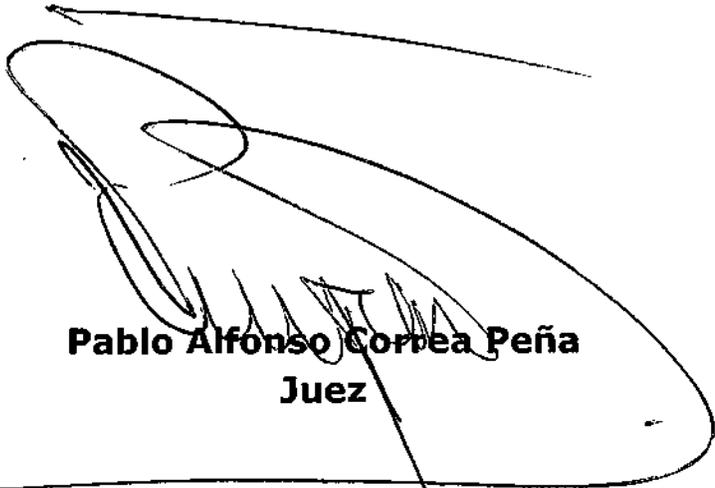
**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0034

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la sociedad demandada **Textiles Fashion S.A.S.**, se notificó del auto que admitió la demanda en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



90

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

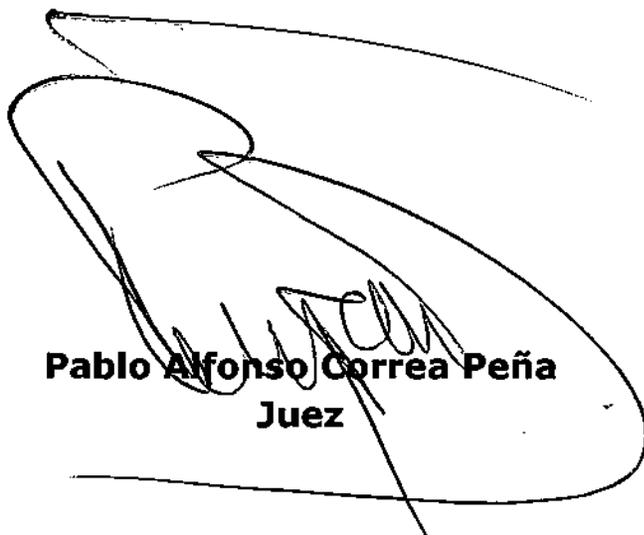
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0109

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se tiene en cuenta la dirección de correo electrónica de notificación del demandado.

Se insta al extremo actor a fin de que remita la documental correspondiente a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

20  
2298

Expediente No. 2018-0492

En atención al requerimiento efectuado por el **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático**, por Secretaría ofíciase a dicha entidad informando los datos del inmueble objeto de usucapión que se solicitan en el memorial que se observa a folio 227 de la presente encuadernación.

Cúmplase,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez  
(3)

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 49	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Secretaría Distrital de Ambiente

Jurisdicción Ambiental  
Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

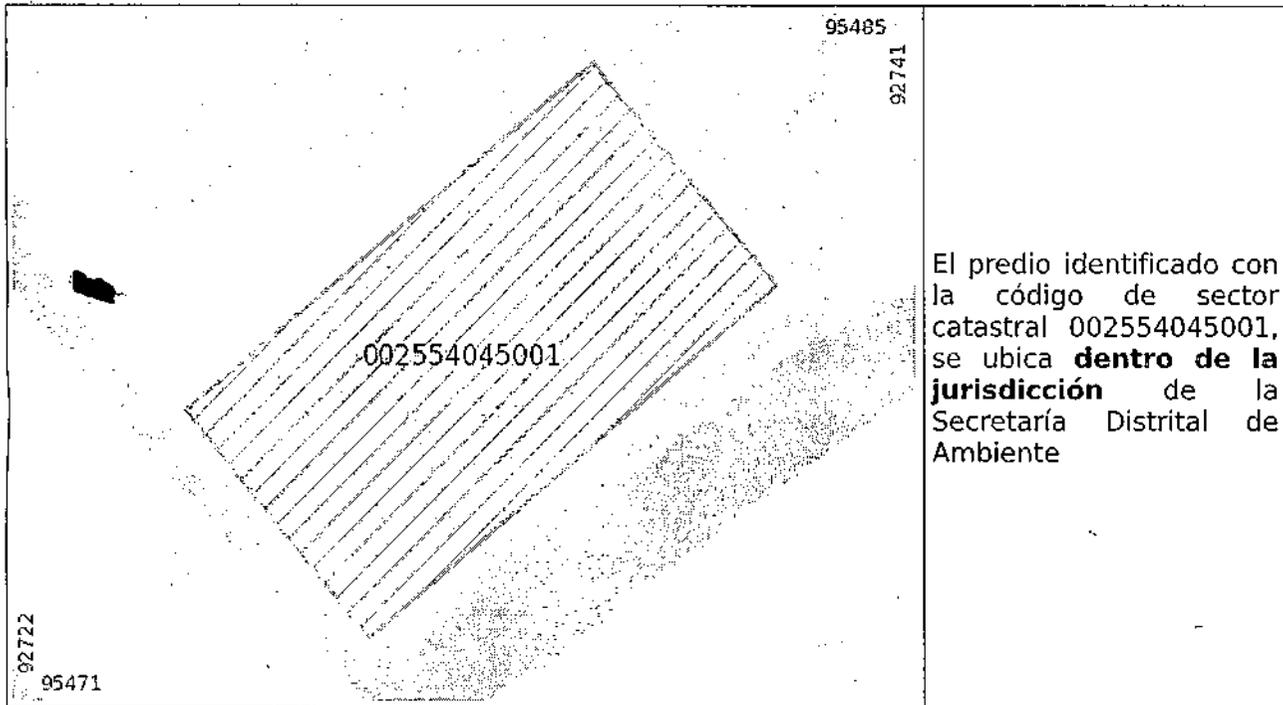
BOGOTÁ

23  
209

### PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Coordenadas geográficas: -74.143038, 4.555323  
Código de sector catastral: 002554045001

### Resultado de la consulta:



La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

### Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010

**por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Secretaría Distrital de Ambiente

Jurisdicción Ambiental  
Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

BOGOTÁ

### Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Resolución 228 del 04/03/2015; Se complementa con la Incorporación de Legalizados

**Nota 1:**

*Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión septiembre de 2019.*

*Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión septiembre de 2019.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Secretaría Distrital de Ambiente

Verificación de Inclusión de un Predio en Estructura  
Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

BOGOTÁ

*Handwritten initials: RB, RB*

**PREDIO CONSULTADO:**

Referencia de búsqueda por Coordenadas geográficas: -74.143038, 4.555323  
Código de sector catastral: 002554045001

**Resultado de la consulta:**

	<p>El predio identificado con el código de sector catastral 002554045001, <b>NO HACE PARTE</b> de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales</p>
--	--

El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", ni de **Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29) Civil  
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_ en la fecha \_\_\_\_\_

INSCRITO a los autos para fines legales.

RPT-933 / 2020

231  
231

Bogotá D.C.

Doctora  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 09 Edificio HMM

JUZGADO 29 CIVIL MPAL  
3F-4F-UC  
61561 27-JAN-20 11:27

**Referencia:** Proceso de Pertenencia No. 110014003-029-2018-00492-00  
Demandante: Ángel Oviedo Cespedes C.C. 80.366.782  
Demandado: Helio Quintero Gallo C.C. 140.235  
Radicado: 2020ER04926

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito dar a conocer la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, al oficio No. 4774 del 23 de octubre de 2019, en el que se referencia el bien inmueble pretendido en el litigio con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-652309 y Dirección Vial Calle 64 D No. 18 N – 62 de Bogotá D.C.

Para poder brindarle una adecuada contestación al requerimiento, se hizo pertinente acudir principalmente a la herramienta virtual del Distrito, entendida esta como el Visor Geográfico Ambiental, de la cual se obtuvo la sustracción de los documentos que **acreditan al inmueble referido como un bien que NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04º Artículo 06º de la Ley 1561 de 2012.

Atentamente,



**VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Se anexan 3 folios)

Revisó y aprobó: VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN  
Proyectó: Jahdai Vela Carranza



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29) Civil  
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_ en la fecha  
se agrega a los autos para fines legales.





Instituto de  
Desarrollo Urbano



DTDP

20203250079521

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., enero 27 de 2020

Señores

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**

Mariana Del Pilar Vélez

Carrera 10 14 33 Piso 9

Email: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá - D.C.

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

ARC.

JFSSC

61641 29-JAN-'20 10:29

**REF: REF PERTENENCIA 110014003029 2018 00492 00 INICIADO POR ÁNGEL OVIEDO CESPEDES C.C. 80.366.782 y MYRIAM ISABEL LOMBANA C.C. 51.998.747 contra HELIO QUINTERO GALLO 140.235, EDEN LEÓN NARVÁEZ NARVÁEZ C.C. 2.897.855, JHON MARIO MUÑOZ FORERO C.C. 79.462.300 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. (JUZGADO DE ORIGEN 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Respetada Señora Vélez,

Le informamos que luego de consultar el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), la base de datos de esta dependencia, el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINU-POT) de la SDP y el aplicativo Map-Guide mapa digital de Bogotá D.C. del IDU, se estableció que el inmueble identificado con: nomenclatura urbana **KR 18N 64D 15 SUR**, C.H.I.P. **AAA0020PCXS** y folio de matrícula **50S-652309**, no se encuentra en zona de reserva vial para la malla vial arterial.

Cabe señalar que lo mencionado en este oficio es exclusivamente informativo, ya que le Corresponde a la Secretaria Distrital de Planeación definir con detalle las

Este documento esté suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
[www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co)  
Info: Línea: 195



ISO 22301  
LE-C (Certification)  
571147





Instituto de  
Desarrollo Urbano



DTDP

20203250079521

Información Pública

Al responder cite este número

zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (Art. 178 del Decreto 190 de 2004).

Cordialmente,

**Maria Del Pilar Grajales Restrepo**  
Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 27-01-2020 11:22 AM



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29) Civil  
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_ en la fecha

se agrega a los autos para fines legales.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

2

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



ISO 22301  
LL-C (Certification)  
571147



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

236  
233

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20202010006731



Bogotá D.C., 17-01-2020

**MARIANA DEL PILAR VELEZ R**  
Secretaria  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Kr 10 No 14 33 Piso 9  
Ciudad

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

1FUC

62008 13-FEB-'20 12:33

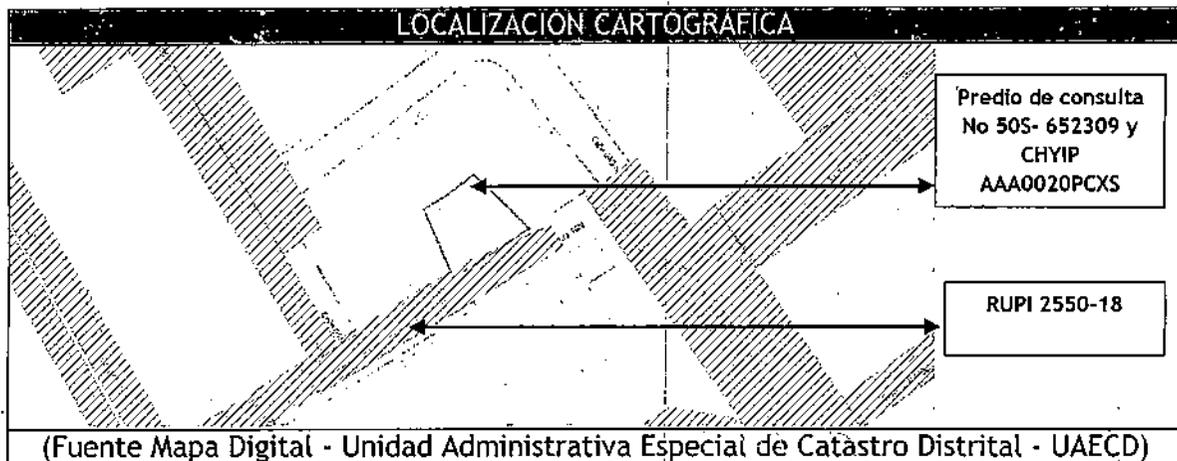
**REFERENCIA:** Radicado DADEP 20204000005352 del 14/01/2020

**ASUNTO:** Traslado oficio No 4771 suscrito dentro del proceso de Pertenencia No 110014003029-2018-00492-00 iniciado por Ángel Oviedo Céspedes y Myriam Isabel Lombana Narvárez, Jhon Mario Muñoz Forero y demás personas indeterminadas.

Respetado Doctora Vélez:

Este Departamento Administrativo recibió el radicado de referencia por medio del cual la Secretaria Distrital de Planeación da traslado al oficio a través del cual se informa la existencia del proceso de pertenencia que versa sobre el inmueble ubicado en la calle 64 D No 18 N - 62, identificado con folio de matrícula No 505- 652309, para que, si lo considera pertinente haga las declaraciones a que hubiere lugar.

Desde nuestras competencias informamos que una vez revisado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público - SIGDEP y el Sistema de información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, se estableció que el predio de interés, localizado en la KR 18N 64D 15 SUR identificado con Matricula Inmobiliaria No 505- 652309 y CHIP AAA0020PCXS a la fecha no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.



Sin embargo, el predio de consulta colinda con el tramo vial de la KR 18N comprendido entre Calle 64 D SUR a la CALLE 65 A BIS SUR, identificado con el RUPI 2550-18 el cual se encuentra incluido como bien de uso público en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con uso de zonas vial: vía peatonal.

El RUPI 2550-18 hace parte del Desarrollo legalizado LUCERO MEDIO, legalizado mediante la Resolución No 1928 del 13/12/1994 y planos CB.43/4-00, CB.43/4-01, CB.43/4-02, CB.43/4-04, CD.43/4-05, CB.43/4-06 y CB.43/4-03, por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital - ahora SDP

No obstante, lo anterior, se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tienen su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

- el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,
- el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - IDR,
- la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB,
- la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR - CVP
- el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES
- los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá D.C. se encuentra dividida en 20 localidades y existe un Fondo de Desarrollo Local por cada una de ellas)
- el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER

Cordial saludo,

  
CAROLINA CUENCA MEDINA  
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Proyectó: Arq. Claudia Uricoechea Flórez  
Revisó: Arq. Luis German Orozco González  
Fecha: 17 de enero de 2020  
Código de archivo: P/L060 RUPI 2550-18

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C.  
En la fecha se agregan a los autos para fines legales.



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

IGAC INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI



237  
234

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 04-03-2020 09:17:  
Al Contestar Cite Nr.:8002020EE1763-C2 - F:1 - A:0  
ORIGEN: Sd:163 - GIT TIERRAS/TORRES NUÑEZ ASTRID JOHANNA  
DESTINO: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL/JUZGADO 29 CIVIL  
ASUNTO: RES OFICIO PROCESO DE PERTENENCIA-SE TRASLADA A  
OBS:

5020/

Bogotá,

Doctor  
HENRY RODRÍGUEZ SOSA  
Director  
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital  
Carrera 30 N° 25 - 90, Torre B, Piso 2°  
Bogotá

JFSSC  
JUZGADO 29 CIVIL MPAL  
62646 10-MAR-20 11:38

Asunto: Traslado de solicitudes emitidas por los Juzgados Civiles Municipales, en los marcos de los procesos de pertenencia

Cordial saludo doctor Rodríguez:

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la presente nos permitimos dar traslado a los oficios citados, los cuales han sido remitidos por los juzgados civiles municipales; para que sean contestados en el marco de sus competencias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el IGAC es competente en materia de Catastro, sobre 987 de los 1.101 municipios que conforman el territorio nacional, dentro de los cuales no se incluye el de Bogotá, ya que existen gestores catastrales para los municipios de Cali; Medellín; Barranquilla; Bogotá; Pereira, Dosquebradas y La Virginia (Risaralda); Bucaramanga, Piedecuesta, Girón y Floridablanca (Santander) y el departamento de Antioquia.

Oficio	Radicado IGAC	N° de proceso	Juzgado / número	Folio
4633 27 Noviembre 2019	8002019 ER158 9-01-2020	2019-00932-00	Juzgado 21 Civil Municipal	1
4777 23 Octubre 2019	8002019 ER246 10-01-2020	2018-00492-00	Juzgado 29 Civil Municipal	1
1208 19 Marzo 2019	8002019 ER257 10-01-2020	2018-00664-00	Juzgado 37 Civil Municipal	1
2994 13 Noviembre 2019	8002019 ER396 15-01-2020	2019-00916-00	Juzgado 19 Civil Municipal	1
1623 30 Mayo 2019	8002019 ER457 16-01-2020	2019-00382-00	Juzgado 14 Civil Municipal	1
4415 28 Octubre	8002019 ER479 16-01-2020	2019-01106-00	Juzgado 18 Civil Municipal	1
2267 23 Octubre 2019	8002019 ER485 17-01-2020	2019-00678-00	Juzgado 8 Civil Municipal	1
3891 23 Octubre 2019	8002019 ER512 17-01-2020	2019-00733-00	Juzgado 53 Civil Municipal	1



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

IGAC  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUICAPITAL  
Cada Día



4856 28 Noviembre 2019	8002019 ER513 17-01-2020	2019-01334-00	Juzgado 18 Civil Municipal	1
Correo 16 Enero 2020	8002019 ER500 17-01-2020	2019-00895-00	Juzgado 43 Civil Municipal	7
4238 11 Octubre 2019	8002019 ER550 20-01-2020	2019-00567-00	Juzgado 26 Civil Municipal	1
2234 23 Agosto 2019	8002019 ER558 20-01-2020	2019-00705-00	Juzgado 29 Civil Municipal	1
2801 15 Noviembre 2019	8002019 ER566 20-01-2020	2019-00953-00	Juzgado 36 Civil Municipal	1
3192 14 Noviembre 2019	8002019 ER570 20-01-2020	2018-01220-00	Juzgado 55 Civil Municipal	1
4286 2 Diciembre 2019	8002019 ER575 20-01-2020	2019-00911-00	Juzgado 34 Civil Municipal	1

Atentamente,

  
YENNY CAROLINA ROZO GÓMEZ  
Subdirectora de Catastro

Anexo: 21 folios

Copia de Traslado:

- Juzgado 21 Civil Municipal - Carrera 10 N° 14 - 33, Piso 8° - Bogotá
- Juzgado 29 Civil Municipal - Carrera 10 N° 14 - 33, Piso 9° - Bogotá
- Juzgado 37 Civil Municipal - Carrera 10 N° 14 - 33, Piso 11° - Bogotá
- Juzgado 19 Civil Municipal - Carrera 10 N° 14 - 33, Piso 8° - Bogotá
- Juzgado 14 Civil Municipal - Carrera 10 N° 14 - 33, Piso 7° - Bogotá
- Juzgado 18 Civil Municipal - Carrera 10 N° 14 - 33, Piso 7° - Bogotá
- Juzgado 8 Civil Municipal - Carrera 10 N° 14 - 33, Piso 6° - Bogotá
- Juzgado 53 Civil Municipal - Carrera 10 N° 14 - 33, Piso 19° - Bogotá
- Juzgado 18 Civil Municipal - Carrera 10 N° 14 - 33, Piso 7° - Bogotá
- Juzgado 43 Civil Municipal - Carrera 10 N° 14 - 33, Piso 4° - Bogotá
- Juzgado 46 Civil Municipal - Carrera 10 N° 14 - 33, Piso 9° - Bogotá
- Juzgado 19 Civil Municipal - Carrera 10 N° 14 - 33, Piso 8° - Bogotá
- Juzgado 36 Civil Municipal - Carrera 10 N° 14 - 33, Piso 10° - Bogotá
- Juzgado 55 Civil Municipal - Carrera 10 N° 14 - 33, Piso 9° - Bogotá
- Juzgado 34 Civil Municipal - Carrera 10 N° 14 - 33, Piso 10° - Bogotá

Proyecto: Elizabeth Hernández- Profesional  
Reviso: Astrid Johana Torres N- Coordinadora GIT Tierra

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C.  
En la fecha se agregan a los autos para fines legales.

238  
235



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Unidad Administrativa Especial  
Catastro Distrital

# CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-225618

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA  
Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 11 de marzo de 2020

Hora: 06:48:37 am

<b>Identificadores prediales:</b>			
CHIP: AAA0027RRXS	Cédula(s) catastral(es):	002554451200000000	
Código de sector catastral: 002554451200000000	Número predial nacional:	110010125195400450012000000000	
<b>Nomenclatura:</b>			
Dirección Principal: CL 64D SUR 18N 62		Código postal: 111951	
Dirección secundaria y/o incluye : CL 64D SUR 18N 60			
<b>Nomenclatura anterior:</b>			
Fecha: 09/11/2005	Dirección: CL 64D SUR 18N 62		
Fecha: 11/12/2001	Dirección: CL 64D SUR 18I 58		
Fecha: 07/01/1999	Dirección: CL 64D S 18H 56		
<b>Propietarios/Poseedores:</b>			
No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad
1	ANGEL OVIDIO CESPEDES CESPEDES	Cédula de Ciudadanía	80366782
Porcentaje de copropiedad			
Total propietarios: 1			
<b>Terreno vigencia actual:</b>			
Año vigencia: 2020	Área:	64.90	
<b>Construcción vigencia actual:</b>			
Año vigencia: 2020	Área:	201.80	
<b>Destino económico vigencia actual:</b>			
Año vigencia: 2020	Código: 01	Descripción: RESIDENCIAL	
<b>Uso predominante del predio vigencia actual:</b>			
Año vigencia: 2020	Código: 001	Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	
<b>Aspecto económico del predio</b>			
<b>Avalúo vigencia actual:</b>			
Año vigencia: 2020	Valor avalúo catastral:	\$89,859,000.00	
<b>Usos del predio vigencia actual:</b>			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2020	001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	201.80

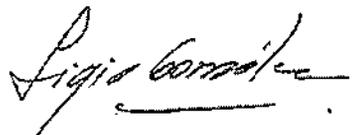


228  
236

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 25186DD2F521**  
 Ingrese a catastro en línea [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) y verifique la autenticidad de este documento.

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co).

Firma:



Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
 GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

**Glosario de documento**

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presentan.
	Código de sector	Identificador catastral de 13 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y lo incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de sus dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y regularizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolla. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indican(s).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en el predio cuando presenta varias para el momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECB con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
 Código postal: 111311  
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
 Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



AR  
239

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 17-01-2003  
Al Constar Cite este Nro.: 2020EE728 O 1 Fol: 1 Anex: 0  
Origen: Sd: 13100 - SUBD. DE ANALISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C.  
Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL/MARIANA DEL PILAR VELEZ  
Asunto: RO-113719  
Observ.: CASTRO  
Para consultar el estado de su tramite ingresa: [www.idiger.gov.co/correspondencia](http://www.idiger.gov.co/correspondencia)

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER

Bogotá D.C.

Al responder cite este número:  
RO-113719

Doctora:  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
Secretaria  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 9  
e-mail: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

JUZGADO 29 CIVIL MPAL  
JFSSC.  
61442 22-JAN-28 11:25

REF: Radicación IDIGER No. 2020ER489  
Identificación del Predio: Calle 64D No. 18N - 62 - Matrícula Inmobiliaria: 50S-652309

ASUNTO: Solicitud de Información de amenaza y/o riesgo. Proceso de Pertinencia No. 110014003029-2018-00492-00 de Ángel Oviedo Cespedes C.C. 80.366.782 y Myriam Isabel Lombana C.C. 51.998.747 contra Helio Quintero Gallo C.C. 140.235, Eden León Narváez Narváez C.C. 2.897.855, Jhon Mario Muñoz Forero C.C. 79.762.300 y demás Personas Indeterminadas. Oficio No. 4770, Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención al oficio en referencia, en el que se solicita información de riesgo del predio con dirección Calle 64D No. 18N - 62 y Matricula Inmobiliaria No. 50S-652309, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, informa que una vez consultadas las bases de datos y sistemas de información geográficos disponibles, con la información suministrada del predio no fue posible la ubicación del mismo, por lo cual le solicitamos respetuosamente aclarar y ampliar esta información en los siguientes aspectos, indicar el número de Chip, Cédula Catastral, Barrio, Localidad, Dirección actualizada con el fin de proceder a la identificación plena del predio.

Cordialmente,

*Diana Arévalo*

**DIANA PATRICIA ARÉVALO SÁNCHEZ**  
Subdirectora de Análisis de Riesgo y Efectos de Cambio Climático

Proyectó: Ing. José Felipe Castro Rodríguez – Contratista  
Revisó: Geól. Cesar Fernando Peña Pinzón – Profesional Especializado cód. 222 – grado 29



República de Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29) Civil  
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_ en la fecha  
se agrega a los autos para fines legales.

RO-113719

Diagonal 47 N° 77A - 09 Interior 11  
Conmutador: 4292600  
[www.idiger.gov.co](http://www.idiger.gov.co)

Código Postal: 111071



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Públicos - Nebochinos - S.A. Nit. 908.002.9179.001 25.0.09.4.95  
Atención al usuario: 01 800 111234 - servicioalcliente@nebochinos.com

Remitente  
Nombre/Razón Social: IDIGER  
Dirección: Diagonal 47 N° 77A - 09 Interior 11  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 111071091  
Envío: RA28287529MCD

Destinatario  
Nombre/Razón Social: MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
Dirección: KR 10 14-33 PLS  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110321000  
Fecha admisión: 20/01/2020 16:21:13

472

(1)  
379

**BOGOTÁ**

Unidad Administrativa Especial de  
UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 11-03-2020 12:28:20  
Catastro Distrital  
Al Contestar Cite Este Nr.: 2020EE9888 O 1 Fol: 1 Anex: 1  
**ORIGEN:** Sd: 6208 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/  
**DESTINO:** JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL - MA/  
**ASUNTO:** 2020ER6441  
**OBS:** PROYECTO LUZ ADRIANA JIMENEZ B

Bogotá D.C.

Señora  
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
Secretaria  
Juzgado 29 Civil Municipal  
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
KR 10 14 33 PISO 9°  
Bogotá, D.C.  
Código Postal: 110321

Asunto: Información Proceso de Pertenencia

Referencia: UAECD2020ER6441 del 07/03/2020 (Al responder favor citar este número)  
Su oficio: No. 4777 del 23/10/2019  
Proceso: Pertenencia No. 11001400302920180049200  
De: ÁNGEL OVIEDO CÉSPEDES C.C 80366782  
MYRIAM ISABEL LOMBANA C.C. 51998747  
Contro: HELIO QUINTERO GALLO C.C. 140235 OTROS  
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Respetada señora Mariana:

En respuesta a su solicitud, recibida a través de la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicado bajo los números de la referencia, le informo que se generó la certificación catastral<sup>1</sup> con el número de radicación 2020-225618 que se anexa para los fines pertinentes.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co), el aplicativo catastro en línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,

  
LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
Gerente Comercial y de Atención al Usuario  
Anexo: Certificación Catastral, Un (1) folio  
Elaboró: Luz Adriana Jiménez B/GCAU. *Luz A. Jim.*  
Revisó: Luz Adriana Jiménez B/GCAU

<sup>1</sup> Artículo 42 Resolución 70 de 2011 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentado o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2  
Tel: 2347600 – Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C.  
En la fecha se agregan a los autos para fines  
legales.

24#  
239



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Unidad Administrativa Especial  
Catastro Distrital

# CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-225618

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Espedida el: 11 de marzo de 2020

Hora: 06:48:37 am

<b>Identificadores prediales:</b>			
CHIP: AAA0027RRXS	Cédula(s) catastral(es): 002554451200000000		
Código de sector catastral: 002554451200000000	Número predial nacional: 110010125195400450012000000000		
<b>Nomenclatura:</b>			
Dirección Principal: CL 64D SUR 18N 62		Código postal: 111951	
Dirección secundaria y/o incluye: - CL 64D SUR 18N 60			
<b>Nomenclatura anterior:</b>			
Fecha: 09/11/2005	Dirección: CL 64D SUR 18N 62		
Fecha: 11/12/2001	Dirección: CL 64D SUR 18I 58		
Fecha: 07/01/1999	Dirección: CL 64D S 18H 56		
<b>Propietarios/Poseedores:</b>			
No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad. Porcentaje de copropiedad.
1	ANGEL OVIDIO CESPEDES CESPEDES	Cédula de Ciudadanía	80366782
Total propietarios: 1			
<b>Terreno vigencia actual:</b>			
Año vigencia: 2020	Área:		64.90
<b>Construcción vigencia actual:</b>			
Año vigencia: 2020	Área:		201.80
<b>Destino económico vigencia actual:</b>			
Año vigencia: 2020	Código: 01	Descripción: RESIDENCIAL	
<b>Uso predominante del predio vigencia actual:</b>			
Año vigencia: 2020	Código: 001	Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	
<b>Aspecto económico del predio</b>			
<b>Avalúo vigencia actual:</b>			
Año vigencia: 2020	Valor avalúo catastral:		\$89,859,000.00
<b>Usos del predio vigencia actual:</b>			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2020	001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	201.80



*240*

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 25186DD2F521**  
 Ingrese a catastro en línea [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) y verifique la autenticidad de este documento.

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co).

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
 GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

**Glosario de Documento**

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georreferencia.
	Código de sector	Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anotando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Número predial nacional	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
Nomenclatura	Dirección principal	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Código postal	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria se asigna a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
Nomenclatura anterior	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de tres dígitos, junto con la dirección sirve para localizar y rastrear la entrega de correo como una carta.
	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
	Área de construcción	Medición superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el Documento.
	Destino económico	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Uso predominante	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominantemente que en el se desarrolla. Corresponde a la información de la (las) vigencia(s) (año) que se indica(n).
	Vigencia área de terreno	Es la actividad económica principal que en la zona, debido a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Usos del predio	Año para el cual figura el área de construcciones indicadas.
Aspecto económico	Avalúo	Valores que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
	Vigencia	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
Código de verificación	Avalúo	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
	Código de verificación	Código alfanumérico asignado a las certificaciones que expide la UAECB con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
 Código postal: 111311  
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
 Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



29/9/20

24/



Unidad Administrativa Especial de  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL** 11-03-2020 12:26:20  
 Catastro Distrital  
 Al Contastar Cite Este Nr.:2020EE9888 O 1 Fol:1 Anex:1  
**ORIGEN:** Sd.6208 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/  
**DESTINO:** /JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL - MAJ  
**ASUNTO:** 2020ER6441  
**OBS:** PROYECTO LUZ ADRIANA JIMENEZ B

Bogotá D.C.

Señora  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
 Secretaria  
 Juzgado 29 Civil Municipal  
 cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 KR 10 14 33 PISO 9°  
 Bogotá, D.C.  
 Código Postal: 110321

Asunto: Información Proceso de Pertenencia

Referencia: UAECD2020ER6441 del 07/03/2020 (Al responder favor citar este número)  
 Su oficio: No. 4777 del 23/10/2019  
 Proceso: Pertenencia No. 11001400302920180049200  
 De: ÁNGEL OVIEDO CÉSPEDES C.C 80366782  
 MYRIAM ISABEL LOMBANA C.C. 51998747  
 Contra: HELIO QUINTERO GALLO C.C. 140235, OTROS  
 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Respetada señora Mariana:

En respuesta a su solicitud, recibida a través de la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicado bajo los números de la referencia, le informo que se generó la certificación catastral<sup>1</sup> con el número de radicación 2020-225618 que se anexa para los fines pertinentes.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co), el aplicativo catastro en línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,

  
**LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
 Gerente Comercial y de Atención al Usuario  
 Anexo: Certificación Catastral, Un (1) folio  
 Elaboró: Luz Adriana Jiménez U/GCAU.  
 Revisó: Luz Adriana Jiménez B/GCAU

<sup>1</sup> Artículo 42 Resolución 70 de 2011 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que a dolencia la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
 Código postal: 111311  
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
 Tel: 2347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
 Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

08-01-FR-01  
 V.10.2  
 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. se agregan a los autos para fines

244  
242

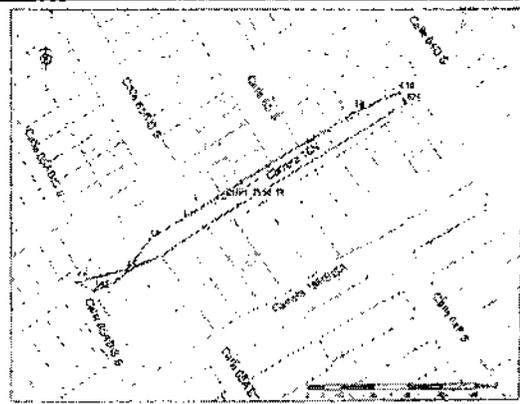
200-SRI



**CERTIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DISTRITAL - SECTOR CENTRAL**

<b>NOMENCLATURA</b>	No registra información
<b>LOCALIDAD</b>	Ciudad Bolívar
<b>BARRIO CATASTRAL</b>	002564 G-biclar Sur
<b>CÓDIGO DE SECTOR</b>	No registra información
<b>CÓDIGO CHIP</b>	No registra información
<b>DESARROLLO</b>	Lucero Medio
<b>PLANO No.</b>	CB.434-00, CB.434-01
<b>DOCUMENTO DE APROBACIÓN</b>	Resolución Número 1028 del 13 de diciembre de 1994 emitida por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL - AHORA SDP

Fuente: Mapa Digital -UAECD



					DESTINACIÓN	USO PUBLICO
<b>CÓDIGO RUPÍ</b>	<b>Nº. LIND.</b>	2560	<b>PREDIO</b>	18	<b>USO</b>	Zonas Viales - Vías Peatonales - Carrera 18i (hoy Carrera 18n).
<b>UBICACIÓN</b>	KR 18N - CL 55A BIS S7 CALZADA				<b>ÁREA (m²)</b>	521,34 según Acta de Toma de Posesión e Aprehesión Número 037 del 09 de septiembre de 1996
<b>ACTA</b>	Acta de Toma de Posesión e Aprehesión Número 037 del 09 de septiembre de 1996				<b>MOJONES</b>	16,17,18,19,110,224,942,16
<b>DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA</b>	Escritura de Cesión Titulo Gimuto Número 2765 del 16 de agosto de 2017 Norma 54 de la ciudad de Bogotá				<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA</b>	505-40744873

En virtud del Decreto 44, artículo 7, Acuerdo 18 de 1999, reglamentado por el Decreto Distrital 128 de 2002, correspondiente a la Subdirección de Registro Inmobiliario e expedir las certificaciones sobre los inmuebles que se lleva en el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital, previas las siguientes observaciones:

1. El predio descrito se considera un BIEN DE USO PÚBLICO, conforme al artículo 276 del Decreto Distrital 180 de 2004, decreto compilador de las normas del Plan de Ordenamiento Territorial contenidas en los Decretos Distritales 519 de 2000 y 489 de 2003, o la norma que lo modifique o lo sustituya y se certifica como PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL.
2. Los datos consignados con los que actualmente reposan en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público -SIDEP, por lo que para todos los efectos de carácter legal y administrativo, la información se debe verificar con los documentos legales y catastrales originales expedidos por las autoridades competentes (folios de matrícula inmobiliaria, decretos, resoluciones, acuerdos, escrituras públicas, planos, actas de recibo o de toma de posesión e intervención y licencias de urbanismo, construcción, ocupación e intervención del espacio público y demás documentos que para tal efecto determine la ley).
3. El DADEP advierte un proceso de ocupación, saneamiento y saneamiento de la propiedad inmueble del Distrito Capital, por lo que la información consignada queda sujeta a cambio conforme al resultado que se obtenga del anterior proceso.
4. El interesado debe comunicar al DADEP cualquier omisión o error en el registro de los documentos anotados.
5. La presente emisión se realiza con base en los datos de localización suministrados por el interesado.
6. El presente documento no es una autorización o licencia para intervenir en el predio descrito, ni para ejecutar construcciones, ampliaciones o remodelaciones, ni tampoco constituye permiso para obtener aprovechamiento económico del mismo; los citados se requieren, se deben solicitar ante las autoridades Distritales competentes.

El presente certificado tiene vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de su expedición.

Cordialmente,

*Waldor Ortiz Romero*

**WALDO YECID ORTIZ ROMERO**  
Subdirector de Registro Inmobiliario

Revisó: **Juan Carlos Roca Razo**  
Impresión: **Patricia Cuervo Isidro**  
Fecha: **19 de marzo de 2020**  
Código Archivo: **P.1.040/KR18N-CL55A/BIS/S7/CALZADA**

Cra 30 # 25 - 00 Piso 16  
Tel: 3322510  
www.dadep.gov.co  
Info: Línea 199

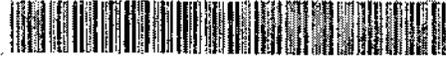


**BOGOTÁ**



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20202010033371



Bogotá D.C., 16-03-2020  
200 SRI

Señora:  
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R  
Secretaría  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL  
KR 10 14 33 Piso 9.  
E- MAIL: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: No registra.  
Ciudad

Referencia: Radicación DADEP N° 20204000033472 Del 25/02/2020.  
Radicación Alcaldía Local N° 20206900004211.

Asunto: Pertenencia N° 110014003029-2018-00492-00 iniciado por Ángel Oviedo Céspedes C.C. 80366782 y Myriam Isabel Lombana C.C. 51998747 contra Helio Quintero Gallo 140235, Edén León Narváez Narváez C.C. 2897855, Jhon Mario Muñoz Forero C.C. 79462300 y demás personas indeterminadas (Juzgado de origen 77 Civil Municipal de Bogotá).

Respetada Señora María del Pilar:

Este Departamento Administrativo acusa recibo de copia de su solicitud la cual cita:  
"...inmueble ubicado en la CALLE 64D 18N 62 (Dirección catastral), identificado con folio de matrícula N° 505-652309, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones..."

Por lo anterior, desde nuestras competencias, le informamos que una vez revisado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público - SIGDEP, el Sistema de información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, el Sistema Integrado de Información Catastral - SIIC y la Ventanilla Única de Registro -VUR, se estableció que el predio identificado con dirección actual CL 64D SUR 18N 62, dirección anterior CL 64D SUR 18N 62, código de sector 002554 45 12 000 00000, cédula catastral 002554451200000000, sin folio de matrícula inmobiliaria y CHIP AAA0027RRXS; a la fecha no se encuentra incorporado en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15.  
Atención al usuario 3507062 | Línea gratuita  
018000127700 | Línea 195  
www.dadep.gov.co

Código Postal: 111311

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.  
En la fecha se agregan a los autos para fines



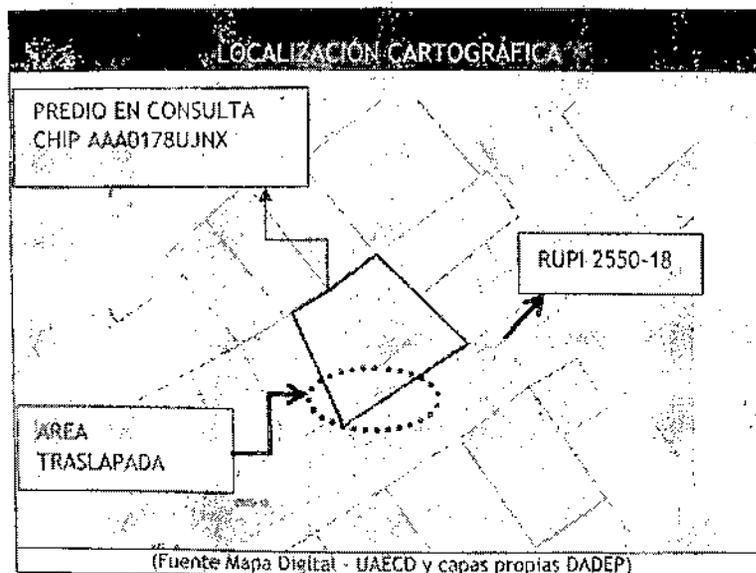
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

*Handwritten marks*



De otro lado, usted menciona en su solicitud que el predio de su interés se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 505-652309, folio que corresponde al predio identificado con dirección actual KR 18N 64D 15 SUR, código de sector 002554 88 46 000 00009, cédula catastral BS R 6477 y CHIP AAA0020PCXS; predio que a la fecha se encuentra parcialmente traslapado con el bien de uso público incorporado en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, identificado con RUPI 2550-18, del cual se adjunta la certificación correspondiente.

El RUPI 2550-18, corresponde a una zona de cesión, zona vial, vía peatonal con uso específico "CARRERA 181 (HOY CARRERA 18N)"; perteneciente al Desarrollo Legalizado denominado Lucero medio de la Localidad de Ciudad Bolívar.



Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15  
Atención al usuario 3507062 | Línea gratuita  
018000127700 | Línea 195  
www.dadep.gov.co

Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

247  
245

Adicionalmente, se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tienen su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

- El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU,
- El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D,
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB,
- La Caja de Vivienda Popular - CVP,
- El Instituto para la Economía Social - IPES
- Los Fondos de Desarrollo Local de cada una de las 20 Localidades de Bogotá D.C.
- El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

Razón por la cual, se sugiere adelantar igualmente la consulta a las referidas entidades.

Cordialmente,

CAROLINA DEL PILAR CUENCA MEDINA

Asesora Subdirección de Registro Inmobiliario

Anexos: Un (1) Folio. certificación.

Proyectó: Ing. Patricia Guevara Isidro

Revisó: Ing. Claudia Liliana Silva Pérez

Fecha: Marzo 16 de 2020.

Código de archivo: 2001400

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C.  
En la fecha se agregan a los autos para fines legales.

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15  
Atención al usuario 3507062 | Línea gratuita  
018000127700 | Línea 195  
www.dadep.gov.co

Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

~~248~~  
246

Expediente No. 2018-0492

La documentación allegada por las entidades; **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, Secretaría de Ambiente, Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Instituto Geográfico Agustín Codazzi - Igac-, Unidad Administrativa de Catastro Distrital**, se agregan a los autos y se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese junto con al presente providencia, las contestaciones que se relacionaron en el inciso anterior.

Notifíquese,

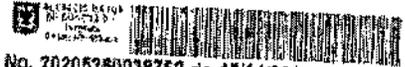
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(3)**

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>16 OCT 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. _____	
de esta misma fecha. _____	
Secretario (a): _____	

2019  
247



Estado Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



No. 20205250038782 de 16/01/2020 01:21:14 p.m.  
Remite: (OEM) JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
Dep.: Dirección Técnica de Predios  
Anexos: NO TRAE  
Tr: Autoridades Judiciales

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Código 110012041029  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 23 DE 2019

OFICIO No. 4769

REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2018-00492-00 INCIADO POR ÁNGEL OVIEDO CESPEDES C.C. 80.366.782 y MYRIAM ISABEL LOMBANA C.C. 51.998.747 contra HELIO QUINTERO GALLO 140.235, EDEN LEÓN NARVÁEZ NARVÁEZ C.C. 2.897.855, JHON MARIO MUÑOZ FORERO C.C. 79.462.300 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. (JUZGADO DE ORIGEN 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ).

Señores  
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en autos de fecha 30 de agosto de 2019 y 11 de octubre de 2019 dispuso oficiarte a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 64 D No. 18 N - 02 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50S-652309, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad

Se le comunica que este Despacho Judicial, avocó el conocimiento del proceso, conforme lo establece el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
248

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 13-01-2020 04:  
 0020ER489 O 1 FOL. 1 Anexo.0  
 Digno JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL MARIANA DEL PILAR VELEZ R  
 Dentro CONCERTOS PARA EFECTOS PUBLICOS, AMIGO GERARDO MOZAMBIORA,  
 ASUNTO REMITE PROCESO DE PERTENENCIA N° 2018-00492  
 Observ

Para consultar el estado de su trámite ingrese: [www.ris.gov.co](http://www.ris.gov.co) con correspondencia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 23 DE 2019

OFICIO No. 4770

REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2018-00492-00 INCIADO POR ANGEL OVIEDO CESPEDES C.C. 80.366.782 y MYRIAM ISABEL LOMBANA C.C. 51.998.747 contra HELIO QUINTERO GALLO 140.235, EDEN LEÓN NARVÁEZ NARVÁEZ C.C. 2.897.855, JHON MARIO MUÑOZ FORERO C.C. 79.462.300 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. (JUZGADO DE ORIGEN 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ).

Señores  
 INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CÁMBIO CLIMÁTICO.  
 CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en autos de fecha 30 de agosto de 2019 y 11 de octubre de 2019, dispuso oficiarte a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 64 D No. 18 N - 52 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 508-652309, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

Se le comunica que este Despacho Judicial, avocó el conocimiento del proceso, conforme lo establece el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

*[Handwritten signature]*  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



PROFESORIA JURIDICA - ALCALDIA  
MAYOR DE BOGOTÁ

Res No: 1-2020-182  
Fecha: 08/07/2020 13:26:55  
Destino: DEFENSA JUDICIAL  
Copia: 1/1  
Anexos: 1/1

RECIBIDO EN EL OFICIO DE DEFENSA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 23 DE 2019

OFICIO No. 4771

REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2018-00492-00 INCIADO POR ÁNGEL OVIEDO CESPEDES C.C. 80.366.782 y MYRIAM ISABEL LOMBANA C.C. 51.998.747 contra HELIO QUINTERO GALLO 140.235, EDEN LEÓN NARVÁEZ NARVÁEZ C.C. 2.897.855, JHON MARIO MUÑOZ FORERO C.C. 79.462.300 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. (JUZGADO DE ORIGEN 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ).

Señores

ALCALDÍA MAYOR  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en autos de fecha 30 de agosto de 2019 y 11 de octubre de 2019, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 64 D No. 18 N - 62 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50S-652309, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

Se le comunica que este Despacho Judicial, avocó el conocimiento del proceso, conforme lo establece el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*



Estado Plurinacional de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar  
**R No. 2020-691-000555-2**



2020-1-16 15:58 - Folios: 1 Anexos: 0  
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL  
Rem D: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Código 110012041029  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 23 DE 2019

OFICIO No. 4772

REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2018-00492-00 INCIADO POR ÁNGEL OVIEDO CESPEDES C.C. 80.366.782 y MYRIAM ISABEL LOMBANA C.C. 51.998.747 contra HELIO QUINTERO GALLO 140.235, EDEN LEÓN NARVÁEZ NARVÁEZ C.C. 2.897.855, JHON MARIO MUÑOZ FORERO C.C. 79.462.300 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. (JUZGADO DE ORIGEN 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ).

Señores  
ALCALDÍA LOCAL  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en autos de fecha 30 de agosto de 2019 y 11 de octubre de 2019 dispuso oficialarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 64 D No. 18 N.º 62 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50S-652309, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad

Se le comunica que este Despacho Judicial, avocó el conocimiento del proceso, conforme lo establece el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

*[Handwritten signature]*  
MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARÍA

Handwritten initials and number 251

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
 Oficina de Asesorías  
 Calle 100 No. 10-100  
 Bogotá, D.C.  
 Teléfono: (57) 1 494 1000  
 Fax: (57) 1 494 1001  
 Correo Electrónico: [seam@bogota.gov.co](mailto:seam@bogota.gov.co)



Despacho Judicial  
 Expediente No. 110012041029  
 Expediente No. 110012041029

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Código 110012041029  
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 23 DE 2019

OFICIO No. 4774

REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2018-00492-00 INCIADO POR ÁNGEL OVIEDO CESPEDES C.C. 80.388.782 y MYRIAM ISABEL LOMBANA C.C. 51.998.747 contra HELIO QUINTERO GALLO 140.235, EDEN LEÓN NARVÁEZ NARVÁEZ C.C. 2.897.855, JHON MARIO MUÑOZ FORERO C.C. 79.462.300 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. (JUZGADO DE ORIGEN 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ).

Señores  
**SECRETARÍA DE AMBIENTE**  
 CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en autos de fecha 30 de agosto de 2019 y 11 de octubre de 2019 dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficialrte a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 64 D No. 18 N - 62 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50S-652309, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

Se le comunica que este Despacho Judicial, avocó el conocimiento del proceso, conforme lo establece el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VELEZ R.**  
 SECRETARIA

 Responder a todos
 
 Eliminar
  No deseado
  Bloquear
 ...

30 SET. 2020

Re: 11001400302920180049200 ACUSADO RECIBIDO

AC

Albarracin Consultores <albarracinconsultores@hotmail.com>

Mié 30/09/2020 9:50 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Muchas gracias.

Obtener [Outlook para Android](#)







---

**From:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Sent:** Wednesday, September 30, 2020 8:53:54 PM

**To:** Albarracin Consultores <albarracinconsultores@hotmail.com>

**Subject:** RE: 11001400302920180049200

Buenas Noches;

Atentamente me permito dar acuso de recibido a su memorial allegado correspondiente al proceso anotado en la referencia.

Quedo atenta a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

**ANGÉLICA GUTIÉRREZ**  
**ESCRIBIENTE**  
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CELULAR 319 3602329.**

---

**De:** Albarracin Consultores <albarracinconsultores@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 30 de septiembre de 2020 5:01 p. m.

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: 11001400302920180049200

aDJUNTO LO ENUNCIADO

**EVANGELINA ALBARRACIN CAMACHO**  
**ABOGADA**

---

**De:** Albarracin Consultores

**Enviado:** miércoles, 30 de septiembre de 2020 4:09 p. m.

**Para:** cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 11001400302920180049200

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 Ciudad

De manera atenta, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, dado que su despacho ordeno notificar a varias entidades sobre el proceso, me permito remitir los oficios Nos 4769,4770,4771,4772,4773,4774,4775, y 4776 debidamente radicados en las entidades de destino.

De igual manera y en consideración a...

Responder a todos  Eliminar  No deseado Bloquear ...

Re: 11001400302920180049200 IMPRESO ACUSADO RECIBIDO

**ESCRIBIENTE**  
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CELULAR 319 3602329.**

---

**De:** Albarracin Consultores <albarracinconsultores@hotmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 30 de septiembre de 2020 5:01 p. m.  
**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: 11001400302920180049200

ADJUNTO LO ENUNCIADO

**EVANGELINA ALBARRACIN CAMACHO**  
**ABOGADA**

---

**De:** Albarracin Consultores  
**Enviado:** miércoles, 30 de septiembre de 2020 4:09 p. m.  
**Para:** cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** 11001400302920180049200

Señor  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Ciudad

De manera atenta, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, dado que su despacho ordeno notificar a varias entidades sobre el proceso, me permito remitir los oficios Nos 4769,4770,4771,4772,4773,4774,4775, y 4776 debidamente radicados en las entidades de destino.

De igual manera y en consideración a que no se ha surtido el recurso de reposición y apelación , contra el auto de julio 12 de 2019 por medio del cual se decidió declarar la terminación anticipada del proceso, presentado por la suscrita en su oportunidad, respetuosamente le solicito se sirva dar curso normal al proceso.

Cordialmente,

**EVANGELINA ALBARRACIN CAMACHO**  
**ABOGADA**

Responder | Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
HOY **2 OCT 2020**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

257

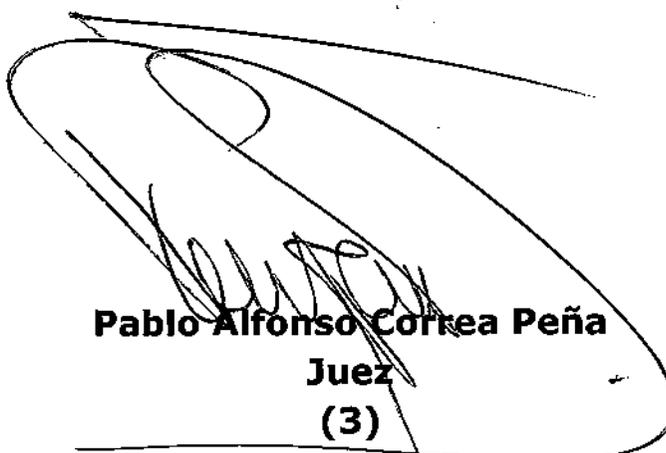
Expediente No. 2018-0492

Téngase en cuenta la radicación de los oficios aportados la parte demandante, los cuales harán parte integral del expediente.

De otro lado, se le hace saber a la apoderada del extremo actor que una vez contesten la totalidad de las entidades que se relacionaron el en auto de fecha 30 de agosto de 2019 **-Fl. 196 Cd. 1-**, se resolverá el recurso interpuesto.

Por Secretaría escanése junto con al presente providencia, el auto mencionado anteriormente.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(3)**

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16	OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

196

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., agosto treinta (30) de 2019

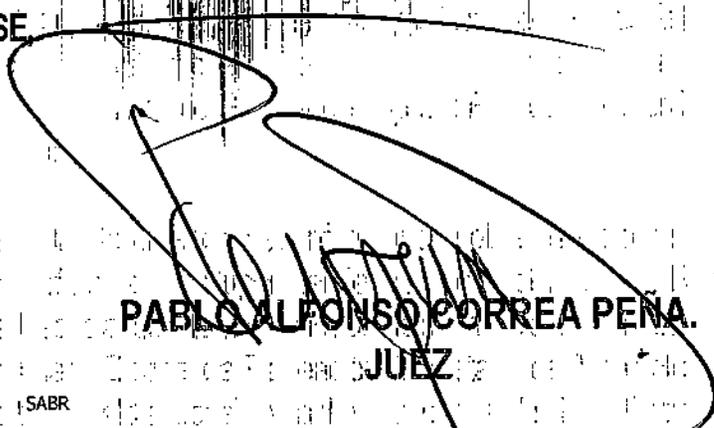
Radicación: 110014003029-2018-00492-00

Se tenga en cuenta y por agregado a los autos la anterior comunicación emanada por el Director del Registro Mobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público quien confirma nuevamente que el bien objeto del proceso se encuentra incluido como de uso público o fiscal en el inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital.

Así las cosas, a fin de obtener más información sobre éste decir se hace necesario que por secretaría, se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Igac, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Ambiente, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Alcaldía Local, Alcaldía Mayor y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo, Instituto de desarrollo Urbano – IDU, y Cambio Climático correspondiente, informándole la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. OFÍCIESE

Una vez se obtengan las respuestas de las citadas entidades se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.  
No. 98 hoy - 2 SEP 2019  
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	05/10/2020 2:42:20 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110014003029 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	05/10/2020 12:23:23 PM
MVELEZRO FIRMA	110012041029 029 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL DEL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	18/09/2020 16:17:39
ELECTRONICA	MUNICIPAL BOGOTA	BOGOTA	PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
			PUBLICO		

 Inicio
  Consultas >
  Transacciones >
  Administración >
  Reportes >
  Pregúntame >

## Consulta General de Títulos

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CECULA

Digite el número de identificación del demandado

15886709

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

### Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	15886709
Nombre	HERMINSUL	Apellido	SINISTERRA SANTANA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100000744033	1	JUAN EFRAIN	COLMENARES	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	01/04/2004	23/12/2019	500.000,00 \$
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100000778574	1	JUAN EFRAIN	COLMENARES	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	11/05/2004	23/12/2019	500.000,00 \$

Total Valor \$ 1.000.000,00

Imprimir



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*W*

## INFORME DE TÍTULOS

Me permito informar que una vez revisada la plataforma del BANCO AGRARIO, se constató que para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001-40-03-029-2004-00003-00 INICIADO POR JUAN EFRAIN COLMENARES ORJUELA contra HERMINSUL SINISTERRA SANTANA, no existen dineros pendientes por retirar, se anexa reporte del BANCO AGRARIO

Para constancia se firma hoy 5 de Octubre de 2020.

*Juan Sebastián Córdoba U.*

**JUAN SEBASTIÁN CÓRDOBA U.**  
**ASISTENTE JUDICIAL ENCARGADO DE ELABORACIÓN DE LOS TÍTULOS**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. - 8 OCT 2020  
HOY \_\_\_\_\_



*[Handwritten signature]*

23

República de Colombia



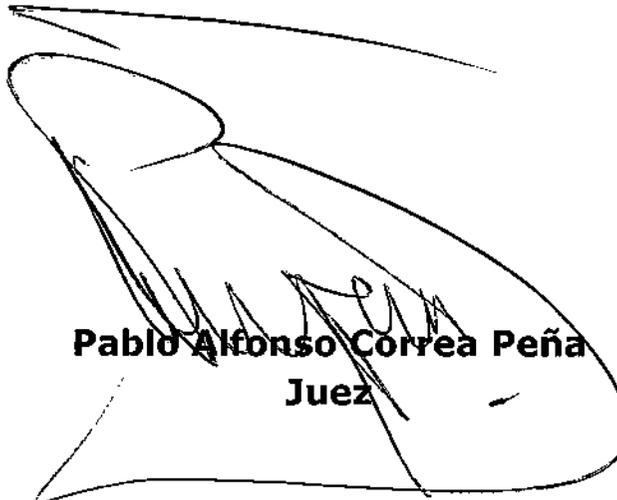
Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2004-0003

Se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

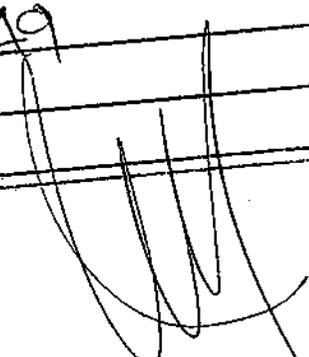
Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 16 OCT 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 49		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



74

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2013-0459

En atención al informe que antecede, por Secretaría proceda a entregar de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto a favor de la señora **Delia María Gaitán de Sánchez** o a sus respectivos autorizados, conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	49
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

217

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2014-0509

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y en virtud de lo normado en los artículos 321 a 323 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

**Primero: Conceder** el recurso de apelación en el efecto **Suspensivo**, ante el superior funcional **Juez Civil del Circuito de Bogotá.**

**Segundo:** Por Secretaría córrase traslado del escrito de apelación conforme lo establece el inciso 2º del artículo 110 del C.G.P., en concordancia con lo referido en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
<b>JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL</b>		
<b>MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>		
Bogotá, D.C. _____		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		49
de esta misma fecha: _____		

93

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2015-1372

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- Decretar** la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.**
- 3.- Desglósese** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**
- 4.- Entréguese** a favor de la parte demandante la suma correspondiente **\$3.300.000.00.**
- 5.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. _____	



República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 21 FEB 2020 del año Dos Mil  
Veinte. (2020)

**SENTENCIA DE MERITO:**

De conformidad con lo dispuesto en audiencia de fecha 17 de febrero del año en curso, y en atención a lo consagrado en el artículo 373 numeral 5° inciso segundo del C.G.P., dentro del término legal, se impone al despacho emitir la correspondiente decisión de mérito o **SENTENCIA ESCRITA DE SEGUNDA INSTANCIA** previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES.-**

**PRESUPUESTOS PROCESALES.** Los requisitos establecidos por la ley como necesarios para la regular formación y el perfecto desarrollo del proceso se encuentran presentes, en virtud de lo cual puede pronunciarse sentencia de mérito, dado que tampoco se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

**SINTESIS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACION (ART.280 DEL C.G.P.)**

**A. La pretensión y su causa.**

La FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI - FUNDEHEPOCA, por conducto de su Representante Legal y Judicial, formula demanda ORDINARIA, en contra de: BLANCA NUBIA MUÑOZ HERNANDEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad; a fin que se haga las siguientes declaraciones:

1 - Que se ordene a la demandada BLANCA NUBIA MUÑOZ HERNANDEZ, a restituir el predio ubicado en la nomenclatura urbana actual con la carrera 82 B No.54 B 11 Sur MJ 122, con área de 60.00 M2, aproximadamente, la cual equivale al 0,20838789% de la cuota parte del predio de mayor extensión, que es de propiedad de la fundación FUNDEHEPOCA, identificado al folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40302095, cuota parte que se encuentra individualizada, singularizada, determinada en el plano de la manzana catastral código de sector 004568 46 02 000 00000.

2 - Que se compense el valor de las sumas de dinero aportadas e invertidas por la FUNDEHEPOCA, estimación que asciende a \$3.541.920, que corresponde a impuestos predial, desde el año 2012, a 2015, valor de gastos notariales escritura pública No.4065 del 15 de noviembre de 2.012 de la notaría 64 de Bogotá, cuota parte de impuesto de beneficencia, cuota parte del impuesto de registro.

**Como hechos informó:**

1 - Que a través de la escritura pública No.4056 del 15 de noviembre de 2.012, de la Notaría 64 de Bogotá, le fue enajenado el predio de mayor extensión a través de los miembros tanto el porcentaje de la mejora que manera individual que posee cada uno, y en los porcentajes equivalentes al 30.94403882%, así como el excedente del terreno a saber el 69.05596118%, para un total del 100%, valor total que los integrantes de la fundación les correspondió asumir, a través de FUNDEHEPOCA, que todos conformaron, ante la negativa de los otros poseedores de adquirir por compra el porcentaje del inmueble de mayor extensión que cada uno posee, identificado con la matrícula inmobiliaria No.50S-40302095.

2 - Que la demandada al parecer adquirió la posesión del predio que se reclama por invasión.

3 - La fundación FUNDEHEPOCA, no ha enajenado ni tiene prometido en venta la cuota parte del terreno de mayor extensión que con la presente reclama de la demandada, cuota parte que se identifica con la Casa o Mj. 122, de la carrera 82 B No. 54 B 11 Sur, cuyos linderos especiales los relaciona en el hecho CUARTO.

4 - Que la señora BLANCA NUBIA MUÑOZ HERNANDEZ, comenzó a poseer el predio objeto de reivindicación al parecer y de conformidad con lo manifestado y plasmado por las entidades vendedoras en el parágrafo segundo de la cláusula tercera del acto escritura BANCO CAJA SOCIAL, UNIVERSIDAD DE LA SABANA, COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA - EN LIQUIDACION, CORFICOLOMBIANA S.A., con ocasión de la

invasión de que fueron aquellas objeto, pues personas en cabeza del señor Marcelino Rativa y otras personas indeterminadas, se tomaron el inmueble de manera violenta, de conformidad con lo establecido por la Alcaldía de Bosa.

5 - Que el actor, se encuentra usufrutuando el inmueble, pero en un acto de mala fe, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios se identifico como propietario de la cuota parte que hoy ocupa.

#### **B. Contestación demanda - Excepciones de mérito.**

La demandada BLANCA NUBIA MUÑOZ HERNANDEZ, estando debidamente notificada en el proceso, presenta a través de apoderada judicial, contestación de la demanda oponiéndose a ésta, y formula excepciones de mérito (Flos. 109 a 119), las que siguen: 1 - PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA o LIBERATORIA. 2 - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, LEY 9ª de 1.989, ley 388 de 1.997. 3 - CARENANCIA DE IDENTIFICACION PLENA DEL PREDIO. 4 - BUENA FE.

Por su parte, la apoderada del extremo actor, en tiempo describió el traslado de las excepciones de mérito, conforme a escrito visto a folios 183 a 193.

**REPAROS CONCRETOS SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

Como REPARO a la sentencia de primera instancia, se remite la apoderada del extremo ACTOR a los siguientes que se compendian así:

1 - Que el fallador manifiesta que tanto los testigos como la documental estuvieron acordes con manifestar que la señora BLANCA NUBIA MUÑOZ HERNANDEZ, ejerce posesión "animus y corpus", desde el año 2.005; sin embargo el testigo JAIRO VILLADA, en su declaración estableció que la señora BLANCA NUBIA, al parecer ejerce la posesión desde el año 2.005 o 2006; ELVIRA PANCHA QUINTERO, manifiesta que la conoce desde el año 2.006, y que en el año 2006, la casa era de un piso, en el 2007, de dos pisos; GLORIA AGUIRRE, manifiesta que la conoce desde el 2006, que en el 2006, la casa constaba de un piso; el testigo DIEGO CASASBUENAS, desde marzo de 2.006, y JORGE GERARDO TOVAR, como a finales de septiembre u octubre se vino a vivir a la casa que compro; que ellos se vieron avocados a adquirir el terreno por la orden de demolición para todas las construcciones.

2 - Se apoya igualmente en las resoluciones No.008 del 6 de julio de 2.004, donde se admite la querrela de lanzamiento por ocupación de hecho, Resolución No.001 de 2.005, Resolución No.012 de 2.013, donde se declara infractor del régimen de obras y urbanismo al señor JOSE MARCELINO RATIVA MARTINEZ, e impone sanción; que el juzgado no valoro la citación de la cámara de comercio dirigida a la demandada, citación para restitución de inmueble; además la demandada figura conforme al certificado de libertad, como demandante en pertenencia, que correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito, radicado

No.2010-0714, cursante actualmente en el Juzgado 50 Civil del Circuito.

3 - Que la demandada es conocedora de los requerimientos efectuados por las entidades, y tiene conocimiento de que todas las construcciones levantadas allí en ese terreno tienen orden de demolición, pues como lo establecieron los testigos, se hicieron un sinnúmero de reuniones para que asistieran a efectuar la compra a fin de evitar la demolición de los mismos.

**La competencia del Superior**, está supeditada a pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley; por así establecerlo el art. 328 del C.G.P.

Constituye verdad averiguada que con respecto de la apelación en principio corresponde al recurrente señalar el ámbito dentro del cual ha de moverse el Ad quem, pues inmerso aún el recurso dentro de un criterio dispositivo es aquel a quien le corresponde señalar los REPAROS que lo separan del fallo de primer grado, porque desde esta óptica a estos temas se contrae la competencia del Superior.

- **Análisis reparos a la declaración de la excepción de prescripción denominada "PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA o LIBERATORIA".**

El Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., el 31 de julio de 2.019, profirió la sentencia materia de apelación, en la cual declaró probada la excepción de mérito de "Prescripción extintiva o Liberatoria" formulada por la demandada y ordenó la terminación del proceso, junto con la respectiva condena en costas a la parte actora.

Para sustentar su conclusión, el **a-quo** señaló que de acuerdo a las pruebas obrantes en el proceso como testimonial, como documentales se colegía que la demandada había logrado acreditar que estaba en posesión del inmueble desde mediados de marzo a abril del año 2.005, por lo que prescribió para el propietario el derecho de accionar; sin que la demanda hubiera tenido la virtualidad de interrumpir la prescripción, ya que transcurrió el término de diez años, previsto en la ley a la presentación de la demanda, la que vino a suceder el 27 de noviembre de 2.015.

- **La acción.**

Ha propuesto el demandante una acción reivindicatoria, definida en el artículo 946 del Código Civil, como la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión para que el poseedor de ella sea obligado a restituirla.

- **La acción reivindicatoria y la prescripción extintiva.**

Según la doctrina y la jurisprudencia, para la prosperidad de esta acción es necesario acreditar los siguientes presupuestos: a.

Derecho de dominio en cabeza del actor. b. Posesión del bien materia del reivindicatorio por el demandado. c. Identidad del bien poseído con aquel del cual es propietario el demandante, y d. Que se trate de cosa singular o cuota proindivisa en cosa singular.

El *a-quo*, en principio, dio por acreditados estos requisitos, sin embargo, concluyó que de las pruebas del proceso testimonial y documental, se encontraba probada la excepción de prescripción extintiva de dominio, por lo cual entrará este despacho a estudiar lo relativo al tiempo de posesión ejercitado por el demandado y si la presentación de la demanda contentiva de la *actio reivindicatio* interrumpió el fenómeno prescriptivo, o por el contrario ya había acaecido.

En los asuntos como el materia de análisis, se tiene que con el paso del tiempo, el poseedor avanza en la adquisición del derecho de dominio por usucapión, mientras que para el titular del derecho de dominio, el tiempo que permanezca el demandado en posesión del bien de su propiedad, cada vez más acerca la extinción de su derecho, es decir, que el transcurso del tiempo tiene efectos correlativos para el poseedor y el propietario.

Sobre el particular, la H. Corte Suprema de Justicia, ha sostenido que: "Como un medio de defensa puesto a disposición del poseedor demandado cuando contra él se ejercía la *reivindicatio* como una de las acciones *in rem* del propietario, creó el Derecho Romano la *praescriptio longi temporis*, en virtud de la cual el demandado que hubiere estado en posesión del bien durante a lo menos 30 años (*longum tempus, longa possessio*), podía rechazar

esa acción in rem dirigida contra él, si bien en caso de triunfar en su oposición no adquiriría con ello el derecho de propiedad, ni podía tampoco ejercer la reivindicatio, como quiera que carecía de la calidad de dueño.”

Así se entiende entonces con facilidad, que ejercida por el demandante la acción reivindicatoria, pueda el demandado, a su turno, oponerse a su prosperidad alegando, como excepción, haber operado la prescripción extintiva del derecho de dominio invocado por el actor como fundamento de su pretensión. Ello significa que mientras el demandante sea titular del derecho de dominio, se encuentra investido de la facultad de perseguir el bien en poder de quien se encuentre, pues es atributo de la propiedad y facultad del propietario ejercer respecto de aquella el jus persequendi in iudicio.

En ese orden de ideas, se tiene que, si conforme a lo dispuesto por el artículo 2512 del Código Civil la prescripción extintiva de las acciones o derechos ajenos tiene ocurrencia cuando aquellas o éstos no se han ejercido "durante cierto lapso de tiempo"; y si, conforme a lo dispuesto por el artículo 2532 del Código Civil, con la modificación a él introducida por el artículo 6° de la ley 791 de 2.002, El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años, en forma simultánea corren tanto el término para que se produzcan la usucapión de un lado y, de otro la extinción del derecho de dominio sobre el mismo bien y, como lógica consecuencia se extingue también, al propio tiempo, la acción reivindicatoria de que era titular el antiguo propietario de aquel.”

Como se ve, si el demandado restringe su actividad a la simple proposición de la excepción de prescripción extintiva del derecho de dominio del demandante, ello no equivale a que por la jurisdicción se hubiere declarado como nuevo dueño del bien, como quiera que, para esto, necesariamente ha de surtirse un proceso de declaración de pertenencia, ya sea por haberse promovido en forma autónoma y separada, ora porque ello ocurra en razón de que el demandado formule, en la oportunidad debida y con las formalidades de ley, demanda de reconvención contra su demandante inicial.”

**- A LOS REPAROS CONCRETOS.**

Al entrarnos a los reparos concretos a la sentencia de primer grado, y a su débil argumento, este despacho de facto desestima los fundamentos expuestos por la apoderada, fundado en los testimonios de los testigos: JAIRO VILLADA, ELVIRA PANCHASQUINTERO, GLORIA AGUIRRE, DIEGO CASASBUENAS y JOSE GERARDO TOVAR, pues contrario a lo afirmado por estos, los testimonios de: JOSE GERARDO TOVAR VENEGAS y del señor MANLIO SEGOVIA PULECIO, son más certeros en establecer la fecha en que señora BLANCA NUBIA MUÑOZ HERNANDEZ, compro y se posesiono en el lote No. 122, materia del litigio, a partir de marzo o abril de 2.005, pues éstos testigos manifestaron que llegaron al inmueble en el año 2.004, que fueron de las primeras personas que llegaron al barrio, y les consta en forma directa por ser vecinos, vivían en la casa del frente, que la señora compro el lote de terreno, y que a mediados de septiembre o octubre de 2.005, se vino a vivir allí; que primero construyo un piso, y que lleva a lo largo de los años construido en el inmueble 3 pisos; concuerda estos testimonios, cuando los testigos que cita

la apoderada como sustento de la apelación, que la conocen desde el año 2.006, que la casa en esa fecha constaba de un piso, y para el año 2.007 de dos pisos; pues si se tiene en cuenta que la señora compro un lote de terreno, y empezó a construir un primer piso, era lógico para finales del año 2.005, septiembre o octubre que la demandada se fuera a vivir en ese lote, y era apenas natural que para el año 2.006, estuviera ese primer piso, era el tiempo necesario para construir; de otra parte, estos testimonios les consta en forma directa que en principio la demandada empezó a construir en el lote de terreno, pues en una de las casas el maestro de la obra dejaba las herramientas; igualmente les consta que la señora compró el lote a una o unas personas que eran los que los vendían.

Al entrar a valorar los testimonios fundamento del reparo a la sentencia de primer grado, con su declaración no dan la plena certeza, o contrarresten lo afirmado por las declaraciones de los señores JOSE GERARDO TOVAR VENEGAS y del señor MANLIO SEGOVIA PULECIO, pues si bien dan fe de unos hechos que a la postre concuerda con la de éstos; en cuanto a la fecha en que se posesionó la demandada en el inmueble, no es otra que en el año 2.005, a partir de marzo o abril; fecha que también se soporta en el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, obrante al plenario de fecha 30 de marzo de 2.005, suscrito entre JOSE ALBEIRO PAZ CARDONA, y los compradores GONZALO HERNANDEZ y BLANCA NUBIA MUÑOZ HERNANDEZ, donde se expresa que la fecha de entrega se realizará el 31 de marzo de 2005; y contrato de promesa de compraventa de fecha 11 de marzo de 2.005, suscrito con la señora LEONOR ALONSO GUZMAN; documentos de promesa de compraventa, que no fueron redargüidos de falsos, ni desconocidos por las partes; por

lo que analizados en su conjunto con los testimonios, la fecha de inicio de la posesión no es otra que marzo o abril de 2.005.(Flos.200 y 2001).

Pasando a los otros reparos, en verdad no tienen relación con la excepción declarada por el juez de primera instancia, pues se refieren a otros tópicos que nada tienen que ver con el tiempo o la posesión ejercida por la demandada, como tampoco pueda deducirse que de las resoluciones en cita se establezca el momento en que la demandada entró en posesión del lote materia del litigio, como tampoco el conocimiento que la demandada tuviera de los requerimientos realizados por las entidades, respecto a las construcciones allí levantadas, por el contrario dan fuerza a que la demandada ha venido ejerciendo actos de señor y dueño, para lo cual a sus propias expensas ha venido construyendo en el lote de terreno, de lo cual son conocedores vecindario.

Resulta de lo analizado, que se dan los presupuestos necesarios para la prosperidad de la excepción de fondo propuesta por el extremo demandado de prescripción extintiva o Liberatoria, teniendo en cuenta que transcurrió el término previsto en la ley de 10 años, contados a partir de su iniciación de la posesión marzo o abril de 2.005, a la presentación de la demanda, sin que el propietario del inmueble ejerciera la acción reivindicatoria, la que vino a ejercer hasta el 27 de noviembre de 2.015, sin que ésta pudiera interrumpir el término de prescripción, pues ya había acaecido.

Bastan estas consideraciones, para CONFIRMAR en su totalidad la sentencia de primera instancia, por estar ajustada a derecho.

-----  
-----**DECISIÓN** En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia dictada con fecha 30 de julio de 2.019, por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.; en virtud a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO.- CONDENAR** en costas al Apelante extremo actor. Fijar como agencias en derecho a favor del extremo demandado, la suma de \$ 700.000=, inclúyanse en oportunidad procesal dentro de la liquidación de costas.

**TERCERO:** Vuelva el expediente al Juzgado de origen.

**CUARTO:** Por secretaría déjese las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

*Gilberto Reyes Delgado*  
**GILBERTO REYES DELGADO**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
DE BOGOTÁ, D.C.



La providencia que antecede se Notifico por Estado No.  
10 del 24 FEB 2020

SECRETARIA

24

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2015-1401

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **Juzgado 15° Civil del Circuito de Bogotá**, a través de lo decidido en audiencia de fecha 21 de febrero de 2020.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
<b>JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL</b>	
<b>MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>	
Bogotá, D.C. _____	<b>16 OCT 2020</b>
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. _____	49
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., octubre quince (15) de 2020

Radicación: 110014003029-2016-00155-00

En los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., se tiene por notificado al demandado RAFAEL ANTONIO PEÑA LEGUIZAMÓN, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Téngase en cuenta que se cumplen los presupuestos de que trata el numeral 4 del citado art. 291 ibidem, esto es, "Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada." (Extraído del Original)

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten signature]*  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16	OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

*[Handwritten signature]*

90

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

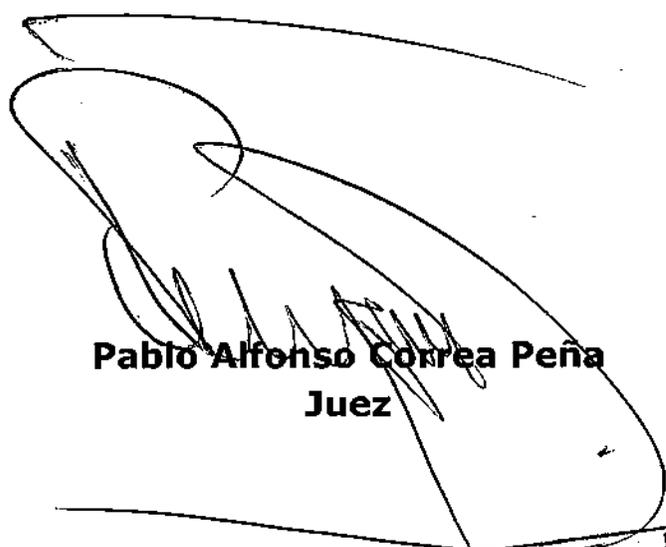
Expediente No. 2016-0423

Atendiendo el pedimento que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 02 de octubre de 2020 **-Fl. 78 Cd. 1-**.

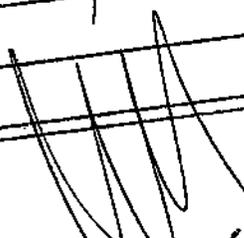
Cumplido ello, por Secretaría ingrese el proceso nuevamente el proceso al Despacho.

Escanéese junto con la presente providencia el auto anteriormente referido.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16	OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

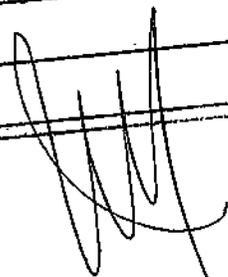
Radicación: 110014003029-2016-00425-00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, indíquese si la firma la firma impuesta en el escrito de terminación corresponde al apoderado ejecutante, ésto por cuanto la rúbrica que ha venido utilizando el Dr. Oscar Bernal desde la aceptación del poder (fl.51) hasta el memorial obrante a folio 66 del plenario, no concuerdan con la firma registrada en el contrato de transacción y la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

457

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0590

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 286 y s.s. del C.G.P., se corrige el auto de fecha 28 de septiembre de 2020 **-Fl. 411 Cd. 1-**, en el sentido de indicar que la solicitud fue presentada por el apoderado de la parte actora y los títulos deben entregarse a ese mismo extremo y no como allí se refirió.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	49
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

211

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



**Bogotá D.C., Octubre Quince (15) de 2020**

**REF: No. 11 00 14 00 30 29 2016 00595 00 EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. en contra de AC INGENIERÍA ELÉCTRICA LTDA, NANCY GÓMEZ QUINTERO y HELBER ALEXANDER CAMACHO GONZÁLEZ.**

En Bogotá a los 15 días del mes de OCTUBRE de 2020, siendo el día y hora fijada para adelantar esta audiencia, se constituye en audiencia pública este despacho judicial, y una vez evacuado el recaudo probatorio y escuchados los alegatos de conclusión, se procede a dictar la sentencia que agote la instancia como sigue.

Por medio de apoderado judicial la entidad financiera ejecutante, presentó demanda **EJECUTIVA** de **MINOR** cuantía, en contra de **AC INGENIERÍA ELÉCTRICA LTDA, NANCY GÓMEZ QUINTERO y HELBER ALEXANDER CAMACHO GONZÁLEZ**, para que previos los trámites propios de esta clase de procesos se le haga el respectivo pago de las siguientes sumas de dinero:

**Por el Pagaré No. 1720085057**

Por la suma de **\$14.583.331,00 M/CTE.**, por concepto del capital acelerado que se desprende del título base de acción.

Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda (**20 de julio de 2016**) y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal autorizada, conforme a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio que certifique la Superintendencia Financiera, sin que exceda los límites establecidos en el artículo 305 de la Ley 599 de 2000.

Por la suma de **\$17.500.002,00 M/CTE.**, correspondiente a 6 cuotas vencidas no pagadas, causadas entre febrero a julio de 2016, cada una por el valor de \$2.916.667,00 contenidas en el título base de acción.

Por los intereses de mora de cada cuota, liquidados desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda (**20 de julio de 2016**) y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal autorizada, conforme a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio que certifique la Superintendencia Financiera, sin que exceda los límites establecidos en el artículo 305 de la Ley 599 de 2000.

**Por el Pagaré No. 1720084613**

Por la suma de **\$12.500.000,00 M/CTE.**, correspondiente a la cuota vencida y no pagada, causada 19 de febrero de 2016, contenida en el título base de acción.

# JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Por los intereses de mora sobre la cuota anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación (**19 de febrero de 2016**) y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal autorizada, conforme a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio que certifique la Superintendencia Financiera, sin que exceda los límites establecidos en el artículo 305 de la Ley 599 de 2000.

## **EXTRACTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

- Que los aquí deudores suscribieron los pagarés Nos. 1720085057 y 1720084613.
- Que recibieron de Bancolombia las sumas indicadas en cada título aportado.
- Que los deudores han incumplido con el pago de las cuotas mensuales.
- Que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una de las cuotas da lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda, como es el caso que nos ocupa.

## **ADMISIÓN**

El auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, esto es, el de fecha 12 DE AGOSTO DE 2016 (fl.24); el cual le fuera intimada a los señor demandados de manera personal a través de Curador Ad Litem, el día 13 de febrero de 2020, tal y como se observa en la diligencia de notificación obrante a folio 182 del plenario.

## **CESIÓN**

No obstante, no se debe pasar por alto que en escrito de fecha 08 de agosto de 2019 (fls.147 a 156) BANCOLOMBIA S.A. y la sociedad REINTEGRA S.A.S., allegaron en conjunto un escrito de cesión de los derechos de crédito, por lo que se reconoció a esta última entidad como cesionaria mediante auto calendado 23 de agosto de 2019 (fl.157).

## **CONTESTACIÓN**

Como se observa a los folios 184 y 185 del plenario, los ejecutados por medio de Curador Ad Litem y dentro del término legal, ejercieron su derecho de defensa contestando la demanda y proponiendo la siguiente excepción:

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, bajo el argumento de que los pagarés conforme al art. 789 del C.Cio tienen una prescripción de 3 años, que si bien es cierto la demanda se presentó el día 19/07/2016 y se librara mandamiento el día 12/08/2016, también lo es que solo hasta el día 13 de febrero de 2020 se notificó a los demandados a través del auxiliar de la justicia, transcurriendo más de un año, por lo que está por fuera del termino de un año.

212

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Del anterior medio exceptivo se le dio traslado a la parte ejecutante (fl.186), quien se pronunció dentro de la oportunidad concedida, como se observa a folios 187 y 189 del plenario.

Agotada la etapa probatoria, y vencido el traslado concedido a las partes para formular sus alegatos finales, procede el Despacho a resolver la Litis.

**CONSIDERACIONES**

Así las cosas, sea lo primero indicar, que respecto a los presupuestos procesales los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en la presente causa, dado que habiendo i) Demanda en forma en cuanto reúne los requisitos que exige el Art. 82 y siguientes del C.G.P.; ii) Capacidad de las partes, la cual se presume de ley, quienes siendo sujetos de derechos y obligaciones se presentaron al proceso personalmente a través de sus apoderados judiciales; y iii) competencia de este Juez para resolver por cuanto se trata de un asunto de naturaleza comercial de MENOR cuantía adelantado en el domicilio de los demandados, fundamento por el cual se colige que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales exigidos en el presente juicio ejecutivo.

Asentados con la anterior reseña los límites sobre los cuales habrá de hacerse la adecuación legal a los hechos debatidos y demostrados en este proceso; dígase en primer término que el proceso ejecutivo procura como finalidad esencial la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer, o no hacer, a favor del acreedor demandante y a cargo del deudor demandado. Dicha obligación debe constar en lo que la ley procesal llama título ejecutivo, que a voces del artículo 422 del C. G. del P.

Siguiendo a la ley procesal, la parte actora acompañó con la demanda como título ejecutivo – los Pagarés Nos. 1720085057 y 1720084613, en los cuales se demuestra la existencia de una obligación dineraria a su favor y a cargo de la parte demandada. De cuyo contenido se desprende una obligación clara, expresa y exigible, proveniente de los extremos ejecutados a favor del Banco demandante.

De la anterior prueba documental (pagare) debe decirse que, es suficiente para cobrar las obligaciones demandadas y que al no haber sido tachada ni redargüida de falsa, adquirió autenticidad al tenor del artículo 244 del C. G. del P., por lo que resulta idóneo para acceder al proceso de ejecución.

Conforme lo ha reiterado la jurisprudencia, el título valor es suficiente para cobrar las obligaciones demandadas, unido a la afirmación del ejecutante de que no se han cancelado.

Por lo anterior, una primera conclusión a la que arriba el despacho es que el documento base de ejecución se ajusta a las premisas del derecho cambiario, lo que lo hace formal y materialmente exigible por esta vía judicial.

# JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



## ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN

Ahora, momentos antes, el despacho hizo una reseña de la excepción presentada, y los alcances que con ella se persigue, por tal virtud ha de verificarse en los medios probatorios si los hechos que sustentan la defensa están debidamente corroborados.

En primer momento dígame de la "**prescripción de la acción cambiaria**" que, la misma como institución jurídica se encuentra regulada en la ley sustancial desde la cual, extiende sus efectos a aquellos sobre quienes se ha radicado un derecho y lo han abandonado en su ejercicio, de allí que el titular ha de soportar la consecuencia de su desidia, esto bajo su aspecto extintivo, aplicación que se extiende para la prescripción adquisitiva que entraña un derecho para el poseedor y una pérdida para el propietario descuidado.

Como el Código del Comercio no hace referencia ni regula esta figura de manera especial, resulta preciso acudir a lo previsto en el artículo 822 de dicho estatuto para determinar la manera en que las normas del Código Civil la disciplina, y aplicar en consecuencia dicho régimen al documento base de cobro para determinar si en verdad la defensa ha de ser acogida, sin obviar, claro está, los términos de prescripción señalados en la ley mercantil.

Así pues, enseña el artículo 2512 del Código Civil que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos durante cierto lapso de tiempo, cuando en ello concurren, a más del término, las exigencias requeridas por el legislador para que opere en cabal forma.

Tal fenómeno jurídico puede ser renunciado de manera expresa o tácita, pero sólo después de cumplida (Art. 2514 del C.C.), también interrumpida de manera natural o civil, siendo lo primero el hecho de reconocer el deudor la obligación expresa o tácitamente y lo segundo la presentación de la demanda judicial (Art. 2539 del C. C.). Así mismo se puede aplicar la suspensión del tiempo para que no dé inicio su decorrer, se deje de computar si ya inició y se retome el término válido ya cursado al desaparecer la causal (Art. 2530 C.C.)

De todas formas su base y nutrimento es el correr de los días, hasta completar los límites que sobre tal aspecto contenga la norma que la regula. Así, el artículo 789 del Código de Comercio establece que la acción cambiaria directa derivada del título valor prescribe en **tres (03) años** contados a partir del día del vencimiento cuando del último tenedor se trata.

En tal sentido, lo que queda para el despacho es determinar si una vez realizado el respectivo cómputo de términos, la prescripción alegada tuvo inevitable advenimiento.

Para el evento de la litis a fallar, se tiene que los pagaré objeto de la ejecución se pactaron en pago de cuotas mensuales, y se acordó también que en caso de retardo y/o no pago de algunas de las mensualidades se haría exigible todo (Art. 69 Ley 45 de 1990) que fue lo que en últimas acaeció en este juicio.

213

## JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Ahora, como el vencimiento de la deuda respecto de los pagarés aportados se establecieron por instalamentos, el plazo para obtener la totalidad del pago se declara insubsistente y se tiene que éste se aceleró con la presentación de la demanda (momento en que es incurso en mora los deudores Art. 1617 C.C.) Así pues la fecha de vencimiento y con la que se comienza el conteo de la prescripción será el **19 de julio de 2016**.

Entonces, si se parte de estas precisas fechas y se tiene en cuenta lo dictaminado en el Art. 789 del C. de C., habrá de contarse **3 años** desde su vencimiento (aceleración del pago) a efecto de verificar su prescripción, teniéndose de presente de igual manera el momento de presentación de la demanda en el evento que la prescripción directa no se hubiese configurado. Téngase en cuenta que las fechas en este particular evento son coincidentes.

Como se acotó anteriormente, la demanda se instauró el día 19 de julio de 2016 (fl.20), esto es dentro de la oportunidad legal correspondiente y a que hace referencia el citado Art. 789 de la Codificación Mercantil.

Continuando entonces con el estudio de la prescripción, según las fechas vistas la acción ejecutiva se inició dentro de los parámetros de tiempo concedidos por la ley de los comerciantes, sin que hubiera operado la prescripción de manera directa, de allí que habrá de verificarse su solidez procesal a las luces del Código General del Proceso.

El punto a analizar ahora es el relacionado con la interrupción de la prescripción con ocasión de la presentación de la demanda judicial, interrupción que como quedó visto es la civil.

De acuerdo con la preceptiva del Art. 94 del C. G. del P., son dos las exigencias que debe tenerse en cuenta para concluir que existió interrupción, exigencias que se extractan así: I) presentación oportuna de la demanda, y II) que el mandamiento de pago se notifique al demandado, dentro del año siguiente a la notificación al demandante de esa providencia, por estado o personalmente.

Por lo primero ya quedó visto que el libelo fue presentado dentro de la oportunidad legal correspondiente, como consta dentro del expediente. Por lo segundo, se hace preciso realizar un detenido y pormenorizado conteo de tiempo atendiendo la rigurosidad de la ley adjetiva; en tal sentido, se encuentra que el mandamiento de pago proferido en éste asunto, fue notificado por estado al demandado el día **16 de agosto de 2016 (fl.25)**, por lo que el año, bajo la directriz del artículo 829 del Código de Comercio se cumplió el **16 de agosto de 2017**.

Según lo anterior, y precisando sobre las fechas que determinan la prescripción, en el caso que se estudia tenemos que para el día **13 de febrero 2020 (fl.182)**, se notificó a los demandados de forma personal a través de su Curadora *Ad Litem* que previamente se le designara en el proceso, por lo cual, se lleva a concluir que el ejecutado se notificó por fuera del año siguiente a la fecha de la presentación de la demanda como lo estima la Ley, momento para el cual y como es evidente ya se había superado de igual manera los tres años de prescripción de la acción directa derivada de los pagarés.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.



Ahora, si bien es cierto durante el tiempo reseñado hubo circunstancias extraordinarias como manifestaciones nacionales, sindicales o de algún otro tipo, también lo es que no fueron prologadas en el tiempo y no podría acogerse a ello para de alguna manera solventar el termino de prescripción, al contrario fueron situaciones ajenas al despacho y por lo tanto, la parte interesada en el cobro de la obligación debía estar atenta a las actuaciones surtidas para una mayor celeridad del proceso.

Entonces, la conclusión inevitable que arroja la confrontación de las fechas reseñadas, es que el término de tres (03) años se cumplió a las luces del artículo 789 del Código de Comercio, concomitante con el 94 del C.G.P., sin que para ese justo momento se hubiese interrumpido el termino prescriptivo, fundamento por el cual se decretará la prosperidad de la referida excepción.

Por lo dicho el juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley RESUELVE.

**PRIMERO.** Tener por próspera y demostrada la excepción de "prescripción de la acción cambiaria" según lo dicho en este fallo.

**SEGUNDO.** Costas a cargo de la parte demandante que se tasan en la suma de \$ 2.000.000, que habrá de tener en cuenta la secretaría al momento de liquidar las costas procesales.

**TERCERO.** Decretar la Terminación del proceso, desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes. Agéndese cita para tal efecto.

**CUARTO.** Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
JUEZ

SABR

107

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

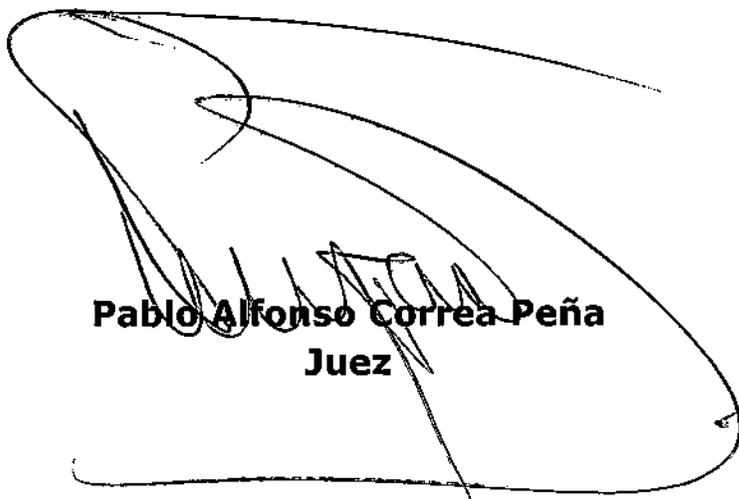
**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-1459

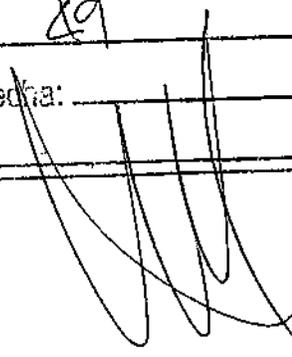
En atención al informe que antecede, por Secretaría proceda a entregar de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto a favor de la señora **María Patricia Contreras Delgado**, conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		16 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>49</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0177

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho **dispone:**

Para evacuar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C.G.P; señálese la hora de las 10:30, del día 10, del mes de febrero, del año **2021**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En caso de requerir algún tipo de información relacionada con el expediente, cualquiera de los extremos procesales deberá informar al Despacho con antelación a la fecha programada a través del correo electrónico, las piezas procesales solicitadas.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico suyos, de sus representados, testigos y demás intervinientes, so pena de ser responsable de cada parte la concurrencia a la respectiva audiencia.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Así mismo se les hace saber a las partes que en dicha oportunidad, deberán estar presentes en el desarrollo de la audiencia virtual junto con los testigos que hubiesen solicitado

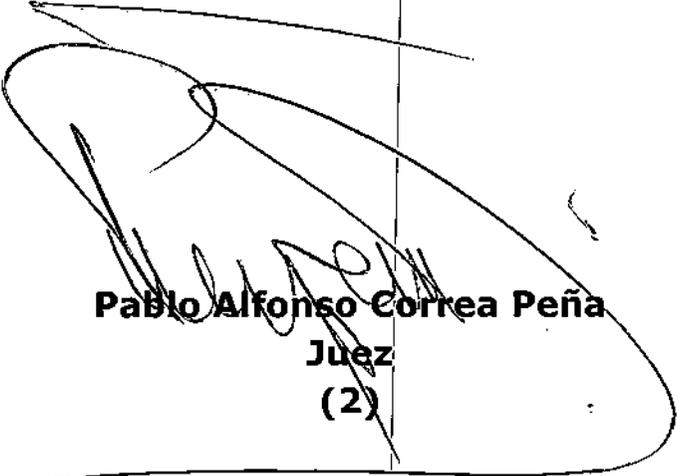
261

(a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) y demás pruebas a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias procesales, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C.G.P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación, se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación, para lo cual deberán informar el correo electrónico al que deban ser remitidas.

En caso de requerir copia de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada, deberán ingresar al micrositorio del Juzgado a través de la pagina instaurada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez  
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	49
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

262

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0177

Debe decirse que atendiendo a las medidas sanitarias y emergencia social, económica, ecológica, de orden público y otras medidas de carácter ordinario, decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital para hacer frente al (Covid 19), no es posible fijar nueva fecha para que de manera presencial se adelante la inspección judicial que ordena el artículo 375 del C.G.P. .

En efecto, el desplazamiento hasta el lugar donde se encuentra ubicado e bien inmueble objeto a usucapir y lo que ello significa, no va de la mano con las medidas de salubridad y distanciamiento social que deben ser adoptadas por todos los ciudadanos con el fin de prevenir el contagio y la propagación del virus.

No obstante, a fin de que se sigan las etapas procesales de rigor en el presente asunto, se incita a la parte demandante a que procesa a hacer una grabación (video) en donde se lleve a cabo la inspección del inmueble (interno y externo), sus linderos y todo lo que ello ocupa.

Hecho lo anterior, alléguese copia del mismo al Juzgado y posteriormente se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**

**Juez  
(2)**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá, D.C. **16 OCT 2020**



J.B.

La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 49

74

República de Colombia



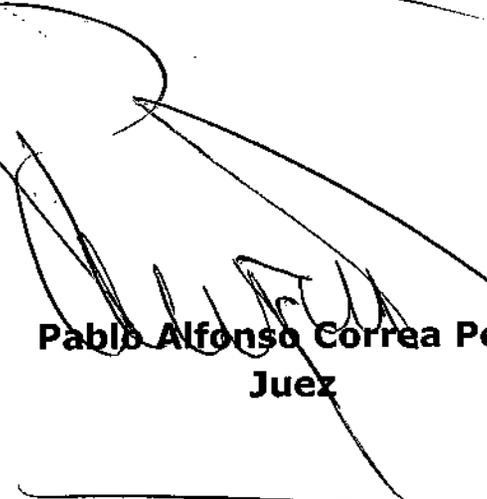
Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0397

En atención a la documental que antecede, se acepta la renuncia que presenta el Dr. **José Miguel Arango Isaza**, al poder que le fuera conferido por el extremo demandante.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. _____		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

52

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0501

En atención a las manifestaciones que anteceden, el Despacho procede a relevar de su cargo a la Dra. **Paola Andrea Candela Gómez.**

Para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>49</u> _____	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

152

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0519

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede el Despacho fija como gastos del Auxiliar de la Justicia la suma de \$ 250.000.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

*[Handwritten signature]*

60

República de Colombia



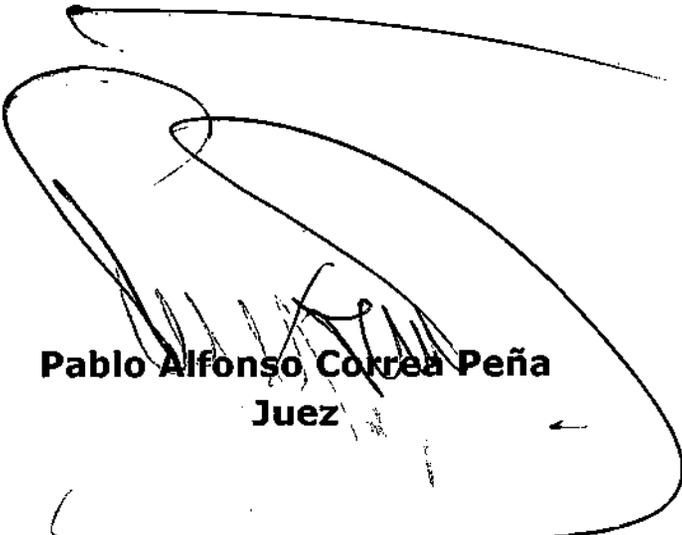
Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0704

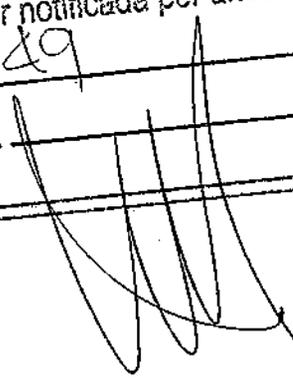
Vista la liquidación de costas que reposa a folio 59 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
16 OCT 2020		
Bogotá, D.C. _____		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>49</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



to  
104

BF JC

58663 30-OCT-'18 10:12

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-0754

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN LA FONTANA

DEMANDADOS: ZAIDA MARISOL CASTAÑO E IVAN GIOVANNY GALEANO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Zaida Marisol Castaño, identificada con C.C. No. 52.393.750 Mayor de edad, domiciliada en Bogotá, demandado dentro del proceso Ejecutivo Singular y encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente, manifiesto a este Honorable Despacho Judicial, procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

Al señor Juez atentamente manifiesto:

#### A LAS PRETENSIONES

La señora Zaida Marisol castaño- copropietario del apartamento, en su condición de demandada, por intermedio de la suscrita, se opone a todas y cada una de las pretensiones solicitadas de la demanda

#### A LOS HECHOS

Hecho primero es cierto

Hecho segundo es cierto

Hecho tercero no es cierto: ya que nunca me manifestaron el cambio de administración, tampoco firme ningún contrato por parte de la nueva administración y no conocí los cambios realizados.

Hecho cuarto no es cierto: ya que no he asistido a la primera reunión de propietarios por ende no he aceptado, ni manifestado el pago de la administración, tampoco me llegaron recibos haciéndome el cobro de esa administración y comunicados por parte del demandante.

Hecho Quinto no es cierto: la demandante nunca me cito formalmente para asistir a las reuniones de la asamblea, por tal motivo no tenía conocimiento de las reuniones y cuotas de dicha administración.

for  
los

Hecho sexto no es cierto: no he asistido a reuniones, por falta de notificación de estas asambleas, los inquilinos nunca me manifestaron nada en cuanto los cobro que nos estaban haciendo y también se puede evidenciar que no he firmado ninguna certificado.

Hecho séptimo no es cierto: manifiesto que la nueva administración, desmejoro el servicio totalmente cuando cancelaron el servicio de vigilancia y tampoco hubo un contrato formal donde los propietarios estuvieran de acuerdo.

Hecho Octavo no es cierto: porque si bien es cierto el documento si contiene una obligación clara y expresa, está ya no es exigible porque no hay un contrato que me vincule con la nueva administración y responsabilice de los pagos.

### EXCEPCIONES

Pido al señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de la parte demandada

**PRIMERA EXCEPCIÓN: PAGO:** La señora **ZAIDA MARISOL CASTAÑO**, como copropietario, Canelo todos y cada uno de los recibos de administración, mientras estuvo vigente el contrato, no se renovó, transfirió o se realizó un nuevo contrato para generar nuevos cobros, se quiere con maniobras tendenciosas, engañosas y falsas, lograr beneficios económicos injustificados.

**SEGUNDA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO:** No existe obligación de pagar a cargo de la parte demandada, por cuanto la señora **ZAIDA MARISOL CASTAÑO**, copropietario por conceptos de administración del conjunto residencial, toda vez que no existe ningún contrato formal de administración, arreglos, mejora y servicio de vigilancia no lo están prestando como lo hacía la anterior administración.

**TERCERA EXCEPCIÓN: IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS:** Evidenciado en el hecho, de que su accionar jurídico administrativo se debe presumir con el cumplimiento con los pagos anteriores, por su BUENA FE, al menos que se demuestre lo contrario, lo que conlleva a solicitar consecuentemente la imposibilidad de condenar en costas por lo siguiente: Art. 55 de la ley 446 de 1998 que modifico el art. 177 de código contencioso administrativo, que a su vez fue remitida al art. 392 C.P.C Faculta al juez para condenar en costas a la parte vencida pero en consideración A LA XCONDUCTA ASUMIDA por ella, que es una norma de carácter procesal de vigencia inmediata según el art. 40 de la Ley 153 de 1887 en esos términos se ha pronunciado el Consejo de Estado en sentencia del expediente 10918 de 1999 con ponencia del

702  
106

Dr. Ricardo Hoyos Duque que a su vez cita otra sentencia del mismo ponente radicado 10775.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco normas aplicables Ley 675 de 2001, Código Civil art. 2037 y subsiguientes

**PRUEBAS**

Solicito sea tenida como prueba los documentos del contrato de la primera administración

Arreglos al edificio hecho por nosotros.(Tejas)

**ANEXOS**

Copia de la contestación de la demanda

**NOTIFICACIONES**

Demandado:

ZAIDA MARISOL CASTAÑO E IVAN GIOVANNY GALEANO GUEVARA: Calle 148 No 107-50 torre 11 apto 404, Teléfono: 4747776 y E-mail: marytas26@yahoo.com

Demandante:

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS: Dirección: Carrera 114G No. 16-18 oficina 608 Teléfono: 2863800, E-mail pedroalbarracin1@hotmail.com

Del Señor Juez

Zaida Marisol Castaño  
 C.C. 52.393.750

República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Publico  
 Juzgado Veintinueve (29) Civil  
 Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO  
 30 ENE 2019

HOY

130  
134

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., octubre quince (15) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-00754-00

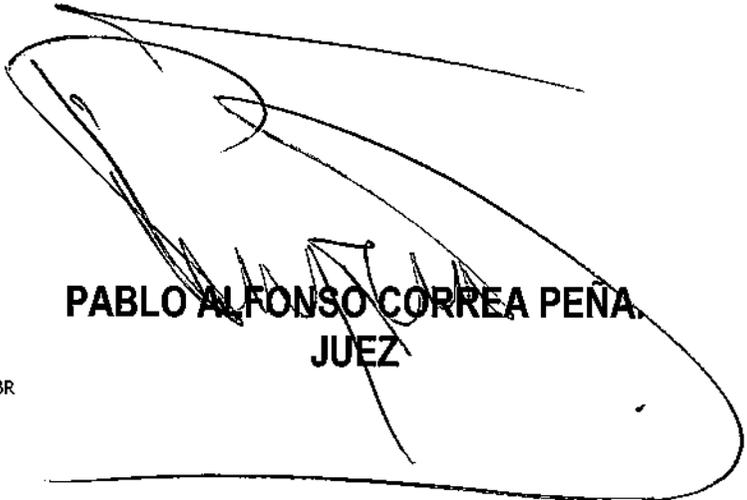
Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

1.- En los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., se tiene por notificado al demandado IVÁN GIOVANNY GALEANO GUEVARA, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

2.- De las excepciones propuestas por la demandada ZAIDA MARISOL CASTAÑO, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de **diez (10) días** (Núm. 1º Art. 443).

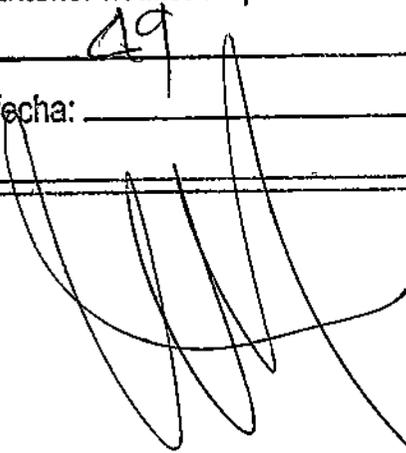
Escanéese el respectivo escrito de contestación y póngasele de presente al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 16 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 49	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



1138

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

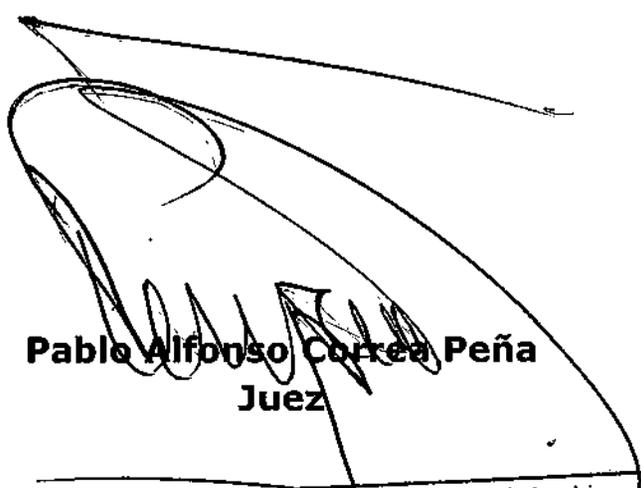
**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1336

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

- 1.- **Aceptar** el retiro de la demanda junto con los respectivos anexos.
- 2.- **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciense.**
- 3.- **Desglósense** los documentos base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL**  
**MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C. **16 OCT 2020**

La providencia anterior notificada por anotación  
 en Estado No. 49  
 de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
 Secretario (a): \_\_\_\_\_



133

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., octubre quince (15) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00034-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** demandó al señor **JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ VILLAMIL** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.50**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

**Por el Pagaré No. M026300105187601375000532115**

La suma de **\$48.730.931,42 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **15 de diciembre de 2017** y hasta que se verifique su pago total.

La suma de **\$3.838.312,4 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de conformidad con los arts. 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro del término legal contestara la demanda ni propusiera medios exceptivos (**fl.131**).

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**SEGUNDO.** Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**TERCERO.** Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

**CUARTO.** Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ 200.000.000, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>16 OCT 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>119</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

151

Expediente No. 2018-0089

Debe decirse que atendiendo a las medidas sanitarias y emergencia social, económica, ecológica, de orden público y otras medidas de carácter ordinario, decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital para hacer frente al (Covid 19), no es posible fijar nueva fecha para que de manera presencial se adelante la inspección judicial que ordena el artículo 375 del C.G.P. .

En efecto, el desplazamiento hasta el lugar donde se encuentra ubicado e bien inmueble objeto a usucapir y lo que ello significa, no va de la mano con las medidas de salubridad y distanciamiento social que deben ser adoptadas por todos los ciudadanos con el fin de prevenir el contagio y la propagación del virus.

No obstante, a fin de que se sigan las etapas procesales de rigor en el presente asunto, se incita a la parte demandante a que procesa a hacer una grabación (video) en donde se lleve a cabo la inspección del inmueble (interno y externo), sus linderos y todo lo que ello ocupa.

Hecho lo anterior, alléguese copia del mismo al Juzgado y posteriormente se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
<b>Pablo Alfonso Correa Peña</b>	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
<b>Juez MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>	
Bogotá, D.C. _____	16 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. _____	
En esta misma fecha:	

J.B.

20

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0126

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 29 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
16 OCT 2020	
Bogotá, D.C.	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	19
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

196

**PROTECSA S.A.**  
NIT 830.027.960-4  
RECAUDO BANCARIO N. 179650

**Recibido de:**  
MONTERO VANEGAS LADY KATHERINE  
NIT/CC : 65.815.280  
Agencia : 58  
Solicitud : 188930  
JASSASESORES SA  
Dir : CR 25 52 A 15 P 3

**Valor a pagar: \$1,071,946**  
UN MILLON SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS\*\*\*\*\*

REFERENCIA 5832179650 CONVENIO 3153

CÓDIGO BANCO	CHEQUE NÚMERO	VALOR
EFECTIVO		

**Por Concepto de:**  
GT CANON - JUN/2018 586,934  
GT CANON - JUL/2018 219,040  
PAGADO POR JORGE MARTIN 0  
GT GASTOS COBRANZA - JASSASESORES SA 223,506  
Iva Gastos GT 42,468  
**TOTAL A PAGAR \$1,071,946**

**PROTECSA**

CLIENTE

CLIENTE

**PROTECSA S.A.**  
NIT 830.027.960-4  
RECAUDO BANCARIO N. 177767

**Recibido de:**  
MONTERO VANEGAS LADY KATHERINE  
NIT/CC : 65.815.280  
Agencia : 58  
Solicitud : 188930  
CPR  
Dir : CR 25 52 A 15 P 3

**Valor a pagar: \$1,000,000**  
UN MILLON \*\*\*\*\*

REFERENCIA 5570177767 CONVENIO 3153

CÓDIGO BANCO	CHEQUE NÚMERO	VALOR
EFECTIVO		
VALOR PAGADO		\$1,000,000

**Por Concepto de:**  
GT IVA - JUL/2018 293,292  
GT IVA - AGO/2018 293,292  
GT IVA ABONO - SEP/2018 246,749  
GT GASTOS COBRANZA 140,056  
Iva Gastos GT 26,611  
**TOTAL A PAGAR \$1,000,000**

**PROTECSA**

**TOTAL A PAGAR HASTA EL 2019-06-28 \$1,000,000**

CLIENTE

CLIENTE

**PROTECSA S.A.**  
NIT 830.027.960-4  
RECAUDO BANCARIO N. 189655

**Recibido de:**  
MONTERO VANEGAS LADY KATHERINE  
NIT/CC : 65.815.280  
Agencia : 58  
Solicitud : 188930  
CPR  
Dir : CR 25 52 A 15 P 3

**Valor a pagar: \$1,071,946**  
UN MILLON SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS\*\*\*\*\*

REFERENCIA 5193189655 CONVENIO 3153

CÓDIGO BANCO	CHEQUE NÚMERO	VALOR
EFECTIVO		
VALOR PAGADO		\$1,071,946

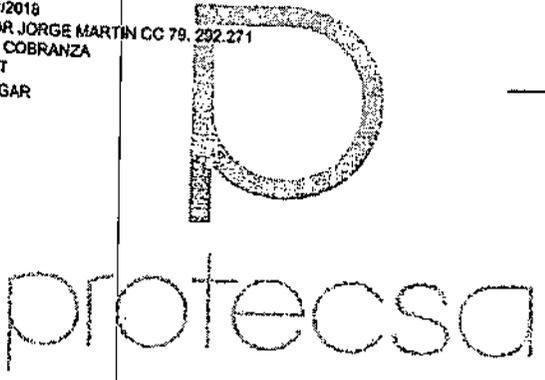
**Por Concepto de:**  
GT CANON ABONO - SEP/2018 857,557  
PAGADO POR JORGE MARTIN CC 79. 292.271 160,159  
GT GASTOS COBRANZA 34,230  
Iva Gastos GT  
**TOTAL A PAGAR \$1,071,946**

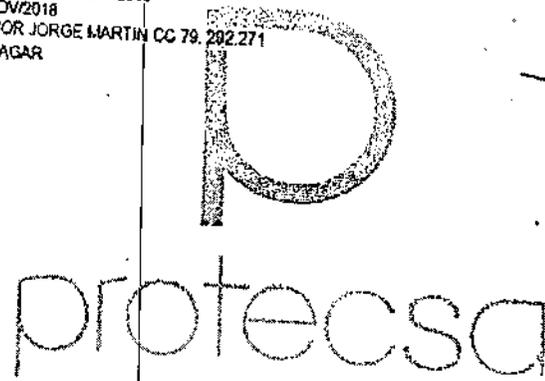
**PROTECSA**

**TOTAL A PAGAR HASTA EL 2019-12-30 \$1,071,946**

CLIENTE

 <b>PROTECSA S.A.</b> NIT 830.027.960-4 RECAUDO BANCARIO N. 181818	<b>Por Concepto de:</b> GT CANON - JUL/2018 PAGADO POR JORGE MARTIN GT GASTOS COBRANZA - JASSASESORES SA Iva Gestos GT <b>TOTAL A PAGAR</b>	895,974 0 223,508 42,466 <hr/> <b>\$1,071,946</b>												
	<b>Recibido de:</b> MONTERO VANEGAS LADY KATHERINE NIT/CC : 65.815.280 Agencia : 58 Solicitud : 188930 JASSASESORES SA Dir : CR 25 52 A 15 P 3 <b>Valor a pagar: \$1,071,946</b> UN MILLON SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS****		M-ZM-TTC											
<b>REFERENCIA 5632181618</b> <b>CONVENIO 3153</b>														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO BANCO</th> <th>CHEQUE NÚMERO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">EFFECTIVO</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">VALOR PAGADO</td> <td style="text-align: right;"><b>\$1,071,946</b></td> </tr> </tbody> </table>	CÓDIGO BANCO			CHEQUE NÚMERO	VALOR				EFFECTIVO			VALOR PAGADO		<b>\$1,071,946</b>
CÓDIGO BANCO	CHEQUE NÚMERO			VALOR										
EFFECTIVO														
VALOR PAGADO		<b>\$1,071,946</b>												
<b>TOTAL A PAGAR HASTA EL 2019-08-30</b>		<b>\$1,071,946</b>												

 <b>PROTECSA S.A.</b> NIT 830.027.960-4 RECAUDO BANCARIO N. 203974	<b>Por Concepto de:</b> GT CANON - NOV/2018 GT CANON - DIC/2018 GT IVA - DIC/2018 PAGADO POR JORGE MARTIN CC 79. 292.271 GT GASTOS COBRANZA Iva Gestos GT <b>TOTAL A PAGAR</b>	218,710 991,852 188,452 293,810 55,843 <hr/> <b>\$1,748,767</b>												
	<b>Recibido de:</b> MONTERO VANEGAS LADY KATHERINE NIT/CC : 65.815.280 Agencia : 58 Solicitud : 188930 CPR Dir : CR 25 52 A 15 P 3 <b>Valor a pagar: \$1,748,767</b> UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE****		M-ZM-TTC											
<b>REFERENCIA 5377203974</b> <b>CONVENIO 3153</b>														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO BANCO</th> <th>CHEQUE NÚMERO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">EFFECTIVO</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">VALOR PAGADO</td> <td style="text-align: right;"><b>\$1,748,767</b></td> </tr> </tbody> </table>	CÓDIGO BANCO			CHEQUE NÚMERO	VALOR				EFFECTIVO			VALOR PAGADO		<b>\$1,748,767</b>
CÓDIGO BANCO	CHEQUE NÚMERO			VALOR										
EFFECTIVO														
VALOR PAGADO		<b>\$1,748,767</b>												
<b>TOTAL A PAGAR HASTA EL 2020-09-11</b>		<b>\$1,748,767</b>												

 <b>PROTECSA S.A.</b> NIT 830.027.960-4 RECAUDO BANCARIO N. 197978	<b>Por Concepto de:</b> GT CANON SALDO - OCT/2018 GT CANON ABONO - NOV/2018 GT IVA - NOV/2018 PAGADO POR JORGE MARTIN CC 79. 292.271 <b>TOTAL A PAGAR</b>	308,430 308,430 311,908 <hr/> <b>\$1,071,946</b>												
	<b>Recibido de:</b> MONTERO VANEGAS LADY KATHERINE NIT/CC : 65.815.280 Agencia : 58 Solicitud : 188930 CPR Dir : CR 25 52 A 15 P 3 <b>Valor a pagar: \$1,071,946</b> UN MILLON SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS****		M-ZM-TTC											
<b>REFERENCIA 5193197978</b> <b>CONVENIO 3153</b>														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO BANCO</th> <th>CHEQUE NÚMERO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">EFFECTIVO</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">VALOR PAGADO</td> <td style="text-align: right;"><b>\$1,071,946</b></td> </tr> </tbody> </table>	CÓDIGO BANCO			CHEQUE NÚMERO	VALOR				EFFECTIVO			VALOR PAGADO		<b>\$1,071,946</b>
CÓDIGO BANCO	CHEQUE NÚMERO			VALOR										
EFFECTIVO														
VALOR PAGADO		<b>\$1,071,946</b>												
<b>TOTAL A PAGAR HASTA EL 2020-06-03</b>		<b>\$1,071,946</b>												

079

 <b>PROTECSA S.A.</b> NIT 830.027.960-4 RECAUDO BANCARIO N. 185553		<b>Por Concepto de:</b> GT CANON - AGO/2018 805,974 PAGADO POR JORGE MARTIN 223,506 GT GASTOS COBRANZA - JASSASESORES SA 42,466 Iva Gastos GT <b>TOTAL A PAGAR</b> <u>\$1,071,946</u>	
<b>Recibido de:</b> MONTERO VANEGAS LADY KATHERINE NIT/CC : 65.815.280 Agencia : 58 Solicitud : 188930 JASSASESORES SA Dir : CR 25 52 A 15 P 3 <b>Valor a pagar: \$1,071,946</b> UN MILLON SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS*****			
REFERENCIA 5663185553 CONVENIO 3153			
CÓDIGO BANCO	CHEQUE NÚMERO		VALOR
EFFECTIVO			
VALOR PAGADO			\$1,071,946
		<b>TOTAL A PAGAR HASTA EL 2019-10-30</b> <u>\$1,071,946</u>	

 <b>PROTECSA S.A.</b> NIT 830.027.960-4 RECAUDO BANCARIO N. 183599		<b>Por Concepto de:</b> GT CANON SALDO - JUL/2018 518,628 GT CANON ABONO - AGO/2018 339,129 PAGADO POR JORGE MARTIN GT GASTOS COBRANZA 180,159 Iva Gastos GT 34,230 <b>TOTAL A PAGAR</b> <u>\$1,072,146</u>	
<b>Recibido de:</b> MONTERO VANEGAS LADY KATHERINE NIT/CC : 65.815.280 Agencia : 58 Solicitud : 188930 CPR Dir : CR 25 52 A 15 P 3 <b>Valor a pagar: \$1,072,146</b> UN MILLON SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS*****			
REFERENCIA 5193183599 CONVENIO 3153			
CÓDIGO BANCO	CHEQUE NÚMERO		VALOR
EFFECTIVO			
VALOR PAGADO			\$1,072,146
		<b>TOTAL A PAGAR HASTA EL 2019-09-30</b> <u>\$1,072,146</u>	

 <b>PROTECSA S.A.</b> NIT 830.027.960-4 RECAUDO BANCARIO N. 194067		<b>Por Concepto de:</b> GT CANON ABONO - OCT/2018 857,557 PAGADO POR JORGE MARTIN CC 79. 292.271 180,159 GT GASTOS COBRANZA 34,230 Iva Gastos GT <b>TOTAL A PAGAR</b> <u>\$1,071,946</u>	
<b>Recibido de:</b> MONTERO VANEGAS LADY KATHERINE NIT/CC : 65.815.280 Agencia : 58 Solicitud : 188930 CPR Dir : CR 25 52 A 15 P 3 <b>Valor a pagar: \$1,071,946</b> UN MILLON SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS*****			
REFERENCIA 5193194067 CONVENIO 3153			
CÓDIGO BANCO	CHEQUE NÚMERO		VALOR
EFFECTIVO			
VALOR PAGADO			\$1,071,946
		<b>TOTAL A PAGAR HASTA EL 2020-03-02</b> <u>\$1,071,946</u>	

**P**  
**protecsa**  
**PROTECSA S.A.**  
**NIT 830.027.960-4**  
**RECAUDO BANCARIO N. 191000**

Por Concepto de:  
 GT CANON BALDIO - FEB/2018  
 GT CANON ABONDO - OCT/2018  
 GT IVA - OCT/2018  
 PAGADO POR JORGE MARTIN CC 79.292.271  
 GT GASTOS COBRANZA  
 Iva Gastos GT  
**TOTAL A PAGAR**

273,810  
 298,000  
 207,202  
 180,150  
 34,230  
**\$1,071,946**

Recibido de:  
**MONTERO VANEGAS LADY KATHERINE**  
 NIT/CC : 65.815.280  
 Agencia : 58  
 Solicitud : 188930  
 CPR  
 Dir : CR 25 52 A 10 P 3  
**Valor a pagar: \$1,071,946**  
 UN MILLON SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS\*\*\*\*\*

REFERENCIA 5103191800		CONVENIO 3153
CÓDIGO BANCO	CHEQUE NÚMERO	VALOR
EFFECTIVO		
VALOR PAGADO		\$1,071,946

**P**  
**protecsa**  
**TOTAL A PAGAR HASTA EL 2020-01-31** **\$1,071,946**

Puede pagar en cualquier sucursal de BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU o BANCO CAJA SOCIAL  
 Si cancela en cheque debe ser girado a nombre de PROTECSA NIT 830.027.960-4  
 Los cheques devueltos tendrán una sanción del 20%

**RECUERDE QUE ESTE RECIBO DEBE SER IMPRESO EN IMPRESORA LASER DE LO CONTRARIO EL BANCO LO RECHAZARA**

Solo hasta el 2020-01-31 Total a Pagar \$1,071,946



REFERENCIA 5103191800		CONVENIO 3153
CÓDIGO BANCO	CHEQUE NÚMERO	VALOR
EFFECTIVO		
VALOR PAGADO		\$1,071,946

**P**  
**protecsa**  
**PROTECSA S.A.**  
**NIT 830.027.960-4**  
**RECAUDO BANCARIO N. 189408**

Por Concepto de:  
 GT CANON ABONO - NOV/2018  
 PAGADO POR JORGE MARTIN CC 79.292.271  
**TOTAL A PAGAR**

1,071,946  
**\$1,071,946**

Recibido de:  
**MONTERO VANEGAS LADY KATHERINE**  
 NIT/CC : 65.815.280  
 Agencia : 58  
 Solicitud : 188930  
 CPR  
 Dir : CR 25 52 A 15 P 3  
**Valor a pagar: \$1,071,946**  
 UN MILLON SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS\*\*\*\*\*

REFERENCIA 5193199408		CONVENIO 3153
CÓDIGO BANCO	CHEQUE NÚMERO	VALOR
EFFECTIVO		
VALOR PAGADO		\$1,071,946

**P**  
**protecsa**  
**TOTAL A PAGAR HASTA EL 2020-07-02** **\$1,071,946**

**P**  
**protecsa**  
**PROTECSA S.A.**  
**NIT 830.027.960-4**  
**RECAUDO BANCARIO N. 187668**

Por Concepto de:  
 GT CANON - AGO/2018  
 GT CANON - SEP/2018  
 GT IVA - SEP/2018  
 PAGADO POR JORGE MARTIN CC 79.292.271  
 GT GASTOS COBRANZA  
 Iva Gastos GT  
**TOTAL A PAGAR**

308,539  
 412,475  
 48,643  
 180,150  
 34,230  
**\$1,071,946**

Recibido de:  
**MONTERO VANEGAS LADY KATHERINE**  
 NIT/CC : 65.815.280  
 Agencia : 58  
 Solicitud : 188930  
 CPR  
 Dir : CR 25 52 A 15 P 3  
**Valor a pagar: \$1,071,946**  
 UN MILLON SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS\*\*\*\*\*

REFERENCIA 5193187688		CONVENIO 3153
CÓDIGO BANCO	CHEQUE NÚMERO	VALOR
EFFECTIVO		
VALOR PAGADO		\$1,071,946

**P**  
**protecsa**  
**TOTAL A PAGAR HASTA EL 2018-11-30** **\$1,071,946**

FIN -

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
 OFICINAS TOTAL  
 CB CARAJAL  
 CB PROPIO

FECHA: 2020/12/11 HORA: 15:21:12  
 JORNADA: NORMAL  
 OFICINA: 0271-CIUDAD TUNAL  
 MAQUINA: F003/H2E3  
 NO. PRODUCTO: 15023490  
 NOMBRE: PROTECCION INMOBILIARIA  
 NO. TRANSACCION: 5193191800

VR. TRANSAC.: \$1.071.946,00  
 VR. COMISION: 0,00

PAGOS EFECTIVO

Banco Caja Social

FIN -

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
 OFICINAS TOTAL  
 CB CARAJAL  
 CB PROPIO

FECHA: 2019/10/30 HORA: 15:07:30  
 JORNADA: ADICIONAL  
 OFICINA: 0271-CIUDAD TUNAL  
 MAQUINA: F003/H2E3  
 NO. PRODUCTO: 15023490  
 NOMBRE: PROTECCION INMOBILIARIA  
 NO. TRANSACCION: \$1.071.946,00

VR. TRANSAC.: \$1.071.946,00  
 VR. COMISION: 0,00

PAGOS EFECTIVO

Banco Caja Social

FIN -

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
 OFICINAS TOTAL  
 CB CARAJAL  
 CB PROPIO

FECHA: 2020/08/29 HORA: 09:58:25  
 JORNADA: NORMAL  
 OFICINA: 0271-CIUDAD TUNAL  
 MAQUINA: F002/H209  
 NO. PRODUCTO: 15023490  
 NOMBRE: PROTECCION INMOBILIARIA  
 NO. TRANSACCION: 5193191978

VR. TRANSAC.: \$1.071.946,00  
 VR. COMISION: 0,00

PAGOS EFECTIVO

Banco Caja Social

FIN -

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
 OFICINAS TOTAL  
 CB CARAJAL  
 CB PROPIO

FECHA: 2020/12/11 HORA: 11:24:24  
 JORNADA: NORMAL  
 OFICINA: 0271-CIUDAD TUNAL  
 MAQUINA: F003/H2E3  
 NO. PRODUCTO: 15023490  
 NOMBRE: PROTECCION INMOBILIARIA  
 NO. TRANSACCION: 5377203974

VR. TRANSAC.: \$1.740.767,90  
 VR. COMISION: 0,00

PAGOS EFECTIVO

Banco Caja Social

FIN -

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
 OFICINAS TOTAL  
 CB CARAJAL  
 CB PROPIO

FECHA: 2020/12/11 HORA: 15:05:32  
 JORNADA: NORMAL  
 OFICINA: 0271-CIUDAD TUNAL  
 MAQUINA: F004/H2E7  
 NO. PRODUCTO: 15023490  
 NOMBRE: PROTECCION INMOBILIARIA  
 NO. TRANSACCION: 5193189655

VR. TRANSAC.: \$1.071.946,00  
 VR. COMISION: 0,00

PAGOS EFECTIVO

Banco Caja Social

FIN -

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
 OFICINAS TOTAL  
 CB CARAJAL  
 CB PROPIO

FECHA: 2020/08/29 HORA: 09:58:25  
 JORNADA: NORMAL  
 OFICINA: 0271-CIUDAD TUNAL  
 MAQUINA: F002/H209  
 NO. PRODUCTO: 15023490  
 NOMBRE: PROTECCION INMOBILIARIA  
 NO. TRANSACCION: 5193191978

VR. TRANSAC.: \$1.071.946,00  
 VR. COMISION: 0,00

PAGOS EFECTIVO

Banco Caja Social

2020

Banco  
Caja Social

EFFECTIVO

FECHA: 20191030 HORA: 15:12:29  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0271-CIUDAD TUNAL  
MAQUINA: F003/G203  
NO. PRODUCTO: 15023490  
NOMBRE: PROTECCION INMOBILIARIA  
NO. TRANSACCION: 08001846  
REF1: 5193183599

VR. TRANSAC.: \$1.071.946,00  
VR. COMISION: 0,00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco  
Caja Social

EFFECTIVO

FECHA: 20191030 HORA: 15:22:09  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0271-CIUDAD TUNAL  
MAQUINA: F004/G203  
NO. PRODUCTO: 15023490  
NOMBRE: PROTECCION INMOBILIARIA  
NO. TRANSACCION: 08002476  
REF1: 5663185553

VR. TRANSAC.: \$1.071.946,00  
VR. COMISION: 0,00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco  
Caja Social

PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20200302 HORA: 09:31:10  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0271-CIUDAD TUNAL  
MAQUINA: F004/N216  
NO. PRODUCTO: 15023490  
NOMBRE: PROTECCION INMOBILIARIA  
NO. TRANSACCION: 08003400  
REF1: 5193194067

VR. TRANSAC.: \$1.071.946,00  
VR. COMISION: 0,00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco  
Caja Social

PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20200302 HORA: 09:48:57  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0271-CIUDAD TUNAL  
MAQUINA: F003/A203  
NO. PRODUCTO: 15023490  
NOMBRE: PROTECCION INMOBILIARIA  
NO. TRANSACCION: 08005180  
REF1: 5193193408

VR. TRANSAC.: \$1.071.946,00  
VR. COMISION: 0,00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco  
Caja Social

PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20200702 HORA: 09:31:10  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0271-CIUDAD TUNAL  
MAQUINA: F004/N216  
NO. PRODUCTO: 15023490  
NOMBRE: PROTECCION INMOBILIARIA  
NO. TRANSACCION: 08003400  
REF1: 5193194067

VR. TRANSAC.: \$1.071.946,00  
VR. COMISION: 0,00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Bogotá, octubre 1 de 2020

Señor(es)  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

Referencia: Proceso No 2018-0527

Demandante: CALVO Y COMPAÑÍA LTDA

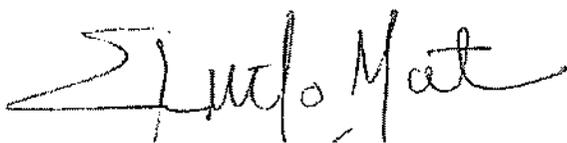
Demandado: JORGE ERNESTO MARTIN MARTINEZ

Yo, **JORGE ERNESTO MARTIN MARTINEZ**, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No 79292271 expedida en Bogotá; en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia; me permito solicitar de manera muy respetuosa ante su despacho lo siguiente:

- a. Terminación del proceso ejecutivo en mi contra
- b. Desenglobe de títulos; con el fin de liberar el predio de mi propiedad.

La anterior solicitud la elevo ante su despacho; en razón a que cancelé de manera unilateral la totalidad de la deuda, motivo del proceso ejecutivo

Cordialmente



**JORGE ERNESTO MARTIN MARTINEZ**  
Cc 79292271 de Bogotá  
Email: [martinmar2004@yahoo.es](mailto:martinmar2004@yahoo.es)  
Dirección Calle 51 sur No 18c 15

180

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

30 SET. 2020

*[Handwritten signature]*

**DERECHO DE PETICION** ACUSADO RECIBIDO

JORGE ERNESTO MARTIN MARTINEZ <jemartinm@misena.edu.co>

Mié 30/09/2020 9:38 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

👍 ↶ ↷ → ...

derecho de peticion juzgado ...  
104 KB

SOPORTES DERECHO DE PETI...  
2 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**Declinación de Responsabilidades:** Los servicios de MISENA son soportados tecnológicamente por © Google y ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de manera gratuita a los aprendices e instructores de programas de formación titulada, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no representan la opinión del Servicio Nacional de Aprendizaje o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo, razón por la cual el SENA no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico.

Los contenidos, textos, imágenes, archivos enviados en este mensaje son responsabilidad exclusiva del remitente y no reflejan ni comprometen de ninguna manera a la institución. No se autoriza el uso de esta herramienta para el intercambio de correos masivos, cadenas o spam, ni de mensajes ofensivos, de carácter político, sexual o religioso, con fines de lucro, con propósitos delictivos o cualquier otro mensaje que se considere indebido o que vaya en contra de la Ley.

Responder Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. - 2 OCT 2020  
HOY *[Handwritten signature]*



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0527

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se pone de presente al extremo demandante la documental allegada por el ejecutado, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie frente a la solicitud de terminación.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso nuevamente al Despacho.

Por Secretaría escanéese los folio 176 a 180 de la presente encuadernación para mayor ilustración.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 16 OCT 2020	
Providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 49	
de esta misma fecha.	
Secretario (a):	



62

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 7921007

Nombre QUIDINSON PAYARES LOPEZ

Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006957713	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 356.012,00
400100007351204	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 512.397,00
400100007395134	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 512.397,00
400100007437226	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 512.397,00
400100007478204	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 512.397,00
400100007500422	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	\$ 377.373,00
400100007524079	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2019	NO APLICA	\$ 512.397,00
400100007580514	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 543.164,00
400100007603683	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 543.164,00
400100007639243	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 543.164,00
400100007676333	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 543.164,00
400100007701595	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 683.092,00

Total Valor \$ 6.151.118,00



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**

ROL: DEPENDENCIA: REPORTA A: ENTIDAD: FECHA ACTUAL: 05/10/2020 2:34:08 PM  
 USUARIO: CSJ AUTORIZA CUENTA JUDICIAL: 110014003029 JUZ DIRECCION RAMA JUDICIAL REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 05/10/2020 12:23:23 PM  
 MVELEZRO FIRMA 110012041029 029 CIVIL MUNICIPAL SECCIONAL DEL PODER BOGOTA CAMBIO CLAVE: 18/09/2020 16:17:39  
 ELECTRONICA BOGOTA BOGOTA PUBLICO DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio  Consultas ▶  Transacciones ▶  Administración ▶  Reportes ▶  Pregúntame ▶

## Consulta General de Títulos

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento  
 CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado  
 1140826716

¿Consultar dependencia subordinada?

SI  No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

### Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1140826716  
 Nombre MIGUEL ANGEL Apellido MEDINA BALLESTAS

Número Registros 5

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100006935044	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT	COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/11/2018	11/09/2019	\$ 620.342,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100006957692	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT	COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/12/2018	11/09/2019	\$ 841.201,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100006977825	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT	COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/12/2018	11/09/2019	\$ 620.342,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100007026028	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT	COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE	29/01/2019	11/09/2019	\$ 620.342,00





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

64

## INFORME DE TÍTULOS

Me permito informar que una vez revisada la plataforma del BANCO AGRARIO, se constató que para el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-029-2018-00717-00 INICIADO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL contra MIGUEL MEDINA BALLESTAS Y QUIDISON PAYARES LÓPEZ, si existen dineros pendientes por retirar por valor de \$6.151.118,00 tal como se refleja en el reporte del BANCO AGRARIO que antecede.

Para constancia se firma hoy 5 de Octubre de 2020.

**JUAN SEBASTIÁN CÓRDOBA U.**  
**ASISTENTE JUDICIAL ENCARGADO DE ELABORACIÓN DE LOS**  
**TÍTULOS**

66

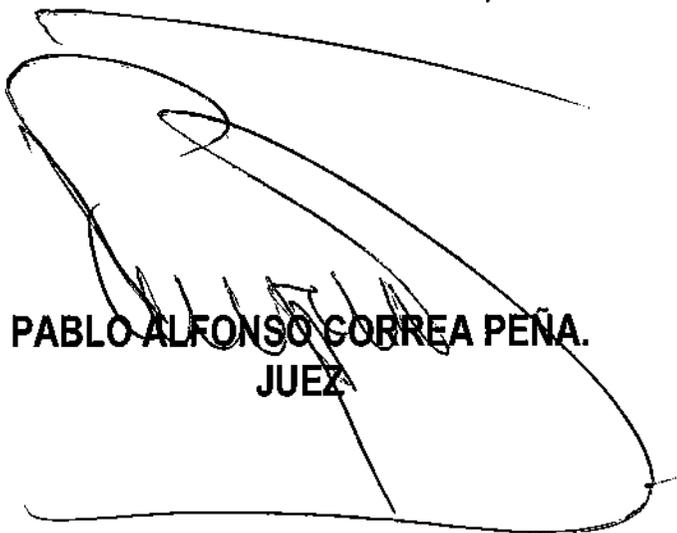
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., octubre quince (15) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00717-00

El anterior informe de títulos elaborado por la secretaría del despacho, se pone en conocimiento de la parte ejecutante para lo pertinente.

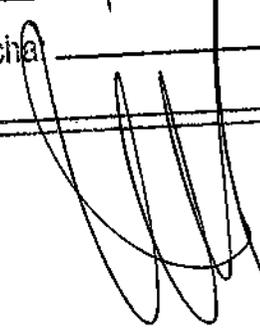
La secretaría, escanee el referido documento a efectos de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha		
Secretario (a):		



33

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0069

En atención a lo solicitud contenida en el escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- Decretar** la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.**
- 3.- Desglósese** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**
- 4.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
<b>JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL</b>		
<b>MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>		
Bogotá, D.C.	<b>16 OCT 2020</b>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<b>29</b>	
de esta misma fecha: _____		

184

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0159



A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, por Secretaría requiérase a las entidades **Fiscalía General de la Nación**, a la **Agencia Nacional de Tierras**, a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras**, **Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento**, a la **Alcaldía Local de la Zona Respectiva**, a la **Alcaldía Mayor** y a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, a fin de que se sirvan informar los trámites impartidos a los respectivos oficios, a fin de que sean retirados por el extremo demandante para su diligenciamiento o en su defecto enviados al mismo vía correo electrónico.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		16 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		40
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

47

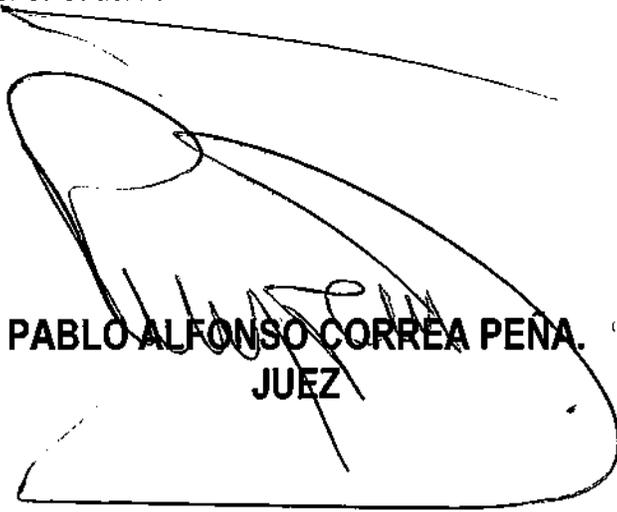
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., octubre quince (15) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00169-00

Previo a tener en cuenta la notificación efectuada, la apoderada demandante indique como obtuvo el canal digital suministrado y en tal caso allegue las evidencias correspondientes (art. 5º del Dec. 806 de 2020).

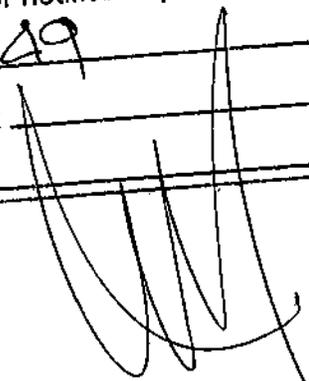
Así mismo, acredítese que se envió copia informal del mandamiento de pago como lo indica el inciso 2º del art. 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
16 OCT 2020		
Bogotá, D.C. _____		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>49</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0177

En atención al informe que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Banco de Occidente S.A.**, demandó a la señora **Rosalba Stella Harker**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo singular de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 05 de marzo de 2019 **-Fl. 21 Cd. 1-**, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

La suma de **\$33.076.764.68**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., liquidados desde el 26 de enero de 2019, hasta que se verifique su pago total.

La suma de **\$4.289.13.37**, por concepto de los intereses de plazo liquidados sobre el capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra de manera personal, el día 02 de marzo de 2020 **-Fl. 26 Cd. 1-**, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la

ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**Resuelve**

**Primero: Ordenar** seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**Segundo: Practíquese** la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

**Tercero: Ordénese** el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

**Cuarto: Condénese** en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 2400 000 M/Cte., por concepto de ~~agencias en derecho~~.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 49	
de esta misma fecha:	
Secretaría (a):	

50

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., octubre quince (15) de 2020

**Radicación:** 110014003029-2019-00178-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho el Juzgado Dispone:

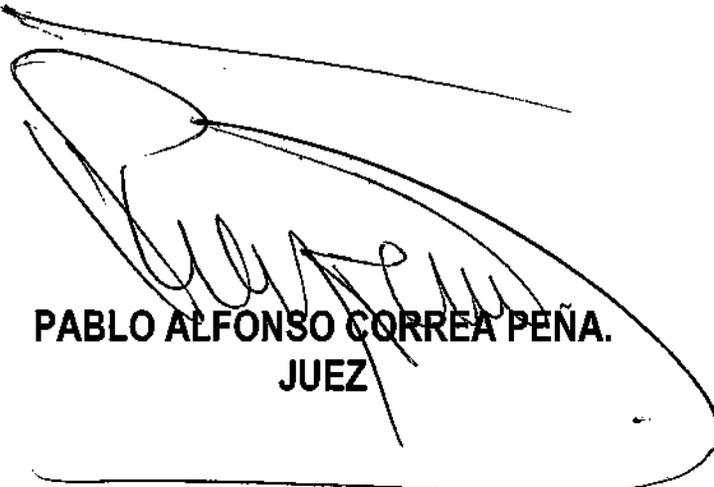
1.- Tener en cuenta la autorización allegada por el apoderado de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- NO tener en cuenta la notificación de que trata el art. 292 del C. G. del P., toda vez que en el aviso solo se indicó como providencia a notificar la del 05/03/2019 omitiéndose el auto calendarado 30/01/2020.

Así las cosas, remítase nuevamente el aviso subsanando el yerro encontrado y adjuntando copia informal de la providencia.

Por secretaría escanéense el folio 32.

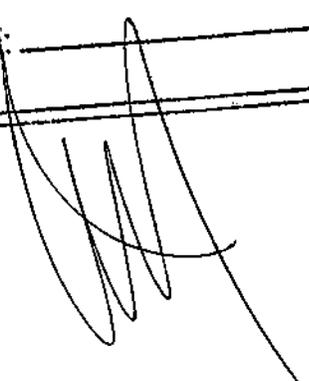
**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 16 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>49</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0178

En atención a la solicitud contenida en el escrito que reposa a folio 28 de la presente encuadernación y en virtud de lo normado en el artículo 285 s.s. del C.G.P., se corrige el auto de fecha 05 de marzo de 2019 **-Fl. 20 Cd. 1-**, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **Antonio María Orejuela Rodríguez** y no como allí se refirió.

Notifíquese la presente providencia al extremo ejecutado junto con el auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 10	del 31 ENE. 2020
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0271

Si bien es cierto, la etapa procesal por adelantar en este proceso es la audiencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 de C.G.P., también lo es, que dada las circunstancias actuales que no permiten la fijación de fechas con la celeridad que la económica procesal exigen; y con el fin de surtir la etapa procesal a que nos venimos refiriendo, se le solicita al señor apoderado interesado, que remita al correo institucional de este Despacho, el trabajo de inventarios y avalúos, del cual deberá demostrar que se los ha enviado asimismo a todos los intervinientes en el proceso de sucesión, para que, si a bien lo tienen, hagan las objeciones que la norma precitada establece.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
<b>JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL</b>		
<b>MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		

68

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0271

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte interesada para que acredite el envío vía correo electrónico de los inventarios y avalúos a los demás intervinientes al interior del proceso de la referencia, conforme se ordenó en el auto de fecha 10 de septiembre de 2020.

Por Secretaría escanéese junto a la presente providencia el auto en comento para mayor ilustración.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

161

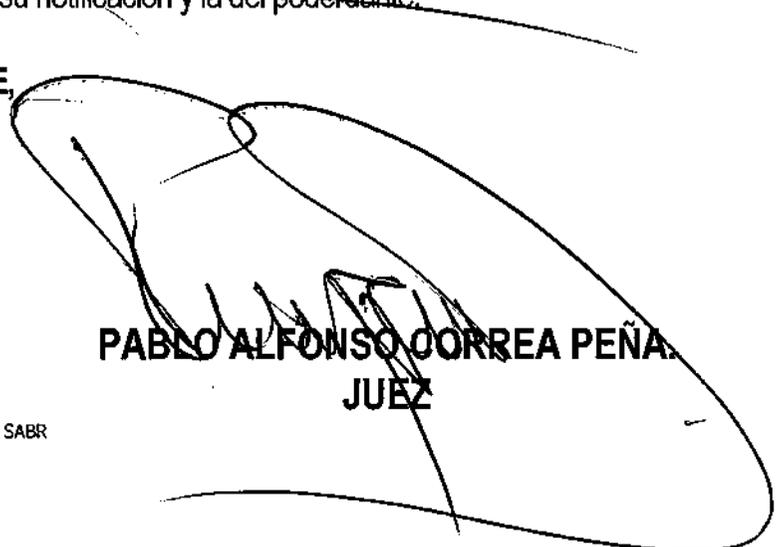
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., octubre quince (15) de 2020

**Radicación:** 110014003029-2019-00393-00

En atención al escrito que antecede, debe decirse que previamente a la Dra. María Margarita Santacruz Trujillo ya se le había reconocido personería como apoderada de la parte actora, tan es así que viene actuando a lo largo del proceso; razón por la cual, no hay lugar a reconocerla nuevamente al interior del mismo.

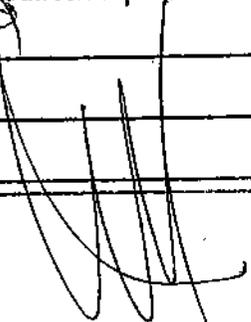
No obstante, se tiene en cuenta las nuevas facultades otorgadas y los canales digitales aportados para efecto de su notificación y la del pederdante.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



49

República de Colombia



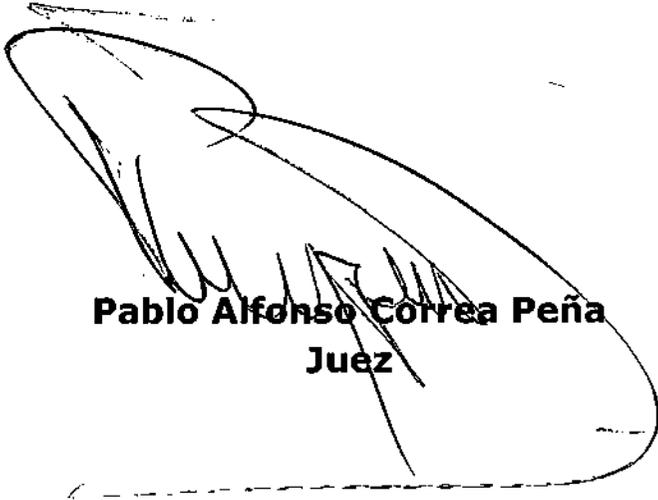
Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0434

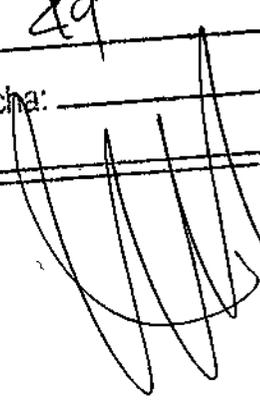
Téngase en cuenta en su momento legal y oportuno, si fuere posible el anterior embargo de remanentes solicitado por el **Juzgado 46° Civil Municipal de Oralidad de Bogotá**, notificado mediante oficio No. **0804** de fecha 16 de septiembre de 2020. **Oficiese.**

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



63

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0476

Descorrido el traslado de las excepciones en debida forma y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho **dispone**:

Para evacuar la **audiencia inicial** para esta clase de procesos, de que trata el artículo 443 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 372 ibídem; señálese la hora de las 8:30, del día 16, del mes de Febrero, del año **2021**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En caso de requerir algún tipo de información relacionada con el expediente, cualquiera de los extremos procesales deberá informar al Despacho con antelación a la fecha programada a través del correo electrónico, las piezas procesales solicitadas.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico suyos, de sus representados, testigos y demás intervinientes, so pena de ser responsabilidad de cada parte la concurrencia a la respectiva audiencia.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Así mismo se les hace saber a las partes que en dicha oportunidad, deberán estar presentes en el desarrollo de la audiencia virtual junto con los testigos que hubiesen solicitado (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) y demás pruebas a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias procesales, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C.G.P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación, se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación, para lo cual deberán informar el correo electrónico al que deban ser remitidas.

En caso de requerir copia de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada, deberán ingresar al microsítio del Juzgado a través de la pagina instaurada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	49
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

160

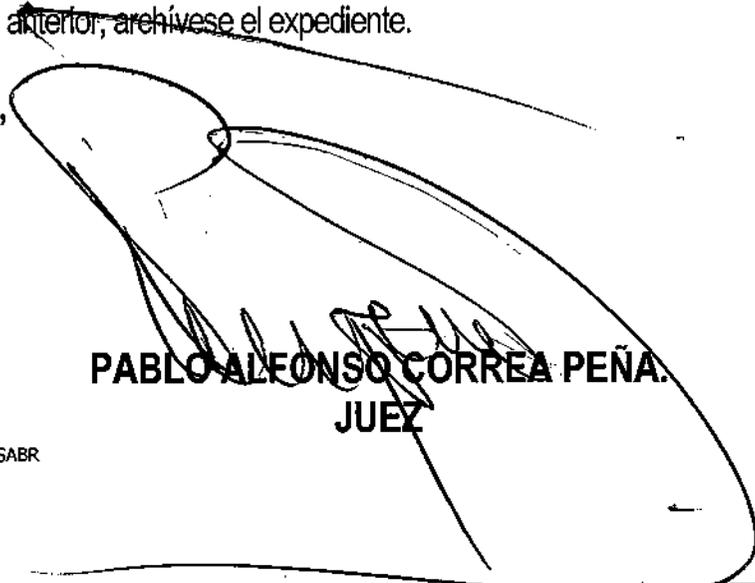
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., octubre quince (15) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00493-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada, entréguese los mismos bajo cita previa.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
- 5. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 16 OCT 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 49		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

26

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0560

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la sustitución del poder que hace el Dr. **José Primitivo Suárez García** a la sociedad **Crobreactivo S.A.S.**, representada legalmente por la Dra. **Ana María Ramírez Ospina**, al mandato conferido por el extremo demandante.

Para la representación del ejecutante, se reconoce personería al Dr. **Julián Zarate Gómez**, quien funge como apoderado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad antes referida.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales la autorización que el Dr. **Julián Zarate Gómez**, le otorga a los estudiantes que se refieren a folio 22 de la presente encuadernación, para la revisión del expediente y demás facultades allí referidas.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		

207

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., octubre quince (15) de 2020

Radicación:

110014003029-2019-00589-00

En atención al escrito que precede, se ACEPTA la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta la Dra. CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten signature]*  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha.		
Secretario (a):		

*[Handwritten signature]*

68

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

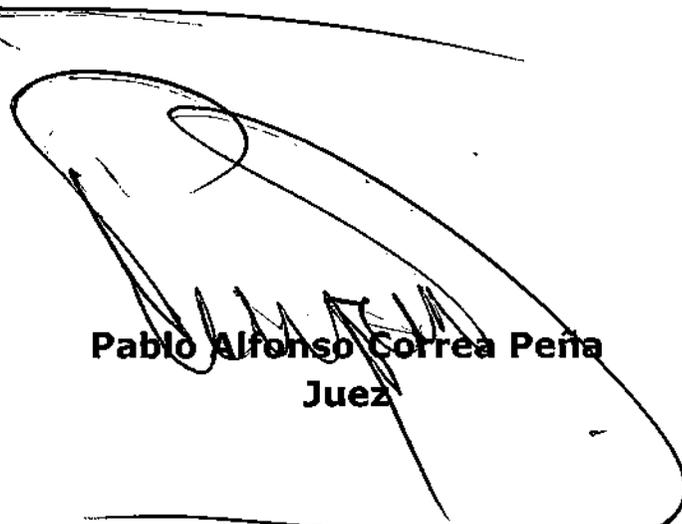
**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0608

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Alexis López Romero**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo referido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

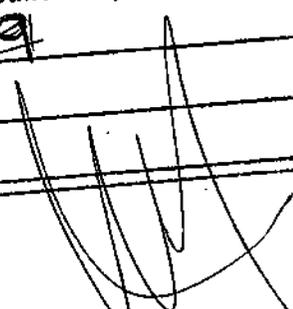
Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16	OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

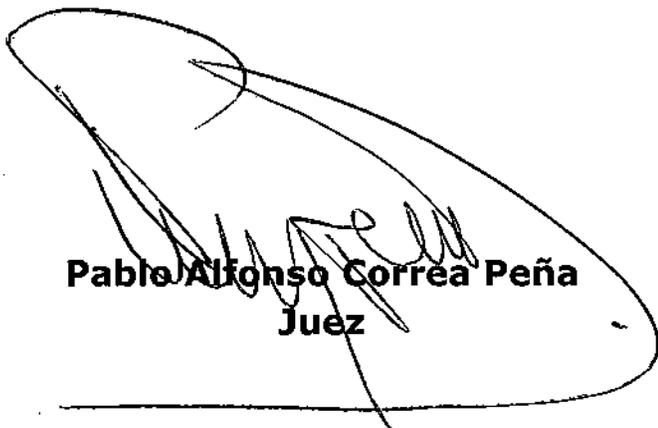
**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0622

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada **Jacqueline Castiblanco Cruz**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

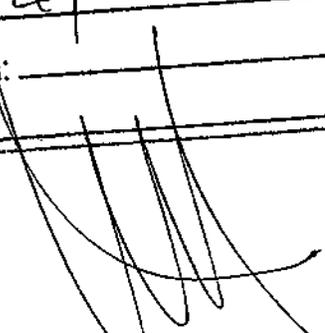
Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 16 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 49	
de esta misma fecha:	
Secretario(a):	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0822

Encontrándonos dentro de la oportunidad procesal correspondiente, es del caso resolver sobre la viabilidad o no de la división material pretendida, o venta en pública subasta.

La señora **Ximena Cecilia Bueres Martínez** en representación del menor **Andrés David Molina Bueres**, por medio de apoderado judicial presentó demanda en contra de los señores **Rubén Antonio Sandoval Ramírez** y **Cielo Lalila Castro Bernal**, para que previos los trámites legales se decrete la división material del inmueble ubicado en la **Calle 145 No. 46-94, Apartamento 410, Edificio El Conquistador - Propiedad Horizontal** (Dirección Catastral), distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20096822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.

La demandante fundamentó su pedimento indicando que la cuota parte del inmueble objeto del presente trámite (50%), se otorgó al menor que representa a través de la sucesión del señor **Jahir Enrique Molina Muñoz (q.e.p.d.)**, adjudicada a través de escritura pública No. 2690 del 18 de octubre de 2013, de la Notaria 43 del Circulo de Bogotá.

Que los demandados adquirieron el inmueble a través de compraventa hecha con los señores **Griselda María Muñoz de Molina (q.e.p.d.)** y **Gaspar Molina Coronado**, a través de la escritura pública No. 5127 de fecha 15 de diciembre de 2017, de la Notaria 7º del Círculo de Bogotá.

Admitida la demanda mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019 **-Fl. 123 Cd. 1-**, los demandados se notificaron conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes en

149

tiempo no ejercieron su derecho de defensa, sin embargo, le otorgaron poder a una profesional del derecho quien a la fecha no ha efectuado pronunciamiento alguno.

De lo anterior, se puede concluir que el extremo demandado no alegó, ni mucho menos probó pacto de indivisión, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 309 del C.G.P.

De las pruebas recaudadas en autos, se desprende que el predio materia del proceso no admite división material, por lo que es procedente la pretensión elevada por la actora en cuanto a la pública subasta.

Dispone el artículo 1374 del C. Civil, que ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular, está obligado a permanecer en la indivisión y al tenor de los artículos 406 y 407 del C.G.P., cualquiera de ellos puede pedir que la cosa material se parta o se venda como en el presente caso, siendo por ello viable la petición formulada, a la cual se accederá decretando la venta en pública subasta del bien común.

Por lo expuesto, el **Juzgado 29º Civil Municipal De Bogotá D.C.**, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

**Dispone:**

**Primero: Decretar** la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la **Calle 145 No. 46-94, Apartamento 410, Edificio El Conquistador - Propiedad Horizontal** (Dirección Catastral), distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20096822**, a fin de distribuir su producto entre los comuneros.

**Segundo: Decretar** el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20096822**.

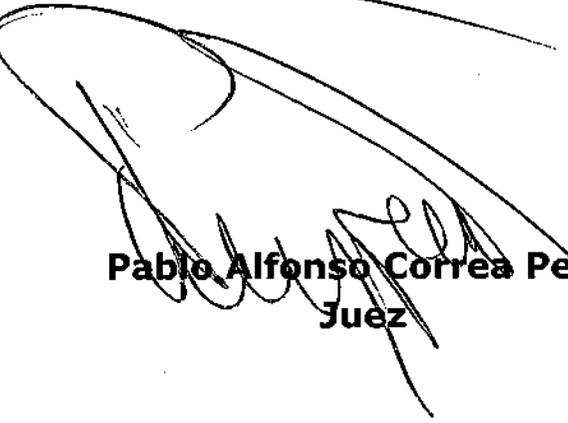
Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local "o"** al señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultades de subcomisionar.

Designase el cargo de secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio. Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**Tercero:** Los gastos comunes de la venta serán a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

Notifíquese

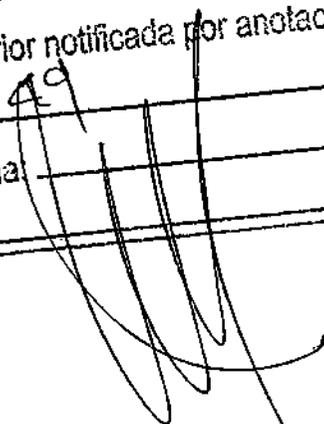


**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 Bogotá, D.C. 16 OCT 2020

La providencia anterior notificada por anotación  
 en Estado No. 49  
 de esta misma fecha  
 Secretario (a):



38

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

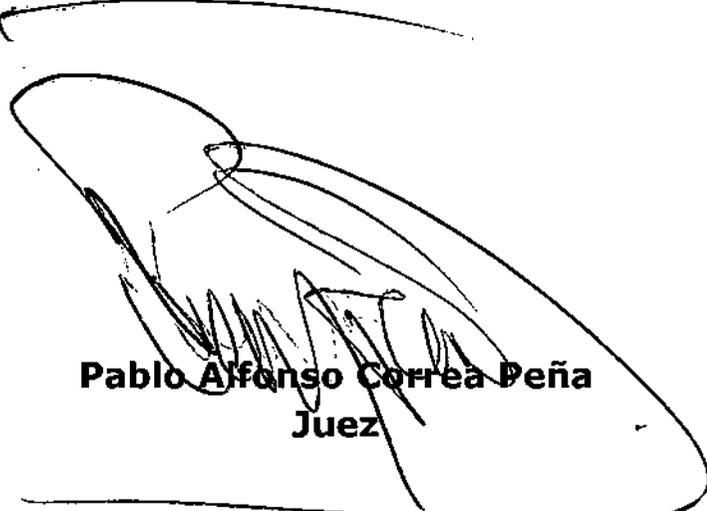
**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0909

Vista la liquidación de crédito que obra a folios 29 a 32 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

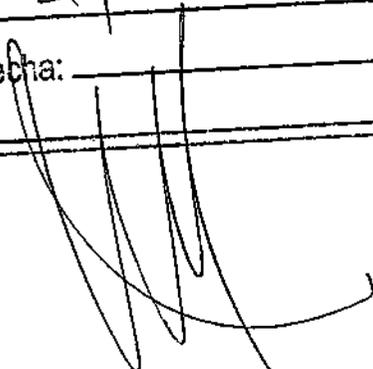
Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>16 OCT 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>49</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



54

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0958

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 53 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	49
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



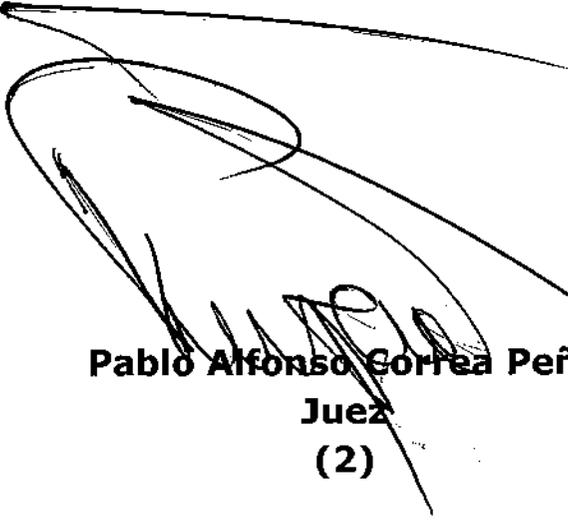
Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0958

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales, la dirección de correo electrónico aportada por el apoderado del extremo demandado desde donde remitió la solicitud, ello para fines de notificación.

Notifíquese,



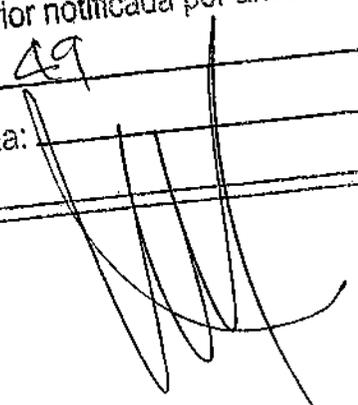
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL**  
**MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C. **16 OCT 2020**

La providencia anterior notificada por anotación  
 en Estado No. **49**  
 Coste íntima fecha:  
 Secretario (a):



República de Colombia



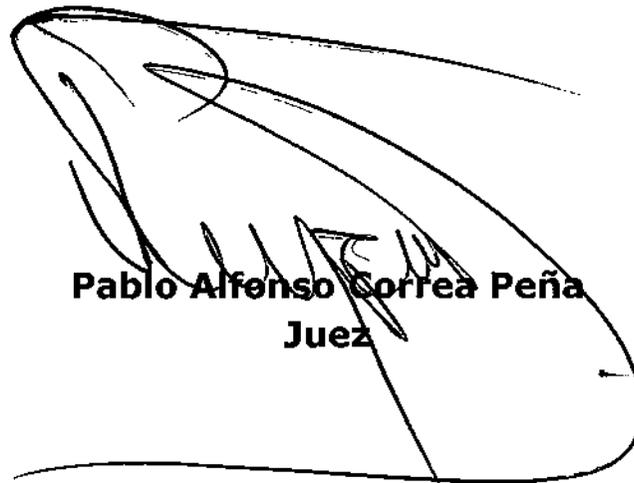
Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0963

En atención al informe Secretarial y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte interesada a fin de que se sirva remitir junto al correo electrónico, los archivos que aparecen relacionados en el escrito que antecede.

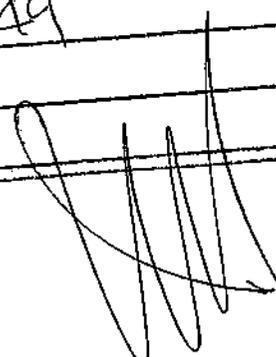
Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



57

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

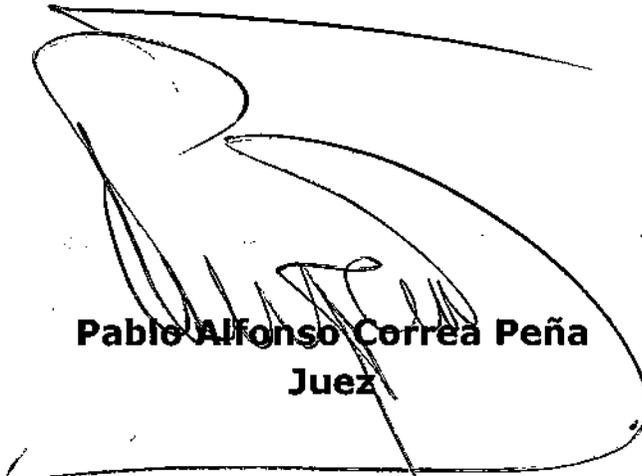
**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0965

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada **Nina Consuelo Acosta Parra**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

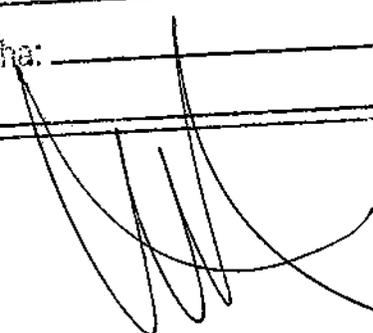
Una vez se notifique en debida forma a la demandada **Solengy Rozo Huertas** se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16	OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



23

República de Colombia



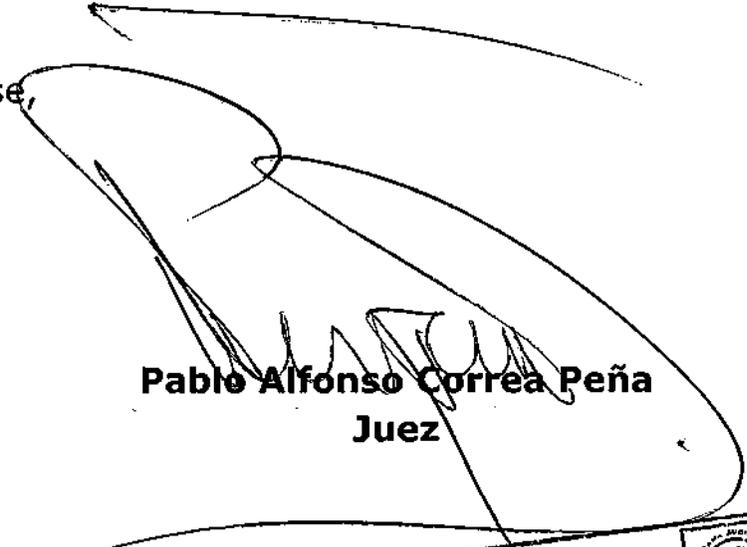
Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

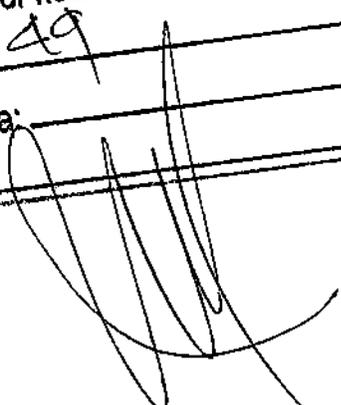
Expediente No. 2019-0968

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, acredítese la calidad que ostenta la señora **Lizeth Natalia Sandoval Torres**, como apoderada especial y representante legal de la entidad accionante, allegando certificado de existencia y representación legal actualizado.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	49
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

29

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0989

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 92 del C.G.P., acepta el retiro de la demanda.

Por Secretaría **entreguese** a la parte demandante o a su autorizada **Clara Inés Ducuara Gómez**, el escrito de demanda junto con sus anexos.

Se insta a la parte interesada para que vía correo electrónico, solicite y programe la cita en las instalaciones del Despacho para la entrega de la documental

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 Bogotá, D.C. 16 OCT 2020

La providencia anterior notificada por anotación  
 en Estado No. 49  
 de esta misma fecha:

39

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-1033

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 38 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

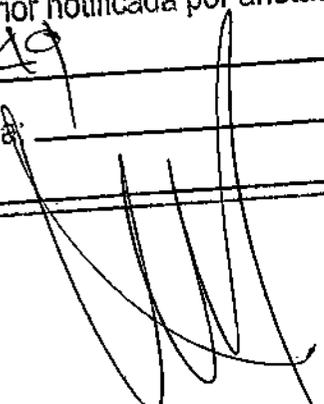
Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		





FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 118 del 17-01-2020 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2020-20914

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**





Bogotá D.C., Mayo 13 de 2020,

50C2020EE06478

Señor:

Juzgado 29 Civil Municipal  
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 9°  
Bogotá D.C.

29 SET. 2020

299-1045 *[Handwritten signature]*

REFERENCIA:	OFICIO	N° 118 17/01/2020
	PROCESO	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía N° 110014003029-2019-01045-00
	DEMANDANTE	Banco Falabella S.A.
	DEMANDADO	Carlos Fidel Castillo
	TURNO	2020-20914 Folio de Matricula <b>50C-1437126</b>

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar** por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 307 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 22 y el párrafo del artículo 24 de la Ley 1579/2012

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo de acuerdo al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*  
Jose Gregorio Sepúlveda Yépez  
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Reviso el Abogado que suscribe el Presente Oficio  
Transcriptor: Jelena Torres Muanovic.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. 2 OCT 2020  
HOY

Código:  
GDE - GD - FR - 08 V.03  
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co





El documento OFICIO No. 118 del 17-01-2020 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2020-20914 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-1437126

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (ARTICULO 7 LEY 258 DE 1996).**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA307  
El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**NOTIFICACION PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., octubre quince (15) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-01045-00

La anterior comunicación emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

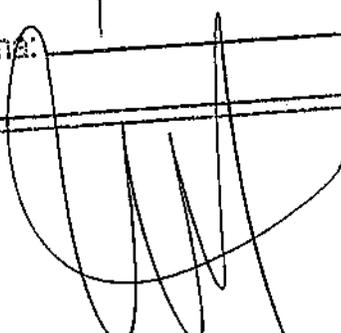
Escanéese el respectivo documento para efectos de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



34

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-1069

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y debido al alto volumen de folios que solicita el memorialista, para hacer más ágil el avance del proceso, si a bien lo tiene el apoderado en comento, podrá solicitar cita para que revise el dosier en las instalaciones del Despacho.

Notifíquese

*[Handwritten signature]*

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez  
(2)

J.B.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 16 OCT 2020

La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 49  
de esta misma fecha.  
Secretario (s): *[Handwritten signature]*

46

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

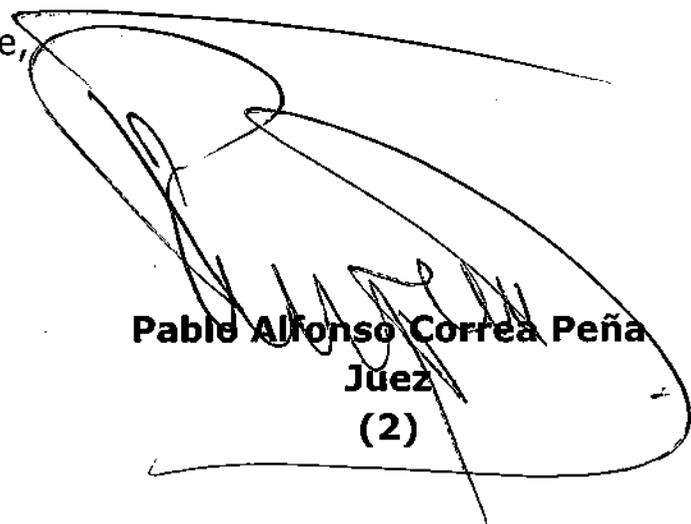
**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-1069

No es posible tener en cuenta la documental aportada por el extremo demandante, respecto del envío de la notificación personal del extremo demandado, toda vez que no se está indicando el nombre de la parte ejecutada conforme se refirió en el auto que libró mandamiento de pago.

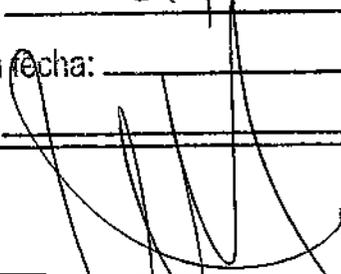
Por lo anterior, se insta al extremo interesado a notificar en debida forma a su contraparte.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., octubre quince (15) de 2020

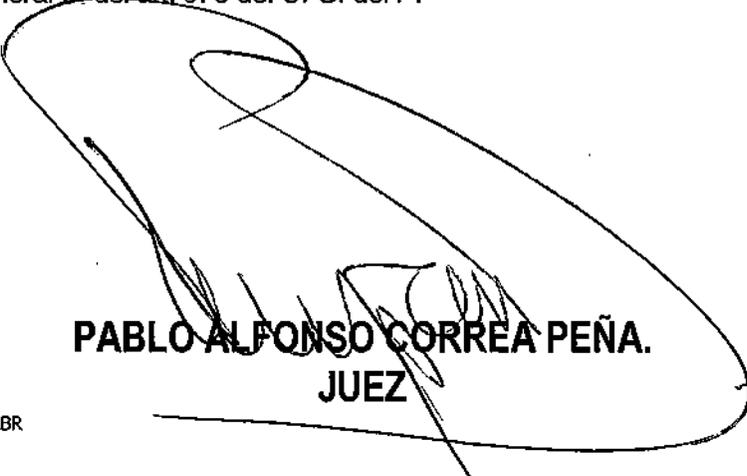
Radicación:

110014003029-2019-01073-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, téngase en cuenta que el emplazamiento también se surtió en el registro nacional de personas emplazadas.

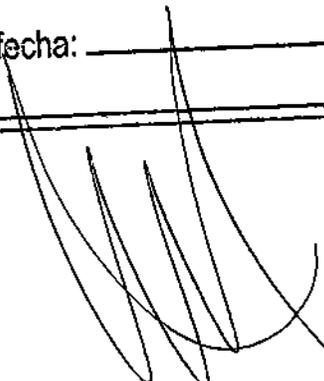
Ahora bien, a fin de poder continuar con las etapas correspondientes dentro del presente asunto se insta al apoderado de la parte actora para que proceda a instar la valla en el inmueble como lo dispone el numeral 7º del art. 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>49</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	



Señor:

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA:** 2019-01074

**DEMANDANTES:** HÉCTOR CAMILO GÓMEZ PÁEZ Y HÉCTOR ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ

**DEMANDADOS:** ALLIANZ SEGUROS S.A., CONSORCIO EXPRESS Y EDUWIN JAVIER DAZA

**HUGO H. MORENO ECHEVERRY**, abogado en ejercicio, identificado como aparezco al pie de mi firma, portador de la T.P. No. 56.799 del C.S.J., obrando como apoderado general de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., tal y como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual obra en el proceso, encontrándome dentro de la oportunidad legal, procedo a contestar el Llamamiento en Garantía formulado por CONSORCIO EXPRESS S.A.S., contra la sociedad que represento en el proceso de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

**I. A LAS PRETENSIONES**

No me opongo, aclarando que la obligación de la compañía nace con el pronunciamiento en firme de la sentencia de condena en contra de sus asegurados, aclarando que con base en lo reglado en el art.1161 del Código de Comercio la obligación de resarcir sufre una mengua a medida que sobre la póliza existan otras reclamaciones y sobre estas se generen pagos.

**II. A LOS HECHOS**

**Al primero:** Es cierto, así se desprende de la documental aportada.

**Al segundo:** Es cierto, están amparados los perjuicios de daños a bienes de terceros, pero los mismos están limitados en las coberturas de la póliza y en sus exclusiones.

**Al tercero:** Es cierto que para la fecha del accidente se encontraba en vigencia la precitada póliza.

**Al cuarto:** No es un hecho es una deducción subjetiva de la parte actora y consecuencia de la sentencia que ha de proferir el despacho, sin embargo, la compañía solo paga hasta el amparo otorgado pero es de aclarar que fue pactado un deducible de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116.00)

### **III. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

#### **1.- LÍMITE DE COBERTURA DE LA PÓLIZA**

Como es de conocimiento la compañía de seguros acude al proceso por relación contractual con el asegurado y es con fundamento en dicho contrato que surgen las obligaciones y los derechos de la compañía. Es así que dentro del proceso que nos encontramos, el Despacho del señor Juez deberá observar las cláusulas que rigen la relación de la compañía con el asegurado con el fin de poder estructurar y regular la participación de la compañía de seguros. El contrato de seguros, el cual se aporta, detalla de manera minuciosa cuales son los amparos y los límites de cobertura, así las cosas, rogamos al Despacho tener en cuenta el límite de cobertura para la responsabilidad civil contractual y extracontractual según el caso.

#### **2.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE ALLIANZ SEGUROS S.A. A LA DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 1161 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**

El límite global del valor asegurado por vigencia se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones pagadas.

Para ello, es preciso que se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 1079 del Código de Comercio, el cual reza:

*“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada...”.*

El anterior artículo hace binomio con el artículo 1161 ídem, el cual es del siguiente tenor:

*“La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador”.*

Descendiendo al caso sub examine, hay que tener en cuenta que al momento de proferirse sentencia la disponibilidad del valor asegurado de la póliza 022455047 / 1178 puede verse disminuido por el pago de eventuales condenas, transacciones, conciliaciones y en general de otras reclamaciones que afecten la misma cobertura; para ello es menester que en caso de sentencia en contra de los intereses de ALLIANZ SEGUROS S.A., se solicite una certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado en el contrato de seguros a la fecha de proferirse el fallo.

#### **3.- CUALQUIER OTRO MEDIO EXCEPTIVO QUE RESULTE PROBADO DENTRO DEL PROCESO Y QUE SE OPONGA AL LLAMAMIENTO**

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Por lo anterior solicito al señor Juez se declare cualquier otro medio exceptivo que resulte probado dentro del proceso y que se oponga al llamamiento en garantía.

**IV. PRUEBAS**

Con el fin de acreditar el supuesto de hecho y de derecho de las excepciones de mérito, solicito comedidamente al Despacho, se sirva acceder a decretar y practicar las siguientes pruebas:

**A.- INTERROGATORIO DE PARTE**

1.- Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte al representante legal de CONSORCIO XPRESS S.A., señor CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.105.284 o por quien haga sus veces en la carrera 69 No. 25 B-44 Of. 1001 de Bogotá, correo electrónico gerencia@consorcioexpress.co.

**V. ANEXOS**

1.- Carátula y clausulado de la Póliza ya obran en el expediente.

**VI. NOTIFICACIONES**

La llamada en garantía en la carrera 13 A No.29-24 piso 10 de Bogotá Tel. 5600.500, email notificacionesjudiciales@allianz.co

El suscrito abogado en la calle 38 No. 8-12 oficina 202 celular 316 414 1504, email hmorenoe@morenoygarciaabogados.com

Atentamente,



HUGO H. MORENO ECHEVERRY  
C.C. No. 19.345.876 de Bogotá  
T.P. No. 56.799 del C.S.J

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

02 OCT. 2020

20

REFERENCIA: 2019-01074 DEMANDANTES: HÉCTOR CAMILO GÓMEZ PÁEZ Y HÉCTOR ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A., CONSORCIO EXPRESS Y EDUWIN JAVIER DAZA

ACUSADO RECIBIDO

Handwritten signature

TB

Teresa Bobadilla <hmorenoe@morenoygarciaabogados.com>

Vie 2/10/2020 3:53 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.; Jose Ismael Moreno; Lorena Ocampo <inver>

Like, Reply, Reply all, Forward, More icons

CONTESTACION LLAMAMIEN...

110 KB

ADJUNTO CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CONSORCIO EXPRESS--

ATTE.

HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY

Responder | Responder a todos | Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
EXPEDIENTE. 02 OCT 2020  
HOY

Handwritten signature and initials

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., octubre quince (15) de 2020

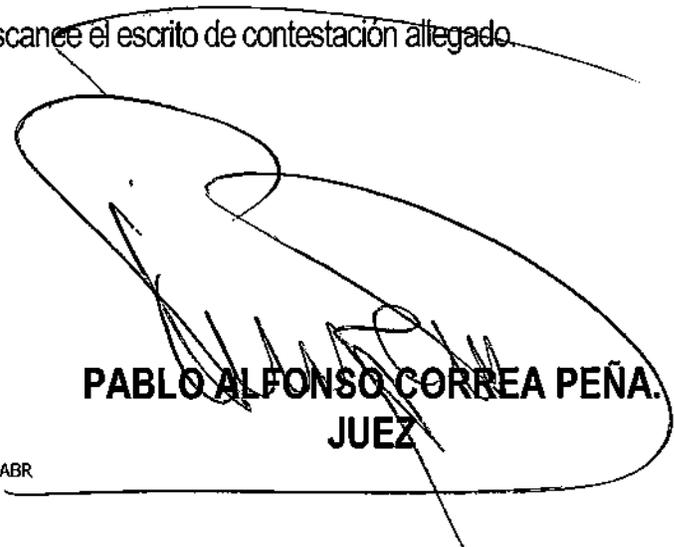
Radicación: 110014003029-2019-01074-00

En atención al escrito que precede, el Juzgado Dispone:

- 1.- Tener por notificado en legal forma del llamamiento en garantía a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A.
- 2.- En cuenta la contestación del llamamiento en garantía por parte de la citada entidad y que fuera formulado por CONSORCIO EXPRESS S.A.S.
- 3.- De las excepciones de fondo presentadas en la referida contestación, se corre traslado a Consorcio Express S.A.S., por el término de **cinco (05) días** para que se pronuncie sobre lo que estime pertinente.

La secretaría, escanee el escrito de contestación allegado.

NOTIFÍQUESE,

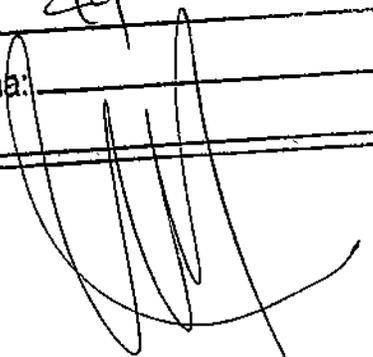


**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 16 OCT 2020

La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 49  
de esta misma fecha:  
Secretario (a): 



54

República de Colombia



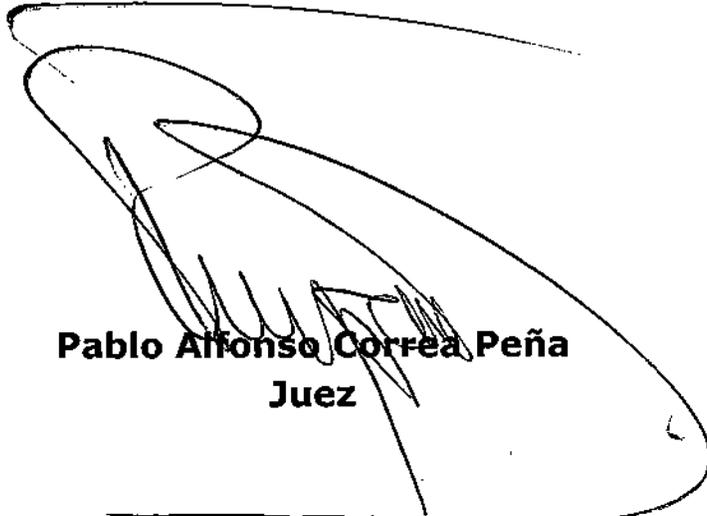
Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0016

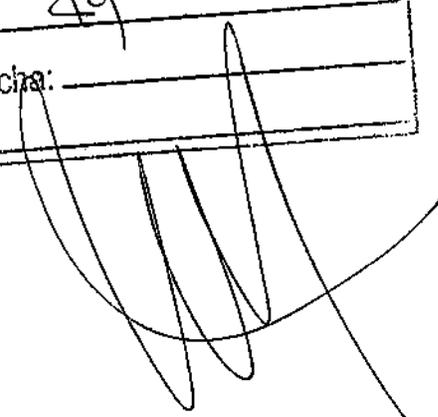
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta al apoderado del extremo demandante, a fin de que se sirva informar el número de radicación del proceso ejecutivo que actualmente cursa en el **Juzgado 15° Civil Municipal de Bogotá** y que pretende sea acumulado al interior del presente asunto.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16	OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



37

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0054

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas No. **SXU-794**, se ordena su inmovilización.

Envíese comunicación con destino a la **Policía Nacional - Sijin Automotores** para lo de su cargo, indíquese en la comunicación que él Agente de Policía podrá trasladar los automotores al parqueadero de depósito que le indique la entidad demandante si fuera el caso. **Oficiese.**

Una vez diligenciados los oficios aquí ordenados por la parte interesada, se deberá allegar copia debidamente protocolizada con destino al presente asunto.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16	OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	_____	
de esta misma fecha:	_____	
Secretario (a):	_____	

República de Colombia



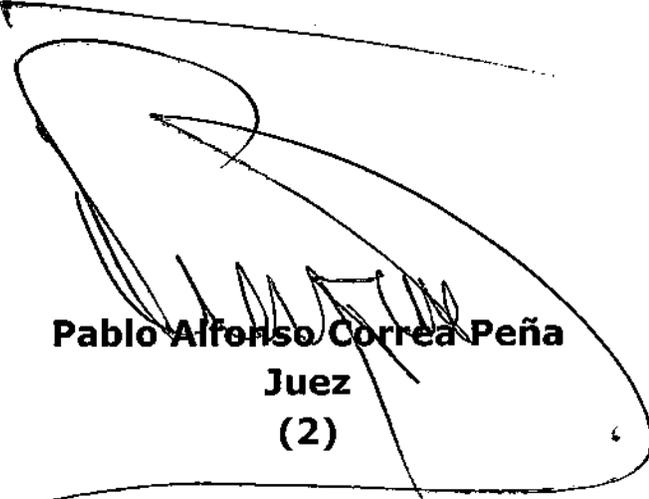
Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0111

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, acredítese el envío de la providencia de fecha 20 de febrero de 2020 al demandado, junto con el formato del artículo de que trata el artículo 292 del C.G.P., la cual debe estar debidamente cotejada con el sello de la empresa de mensajería.

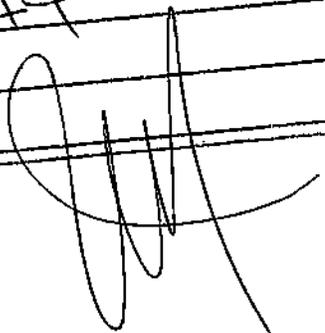
Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

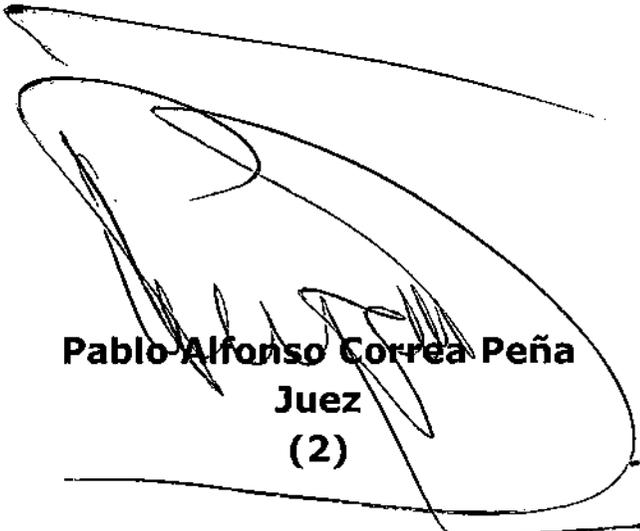
Expediente No. 2020-0111

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede,  
el Juzgado **decreta**:

1.- El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada **Jairo Alexander Cely Ortégón**, dentro del proceso bajo el radicado No. 2020-0112, que cursa en el **Juzgado 29° Civil Municipal de Bogotá. Ofíciase.**

Limitase la media a la suma de **\$80.000.000,00.**

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>16 OCT 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>40</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0131

Se tiene por cumplido el requerimiento ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020.

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en pro de garantizar el debido proceso con el que cuentan las partes para ejercer su derecho de defensa, por Secretaría y de conformidad con lo normado en el artículo 370 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante de las contestaciones de las demandas efectuadas por la **Cooperativa Multiactiva de Transporte "Cootranechi" -Fls. 76 a 83 Cd. 1-** y **Liberty Seguros S.A. -Fls. 112 a 145 Cd. 1-**, junto con la contestación del llamamiento en garantía **-Fls. 7 a 21 Cd. 3-**, ello para que efectúe los pronunciamientos correspondientes.

Por Secretaría escanéese junto con al presente providencia, las contestaciones que se relacionaron en el inciso anterior.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
<b>JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>	
Bogotá, D.C. 16 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 49	
de esta misma fecha:	

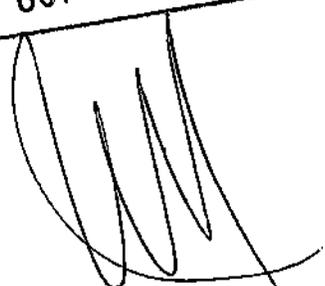
**INFORME SECRETARIAL**

ANGÉLICA GUTIÉRREZ, en mi calidad de escribiente del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, me permito informar al Señor Juez que dentro de mis funciones se encuentra imprimir los memoriales que llegan mediante la cuenta institucional (correo electrónico), para el caso del proceso No. **2020-00162 INICIADO POR PERCOR AIRES S.A.S., contra MONGRADON & VALENCIA S.A.S.**, me permito manifestar que el día 1 de Julio del año que avanza, el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA, allega memorial subsanando la mencionada demanda, dentro del término y dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de Marzo de los corrientes, pero al momento de la impresión se echa de menos copia de la Tarjeta Profesional del apoderado actor y su respectiva certificación expedida por la Dirección de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

  
**ANGÉLICA GUTIÉRREZ**  
**ESCRIBIENTE**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
- 8 OCT 2020 -  
HOY





37

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0162

Sería el caso pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo demandante en contra del auto de fecha 25 de septiembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda al no haberse subsanado en debida forma, sin embargo, al observar el informe Secretarial que antecede, se constató que la parte interesada en tiempo dio estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 11 de marzo de 2020, allegando la totalidad de la documentación allí requerida, motivo por el cual es pertinente indicar que no se dirá nada frente al recurso en comento y se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de septiembre de 2020 y en su lugar librar el respectivo mandamiento de pago, junto con el decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Así las cosas, las partes deberán estarse a lo resuelto por el Despacho en autos de la misma fecha.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

(3)	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 16 OCT 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 49		
de esta misma fecha:		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0162

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Despacho dispone **Librar Mandamiento de Pago de Menor Cuantía** a favor de **Percor Aires S.A.S.** y en contra de **Mondragón & Valencia S.A.S.**, en los siguientes términos:

1.- Por la suma de **\$48.679.236.00**, por concepto del capital contenido en la factura de cambio aportada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 09 de abril de 2018, en virtud de lo referido en el numeral 1º del artículo 774 del Código de Comercio y hasta que se verifique su pago total.

2.- Se niega el mandamiento de pago frente a los intereses de plazo, toda vez que los mismos no fueron pactados al interior del título valor.

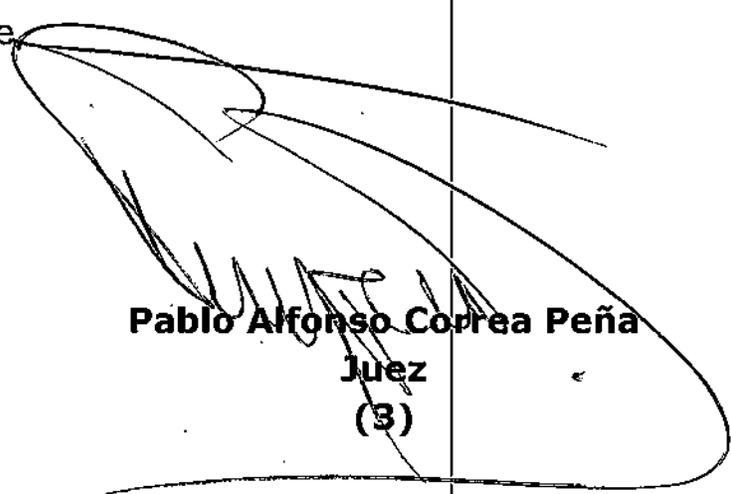
3.- Se niegan la totalidad de las pretensiones subsidiaras, toda vez que el único ejecutado es quien aparece como obligado cambiario al interior de la factura base de la acción.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo referido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

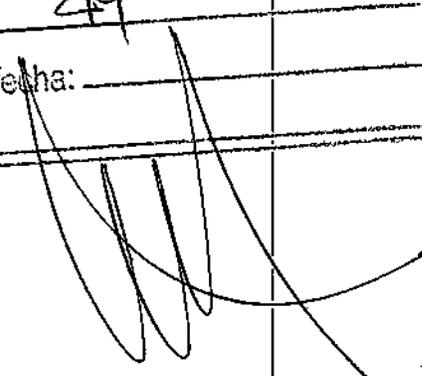
Se reconoce personería jurídica al Dr. **Juan Antonio Sanguino Becerra**, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez  
(3)

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 16 OCT 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 49		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



120

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0162

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **Mondragón & Valencia S.A.S.**, en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **Oficiese.**

Se limita esta medida en la suma de **\$73.500.000.00.**

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez  
(3)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16	OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	16	OCT 2020
de esta misma fecha: 49		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

BOGOTÁ D.C. Octubre Quince (15) de Dos mil Veinte

**Expediente No. 2020-0285**

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada del extremo actor, por medio del cual se informa el abono realizado por el extremo demandado a la obligación que aquí se ejecuta, se informa que el mismo se tiene cuenta y se aplicará en su momento procesal oportuno, es decir, cuando se realice la liquidación del crédito.

Por otra parte, agréguese a los autos la autorización que la apoderada demandante le confiere al señor **José Daniel Arias Guevara**, ello para los fines allí estipulados.

Secretaría escanéese junto con la presente providencia los escritos antes referidos.

**Notifíquese,**

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

Bogotá, D.C.,

Señora  
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
Secretaria Juzgado 29 Civil Municipal  
Carrera 10 14 – 33 Piso 9  
[Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C.

Asunto: respuesta solicitud inserción medidas cautelares vehículo de placas IWZ931

En atención a la solicitud la cual fue radicada ante la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, remitida a esta Jefatura por considerarlo de nuestra competencia en el cual requiere “...la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor de placas IWZ931, radicado 110014302920200033100...”, de manera atenta me permito informar que teniendo en cuenta la solicitud y los documentos aportados en ella, la Unidad de Identificación Técnica de Automotores procedió a insertar en el Sistema de Información Integrada de Automotores de la Policía Nacional (I2AUT) del automotor en mención, el cual a partir de la fecha registra con la orden de inmovilización vigente emanada por esa autoridad judicial.

Es de aclarar que el Sistema I2AUT funciona a nivel nacional y una vez le sean solicitados antecedentes a este vehículo, el policial que conozca del caso informara de la inmovilización a esa autoridad judicial.

Atentamente,

Intendente **ALEXANDER HERREÑO DUARTE**  
Administrador Sistema de Información Unidad de Identificación Técnica de Automotores

---

**De:** DIJIN ARCIF-UNI <[dijin.arcif-uni@policia.gov.co](mailto:dijin.arcif-uni@policia.gov.co)>

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 1:11 p. m.

**Para:** ALEXANDER HERREÑO DUARTE <[alexander.herreno@correo.policia.gov.co](mailto:alexander.herreno@correo.policia.gov.co)>

**Asunto:** RV: PROCESO 2020-0331-PAGO DIRECTO EJECUCION GARANTIA MOBILIARIA DE FINANZAUTO S.A. contra EHIDY BEJARANO

**De:** DIJIN OAC

**Enviado:** miércoles, 07 de octubre de 2020 12:21

**Para:** MEBOG SIJIN-AUTOS

**Cc:** DIJIN ARCIF-UNI; [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** RV: PROCESO 2020-0331-PAGO DIRECTO EJECUCION GARANTIA MOBILIARIA DE FINANZAUTO S.A. contra EHIDY BEJARANO



*Policía Nacional, Dios Y Patria*  
*Buenos (as)tardes*

**Asunto:** trámite por competencia

Respetuosamente y de conformidad con lo previsto en el Art. 23 de la CP de 1991, en concordancia con los Art. 13 y 21 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por la Ley 1755 de 2015, Art. 11 de la Resolución 05839 de 2015, me permito remitir información allegada a la Oficina de Atención al Ciudadano – DIJIN, por considerarlo de su competencia. Lo anterior para que se tenga a bien ordene a quién corresponda, realice las actividades conducentes y proceda con las actuaciones de ley a que haya lugar.

Así mismo le solicito muy respetuosamente, el envío de la respuesta directamente al peticionario a través del correo electrónico [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , con el fin de que tenga una oportuna atención a su petición; posteriormente se requiere, copia de la respuesta dada al peticionario a la Oficina de Atención al Ciudadano – DIJIN, citando el asunto de este correo.

**DE NO SER DE SU COMPETENCIA POR FAVOR CORRER  
TRASLADO DEL OFICIO A QUIEN CORRESPONDA.**

Atentamente,



Subintendente  
**ARLEY MAURICIO ROMERO AGUILLON**  
Responsable Atención al Ciudadano  
Teléfono: 5159700 Ext. 30424  
www.policia.gov.co/dijin

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**POLICÍA NACIONAL**  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades al propósito original de la misma, es ilegal.

Elaboró: PT. Andrea Montaña



*¡Refúgiense en el Señor y en su fuerza, busquen siempre su presencia! (01 Corintios 16:11)*



**SISTEMA  
GESTIÓN AMBIENTAL**

*Un árbol talado = 16 Resmas de Papel. Razón suficiente para no imprimir este correo.*

### Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL**

No. S-2020- **13 8491** / ARCIF – GUDIF

Bogotá, D.C., **08 OCT. 2020**

Señora  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
 Secretaria Juzgado 29 Civil Municipal  
 Carrera 10 14 – 33 Piso 9  
 Crmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Bogotá, D.C.

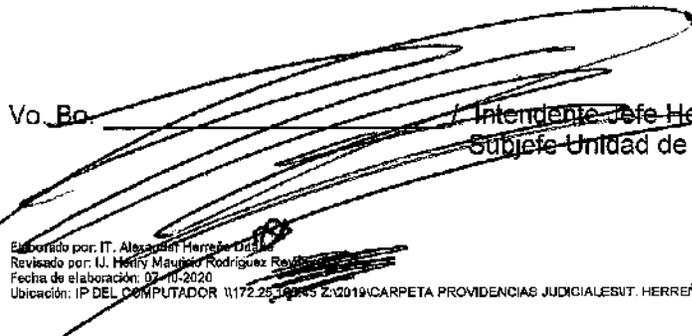
Asunto: respuesta solicitud inserción medidas cautelares vehículo de placas IWZ931

En atención a la solicitud la cual fue radicada ante la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, remitida a esta Jefatura por considerarlo de nuestra competencia en el cual requiere "...la *aprehensión e inmovilización del vehículo automotor de placas IWZ931, radicado 110014302920200033100...*", de manera atenta me permito informar que teniendo en cuenta la solicitud y los documentos aportados en ella, la Unidad de Identificación Técnica de Automotores procedió a insertar en el Sistema de Información Integrada de Automotores de la Policía Nacional (I2AUT) del automotor en mención, el cual a partir de la fecha registra con la orden de inmovilización vigente emanada por esa autoridad judicial.

Es de aclarar que el Sistema I2AUT funciona a nivel nacional y una vez le sean solicitados antecedentes a este vehículo, el policial que conozca del caso informara de la inmovilización a esa autoridad judicial.

Atentamente,

**Intendente ALEXANDER HERREÑO DUARTE**  
 Administrador Sistema de Información Unidad de Identificación Técnica de Automotores

Vo. Bo.  Intendente Jefe Henry Mauricio Rodríguez Reyes  
 Subjefe Unidad de Identificación Técnica de Automotores

Elaborado por: IT. Alexander Herreño Duarte  
 Revisado por: UJ. Henry Mauricio Rodríguez Reyes  
 Fecha de elaboración: 07/10/2020  
 Ubicación: IP DEL COMPUTADOR 1172.25.10.15 2/2019\CARPETA PROVIDENCIAS JUDICIALES\T. HERREÑO 2020\05

Calle 18a 69F-45 Barrio Montevideo, Bogotá  
 Teléfonos 4127511-4126890  
 dij.in.arcif-uni@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

BOGOTÁ D.C. Octubre Quince (15) de Dos mil Veinte

**Expediente No. 2020-0331**

La comunicación remitida por la **Policía Nacional – Sijin**, por medio del cual se comunicó el acatamiento de la orden de aprehensión, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese junto a la presente providencia la comunicación en comento.

**Notifíquese,**

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. Octubre Quince (15) de Dos mil Veinte

**Expediente No. 2020-0367**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo solicitante, por Secretaría aplíquese lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto remítase vía correo electrónico el oficio requerido, a fin de que la parte interesada proceda con su diligenciamiento.

**Cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', enclosed within a large, loopy oval scribble.

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. Octubre Quince (15) de Dos mil Veinte

**Expediente No. 2020-0513**

Subsanada en tiempo y como quiera que se cumplen con las formalidades propias de esta clase de acciones, se dispone por el **Despacho:**

**Admitir** la demanda **verbal de menor cuantía**, promovida por la señora **Abigail Velásquez Velasquez**, en contra de la señora **Viki Córdoba Moreno**.

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **verbal** previsto en previsto en los artículos 368 y ss del C.G.P.

**Notifíquese** a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y 292 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, según lo normado en el artículo 369 del C.G.P.

Se reconoce a la Dra. **Diana Lucia Meza Bastidas**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. Octubre Quince (15) de Dos mil Veinte

**Expediente No. 2020-0523**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos formales el Despacho se dispone a librar orden de pago por la vía **ejecutiva haciendo efectiva la garantía real de menor cuantía** a favor del **Banco Davivienda S.A.**, en contra de la señora **Clara María Rodríguez Morera**, en los siguientes términos:

**Pagaré No. 05700457400289785**

1.- Por la suma de **\$57.642.777,67**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 24 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total

2.- Por la suma de **\$1.710.068.01**, correspondiente a las cuotas en mora comprendidas entre el 08 de septiembre 2019 y el 08 de septiembre de 2020, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente del vencimiento de cada una y hasta que se verifique su pago total.

3.- Por la suma de **\$7.868.729.77** correspondiente a los intereses corrientes sobre las cuotas en mora comprendidas entre el 08 de septiembre 2019 y el 08 de septiembre de 2020, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

**Notifíquese** a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y 292 del C.G.P.

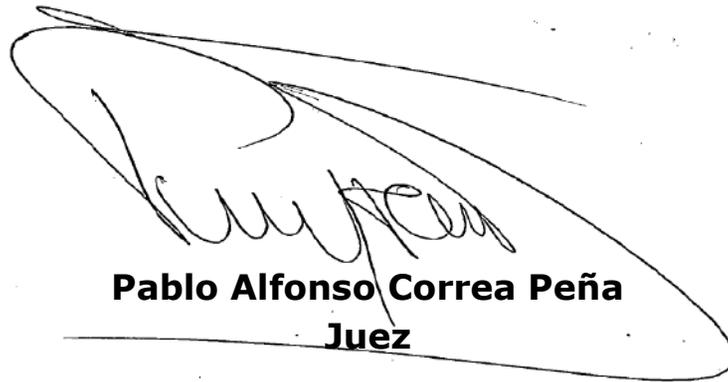
**Ordenar** a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

**Decrétese el embargo** y posterior **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40745640**, para lo cual se libraré comedia comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **Oficiese.**

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce al Dr. **Rodolfo González**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**Notifíquese,**



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. Octubre Quince (15) de Dos mil Veinte

**Expediente No. 2020-0543**

En atención a la solicitud contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y en virtud de lo normado en el artículo 286 y s.s. del C.G.P., se corrige el auto de fecha 07 de octubre de 2020, en el sentido de indicar de manera correcta el número del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de garantía real, que es, **50C-1466243** y no como allí se refirió.

Se insta a la parte interesada a notificar la presente providencia junto con el mandamiento de pago al extremo demandado.

**Notifíquese,**

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de 2020

**Expediente No. 2020-0563**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud de lo normado en el numeral 7º del artículo 28 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues si bien se observa en el escrito demandatorio se mencionó que el inmueble objeto de controversia se encuentra en **Yopal – Casanare**; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados Civiles Municipales de Yopal – Casanare**.

Así las cosas, el Despacho no ostenta la competencia territorial para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **resuelve**:

**Primero: Rechazar** la demanda por falta de competencia territorial.

**Segundo: Remitir** el libelo y anexos a los **Juzgados Civiles Municipales de Yopal – Casanare**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. **Ofíciense**.

**Notifíquese,**

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. Octubre Quince (15) de Dos mil Veinte

**Expediente No. 2020-0565**

Subsanada en tiempo y cumplidos los requisitos de Ley este Despacho **dispone** librar orden de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor del señor **Arquímedes Arias Joya** en contra de las señoras **Gladys Patricia Alfonso Cortes** y **Janeth Beltrán Gallego** en los siguientes términos:

1.- Por la suma de **\$33.915.000.00** correspondiente a los cánones de arrendamiento en mora, comprendidos entre el 05 de febrero y el 05 de septiembre de 2020, contenidos en el contrato aportado como base de la ejecución.

2.- Por la suma de **\$8.330.000.00** correspondiente a la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

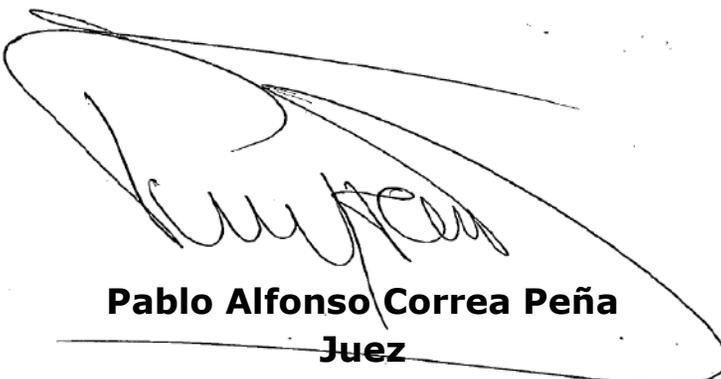
**Notifíquese** a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P.

**Ordenar** a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Dra. **Irlenny Patricia Arias Rodríguez**, como apoderado judicial de la parte demandante.

**Notifíquese,**



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

**(2)**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. Octubre Quince (15) de Dos mil Veinte

**Expediente No. 2020-0565**

En atención a la solicitud de medidas cautelares el Juzgado **decreta:**

1.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-562329**, denunciado como de propiedad de la demandada **Luz Helena Segura Mateus**.

**Oficiese** a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **Oficiese.**

Se limita esta medida en la suma de **\$45.000.000.oo.**

**Notifíquese,**

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. Octubre Quince (15) de Dos mil Veinte

**Expediente No. 2020-0573**

Cumplidos los requisitos de Ley este Despacho **dispone** librar orden de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** en contra del señor **Guillermo Cabrera Silva** en los siguientes términos:

**Por la obligación N° 207419313850**

1.- Por la suma de **\$29.772.243,18** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, es decir, el 03 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$4.740.436,36** correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

**Por la obligación N° 379361111029442**

1.- Por la suma de **\$2.234.396.00** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, es decir, el 03 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$236.878.00** correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

**Por la obligación N° 4546000002222530**

1.- Por la suma de **\$2.170.536.00** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los

intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, es decir, el 03 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$268.729.00** correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

**Por la obligación N° 7915004248**

1.- Por la suma de **\$29.999.619.65** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, es decir, el 03 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$5.419.750.00** correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

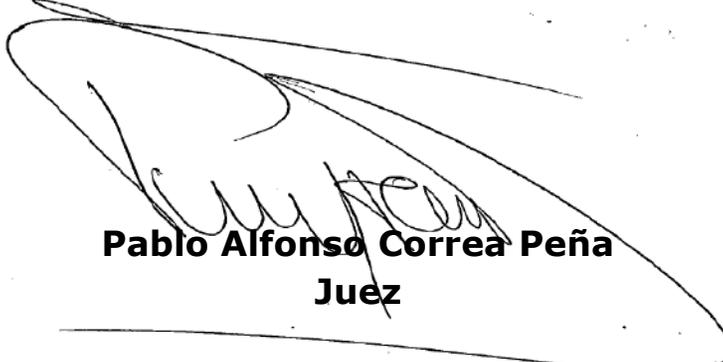
**Notifíquese** a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P.

**Ordenar** a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce al Dr. **Carlos Eduardo Henao Vieira**, como apoderado judicial de la parte demandante.

**Notifíquese,**



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. Octubre Quince (15) de Dos mil Veinte

**Expediente No. 2020-0573**

Cumplidos los requisitos de Ley este Despacho **dispone** librar orden de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** en contra del señor **Guillermo Cabrera Silva** en los siguientes términos:

**Por la obligación N° 207419313850**

1.- Por la suma de **\$29.772.243,18** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, es decir, el 03 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$4.740.436,36** correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

**Por la obligación N° 379361111029442**

1.- Por la suma de **\$2.234.396.00** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, es decir, el 03 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$236.878.00** correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

**Por la obligación N° 4546000002222530**

1.- Por la suma de **\$2.170.536.00** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los

intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, es decir, el 03 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$268.729.00** correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

**Por la obligación N° 0 7915004248**

1.- Por la suma de **\$29.999.619.65** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, es decir, el 03 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$5.419.750.00** correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

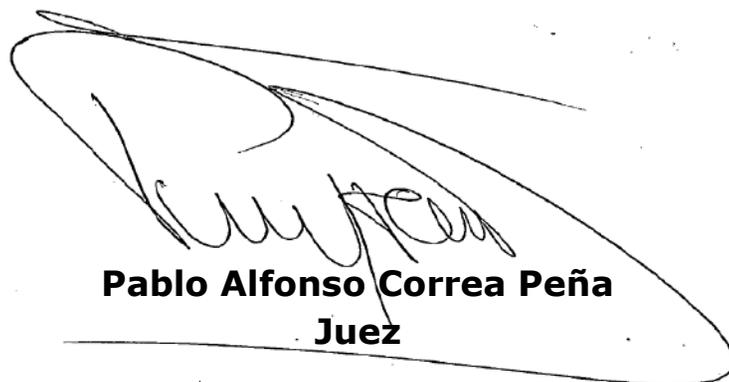
**Notifíquese** a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P.

**Ordenar** a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce al Dr. **Carlos Eduardo Henao Vieira**, como apoderado judicial de la parte demandante.

**Notifíquese,**



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. Octubre Quince (15) de Dos mil Veinte

**Expediente No. 2020-0577**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

**Admitir** la presente solicitud incoada por **GM Financial Colombia S.A.**, en contra del señor **Oscar Darío Cáceres León**.

**Ordenar** la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **PIT-300**, Marca **Chevrolet**, Línea **Tracker**, Modelo **2019**, denunciado como de propiedad del señor **R Oscar Darío Cáceres León**.

**Oficiese** a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **GM Financial Colombia S.A.**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Lizeth Guillermina Pantaleón Pan**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., octubre quince (15) de 2020

**Radicación:** **110014003029-2020-00578-00**

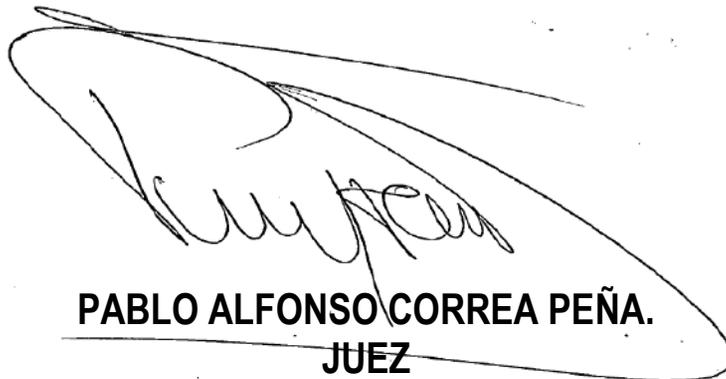
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

**1.-** Indique como obtuvo el canal digital de notificación de la parte demandada y en tal allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

**2.-** Ajuste la pretensión No. 1, teniendo en cuenta que a la suma de \$49.082.148,00 se debe descontar el monto de los intereses de plazo que también se están cobrando en la pretensión No. 3.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., octubre quince (15) de 2020

**Radicación:** **110014003029-2020-00580-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los Art. 82 y 187 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

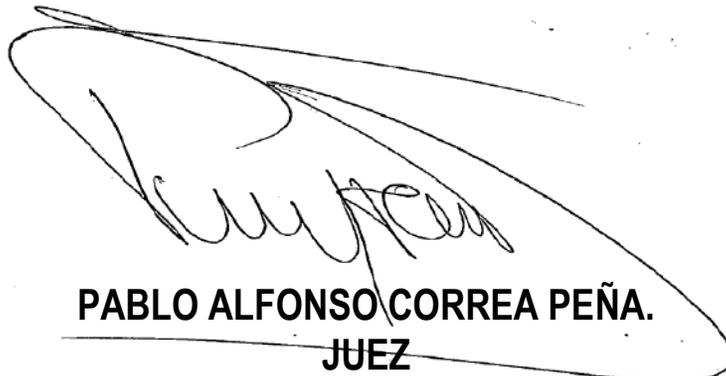
**ADMITIR** la presente solicitud de **TESTIMONIO PARA FINES JUDICIALES** como prueba extraprocesal instaurada por **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ARIAS**, la cual deberá ser absuelta por la señora **DIANA MILENA GIRALDO BELTRÁN**; para el efecto se **SEÑALA** la hora de las 10 A.M., del día diez (10), del mes de febrero, de **2021**, con **CITACIÓN** de la futura **CONTRAPARTE: RCN TELEVISIÓN S.A.**

Una vez cumplida la diligencia, por secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copia autentica de conformidad con lo normado en el artículo 114 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE al testigo y a la futura contraparte en los términos de que trata los arts. 291 y 292 del C. G. del P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Se **RECONOCE** a la Dra. **HELENA CAROLINA PEÑARRREDONDA FRANCO**, para que actúe como apoderada judicial del interesado en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C. Octubre Quince (15) de Dos mil Veinte.

**Expediente No. 2020-0581**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Adecúese el mandato conferido, en el sentido de incorporar la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Indíquese la forma como se obtuvieron los canales digitales suministrados para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3.- Acredítese que el mandato conferido fue a través de mensaje de datos remitido desde el correo del extremo actor, mismo del registro mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

4.- Adecúese la pretensión **2º** del escrito de demanda, en el sentido de indicar que los intereses moratorios se liquidarán a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P. y no como erradamente allí se consignó, pues no se observa la respectiva tabla de amortización del crédito en la que se indique la tasa convenida.

**Notifíquese,**

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., octubre quince (15) de 2020

**Radicación:** **110014003029-2020-00582-00**

Conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., y toda vez que, no se acreditó en la presente demanda el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el numeral 11 del art. 82, se dispone:

**INADMITIR**, la demanda de la referencia, para que la parte interesada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane la siguiente falencia:

1. **ALLEGUE** archivo en PDF que contenga la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.
2. **ALLEGUE** certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado a fin de verificar todas las anotaciones registradas en el mismo.
3. De encontrarse otros titulares inscritos en el Certificado de Libertad (persona natural, jurídica o hipoteca), los mismos deberán inscribirse como demandados en el asunto.
4. **MANIFIESTE** si el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.
5. Allegue avalúo catastral VIGENTE del inmueble objeto del asunto de manera LEGIBLE.
6. Con lo anterior, indique el valor correspondiente del 25% del inmueble que se pretende, y la cuantía del presente asunto dentro de la demanda.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, acompáñese copia para el (los) traslado(s) y para el archivo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C. Octubre Quince (15) de Dos mil Veinte

**Expediente No. 2020-0583**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Adecúese el mandato conferido, en el sentido de incorporar la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Indíquese la forma como se obtuvieron los canales digitales suministrados para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3.- Acredítese que el mandato conferido fue a través de mensaje de datos remitido desde el correo del extremo actor, mismo del registro mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

4.- Acredítese que el digital de la escritura pública No. 1292 del 14 de abril de 2014 aportada, corresponde a la fiel y primera copia de la misma, toda vez que no se observó la anotación de vigencia.

**Notifíquese,**

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., octubre Quince (15) de Dos mil Veinte 2020

**Radicación:** **110014003029-2020-00584-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JAIME ALFONSO LARA NARANJO.**

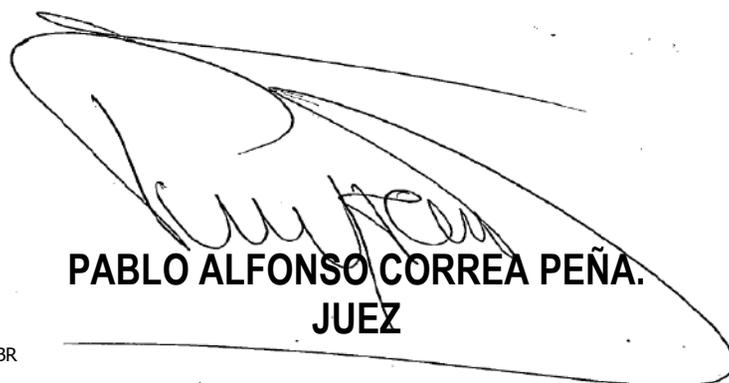
**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **IRL-400**, Marca **KIA**, Línea **CERATO PRO EX**, Modelo **2016**, Color **PLATA** denunciado como de propiedad de la referida señora **JAIME ALFONSO LARA NARANJO.**

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por el apoderado de la parte interesada, esto es, [mebog.sijin-autos@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-autos@policia.gov.co) o [ditra.artur-ebuc@policia.gov.co](mailto:ditra.artur-ebuc@policia.gov.co) – dejando las constancias de rigor en el expediente. Hecho lo anterior, póngasele de presente al abogado del interesado al canal digital: [efraindej@erpoasesorias.com](mailto:efraindej@erpoasesorias.com)

Se reconoce personería a **Alianza SGP SAS**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido, la cual actuará por medio del Dr. Efraín de Jesús Rodríguez Perilla.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Octubre Quince (15) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0585

De acuerdo al despacho comisorio No. 067 de fecha 18 de septiembre de 2020, proveniente del **Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira - Risaralda, Auxíliese** la comisión de la referencia.

En consecuencia, se señala la hora de las **9:30 A.M.**, del día **31**, del mes de **Marzo** del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del bien inmueble ubicado en la **Calle 165 A No. 58 – 62, Interior 12, Apartamento 323** de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20166514**, denunciado como de propiedad del señor **Álvaro Celis Gómez**, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando corresponda a la misma jurisdicción de este Despacho Judicial.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia. Comuníquesele.

En su oportunidad **Remítanse** las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C. octubre Quince (15) de Dos mil Veinte

**Expediente No. 2020-0587**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indíquese la forma como se obtuvieron los canales digitales suministrados para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

2.- Acredítese el envío vía correo electrónico de la respectiva demanda y sus anexos a la totalidad de los demandados, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del decreto 806 d 2020.

**Notifíquese,**

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.